



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2019 - 00182 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LTDA. Y OTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
2	030 - 2021 - 00089 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ARMANDO RODRIGUEZ MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
3	039 - 2020 - 00382 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	FERNEY ARAUJO MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
4	041 - 2013 - 00081 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-12-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de 2023

Radicación 110013 1030 012 2019 00182 00

Para resolver, se pone de presente que esta judicatura no incide en la calificación ni graduación de créditos al interior del proceso de reorganización de la sociedad accionada, pues tales atributos reposan en cabeza del juez del concurso en virtud de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Continuando con el anterior derrotero, será ante el prenotado juez que deberán realizarse y en el momento oportuno los señalamientos que se traen a colación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 101 fijado hoy **22/11/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S, JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ y DENIS WILMAN NIVIA DUQUE

PROCESO EJECUTIVO No 2019-00182

E.S.D.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No 11.448.898 y portador de la tarjeta profesional No 189418 actuando en calidad de apoderado dentro del presente proceso de la parte demandada, por medio de la presente interpongo recurso de reposición frente al auto del 22 de noviembre del 2023, mediante el cual se pronuncio sobre el escrito presentado por el suscrito, de la siguiente manera:

1.El despacho mediante auto del 22 de noviembre del 2023, no se pronuncio frente a la solicitud en cuanto obedecía:

“se solicita muy respetuosamente al Sr Juez se sirva considerar de ser procedente:

1. Terminar el proceso de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

2. De manera subsidiaria se proceda suspender cualquier actuación al interior de los procesos en curso, en contra de la compañía ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., o en cabeza de su Representante Legal y hoy promotor Sr DENIS WILMAN NIVIA DUQUE y como persona natural, y del señor JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ pues las obligaciones perseguidas al interior del presente proceso son objeto del acuerdo de reorganización”.

2.El despacho mediante el auto objeto del presente recurso, considero:

“Para resolver, se pone de presente que esta judicatura no incide en la calificación ni graduación de créditos al interior del proceso de reorganización de la sociedad accionada, pues tales atributos reposan en cabeza del juez del concurso en virtud de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Continuando con el anterior derrotero, será ante el prenotado juez que deberán realizarse y en el momento oportuno los señalamientos que se traen a colación”.

3. En donde no se estaba solicitando que se estudiara una calificación ni graduación de créditos al interior del proceso de reorganización de la sociedad accionada, no se observó mediante el auto sujeto del presente recurso, que El escrito presentado por el suscrito, tiene como principal sustento que dentro del proceso de reorganización las obligaciones que hoy son objeto dentro del proceso, especialmente las obligaciones contenidas en el pagaré No No:865566 por valor de \$1.277.611.499, fueron objeto de acuerdo de reorganización, en donde se considera que dicho acuerdo de reorganización, incluye reestructuración de las obligaciones, al conceder un nuevo plazo al deudor y condonación de intereses para cancelar sus obligaciones, y al tiempo, ofreció períodos de gracia considerables para iniciar el pago de esas obligaciones. Razón por la cual, llegado el acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1566, que indica que los "créditos" se extinguen por remisión, y de conformidad al artículo 1704 del código civil al existir una novación de la obligación en virtud del acuerdo de reorganización, la novación liberta a los codeudores solidarios o subsidiarios, siguiendo con el mismo espíritu, de no ser de recibido lo anterior, al existir una ampliación del plazo, como efectivamente se dio en virtud del acuerdo de reorganización, se puso fin a la responsabilidad de los fiadores.

Igualmente, que en el acuerdo de reorganización y teniendo en cuenta los efectos del mismo, se estableció que se debía cancelar el capital de acuerdo a lo establecido, sin lugar a reconocimiento de intereses, en donde **los plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo, no podrán implicar un pago "inferior al valor del capital, por ser los intereses objeto del acuerdo de reorganización.,** en donde menester indicar que de conformidad al artículo 40 de la ley 1116 del 2006, Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización, celebrados en los términos previstos en la presente ley, son de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y **para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

Con lo anterior, al haberse llegado a un acuerdo el cual se considera que es vinculante, en donde de conformidad al mismo, se estableció para el pago de las obligaciones que se pretende seguir adelante en la ejecución del crédito, en lo relacionado al pagaré N :865566 por valor de \$1277.611.499 (Discriminadas FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hoy CISA de conformidad a la cesión, por valor de \$497.661.233, como acreedor de quinta clase y favor de Davivienda según garantía prendaria se dividió en \$600.000.000 que se reconoció como acreedor de segundo grado y por valor de \$176.763.939 y la suma de \$3.607.087 como acreedor de quinta clase, se llegó a un acuerdo en donde las mismas se deben cancelar la primera cuota el día 31/08/2029 y la última cuota el día 31/07/2033, *frente a los acreedores de quinta clase y el crédito de segunda clase el día:* 1 25/06/2026 50.000.000 2 25/07/2026 50.000.000 3 25/08/2026 50.000.000 4 25/09/2026 50.000.000 5 25/10/2026 50.000.000 6

25/11/2026 50.000.000 7 25/12/2026 50.000.000 8 25/01/2027 50.000.000 9 25/02/2027
50.000.000 10 25/03/2027 50.000.000 11 25/04/2027 50.000.000 12 25/05/2027 50.000.000

Por lo cual el proceso ejecutivo que cursa en este despacho judicial, debe ser terminado o por lo menos suspendido, en aras de dar cumplimiento a los presupuestos del régimen de insolvencia y a lo preceptuado en el acuerdo de reorganización el cual es ley para las partes.

Dicho acuerdo, El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado.

Se considera que La sentencia judicial contenida en el Acuerdo de Reorganización confirmado, vincula jurídicamente al deudor y a todos los acreedores, incluidos a los presentes, ausentes y disidentes. **Adicionalmente, surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.** En las condiciones anotadas, las obligaciones objeto del Acuerdo de Reorganización, sin excepción, quedan gobernadas por los términos del mismo, independientemente de que los acreedores sean personas privadas o públicas, de forma que los procesos ejecutivos en curso terminan.

Se considera que el proceso en curso en el evento de continuar su trámite y ante una posible ejecución, perjudica de manera directa la naturaleza del acuerdo en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este y la calificación y graduación de los créditos, pues las obligaciones perseguidas al interior del presente proceso son objeto del acuerdo de reorganización.

Mediante acuerdo de reorganización que adjunto, el hoy demandante se encuentra incluido en lo relativo a la lista de acreedores financieros y por tanto, deberá darse continuidad al acuerdo concursal hoy vigente.

4. Se considera como razón adicional de inconformidad frente al auto objeto del presente recurso que el juzgado no se estaba solicitando que se estudiara una calificación ni graduación de créditos al interior del proceso de reorganización de la sociedad accionada, al parecer el juzgado resolvió el punto No 6 del escrito pero este hacía alusión a la solicitud que hizo la apoderada de judicial de Davivienda en su momento dentro del proceso de reorganización, con el cual objeto EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO por ALTRON

INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S, por lo que se insiste que se resuelva y se estudie cada uno de los hechos, argumentos y solicitudes plasmados en el escrito, que me permito reiterar:

HECHOS.

1. Mediante los memoriales 2018-01-539368 del 7 de diciembre de 2018 y 2019-01-053513 del 7 de marzo de 2019, se solicitó la admisión de la sociedad ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S., identificada con NIT: 830.119.478-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Av. Calle 17 No. 126 A-14, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan al proceso de Reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, por parte de la superintendencia de sociedades, dentro del Expediente No 89546, mediante auto del 17 de mayo del 2019, auto No 2019-01-202808, Admitir a la sociedad Altron Ingeniería y Montajes S.A.S.
3. En dicho auto se ordeno entre otros:

(...) Advertir al representante legal de la sociedad, señor Denis Wilman Nivia Duque, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

*Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, **una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto**, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de*

propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

***Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades*

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

(...)

***Decimotercero.** Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: **a.** El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. **b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.** **c.** Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará momento de la posesión del promotor (...)*

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

3. Se inicio proceso ejecutivo en contra de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. sociedad comercial con NIT 830119478-0, representada legalmente por DENIS WILMAN NIVIA DUQUE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79509987 y contra DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79509987 y también contra JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79397263, proceso ejecutivo bajo el radicado 1100131030122019001820, proceso que curso en el juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para el cobro de las obligaciones contenidas en los pagare No 865566 por valor de \$1.277'611:499oo M/cte que Corresponde al capital incorporado en el pagaré y por la suma de \$32.412.052.00 M/cte que corresponde a lo intereses causados antes del vencimiento del pagaré No.866566, cifra que se encuentra incorporada en el mismo pagaré de conformidad con las instrucciones entregadas.

4. El 29 de julio del 2019 el despacho, tuvo en cuenta la comunicación remitida por el promotor del proceso de reorganización el señor DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, en donde se comunicó que la sociedad fue admitida dentro del proceso de reorganización, el despacho y por lo tanto ordeno seguir la ejecución contra los garantes o deudores solidarios DENIS WILMAN NIVIA DUQUE y JACSON JAVIER BERNAL

5. Mediante memorial la apoderada judicial de Davivienda dentro del proceso de reorganización, objeto **EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** por ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., argumentando:

Que El 17 de mayo de 2019, la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LIMITADA Nit. 8301194780, fue admitida a proceso de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, la sociedad. A esa fecha, la concursada presentaba obligaciones vigentes con el BANCO DAVIVIENDA, cuyos saldos son los siguientes:

243

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
 Abogado
 UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación
CX ROTATIVO FNG	06700476600121414	\$ 99.942.064,25	\$ 2.199.010,00	\$ 102.141.074,25
CREDIEX FLO FNG PYMES	07600476600134960	\$ 268.450.067,71	\$ 2.902.428,81	\$ 271.352.496,52
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600136606	\$ 24.956.110,09	\$ 633.089,68	\$ 25.589.199,77
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600139428	\$ 25.000.000,00	\$ 625.753,76	\$ 25.625.753,76
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600139493	\$ 9.287.000,00	\$ 232.434,28	\$ 9.519.434,28
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600144378	\$ 93.554.520,32	\$ 1.593.826,36	\$ 95.148.346,68
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600145169	\$ 81.582.771,65	\$ 3.102.795,50	\$ 84.685.567,15
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600147983	\$ 105.000.000,00	\$ 3.009.653,60	\$ 108.009.653,60
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600148346	\$ 22.500.000,00	\$ 635.906,85	\$ 23.135.906,85
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600149104	\$ 85.500.000,00	\$ 2.210.309,17	\$ 87.710.309,17
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600150060	\$ 67.000.000,00	\$ 2.840.823,70	\$ 69.840.823,70
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600150854	\$ 73.000.000,00	\$ 2.847.306,09	\$ 75.847.306,09
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600151381	\$ 67.000.000,00	\$ 2.468.102,60	\$ 69.468.102,60
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600152389	\$ 48.000.000,00	\$ 1.541.240,71	\$ 49.541.240,71
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600153841	\$ 193.000.000,00	\$ 4.884.712,26	\$ 197.884.712,26
TARJETA DE CRÉDITO	04856307622057798	\$ 12.897.829,92	\$ 663.477,22	\$ 13.561.307,14
TARJETA DE CRÉDITO	05474820074948873	\$ 941.135,54	\$ 41.181,63	\$ 982.317,17
TOTAL OBLIGACIONES		\$	\$	\$
			Total Saldo Capital	Total Intereses
			1.277.811.499,48	32.412.052,22
				Valor Total Obligación
				1.310.023.551,70

Para garantizar el pago de las obligaciones relacionadas a favor del Banco, la sociedad concursada constituyó Garantía Mobiliaria sobre los Derechos Económicos derivados del contrato de Ejecución de los trabajos de obra (fabricación del concreto para la construcción del proyecto Torre Ecocementos en Colombia), celebrado entre Altron Ingenieria y Montajes Limitada y Construcciones Colombianas OHL S.A.S, el 25 de octubre de 2017.

Dicho contrato de Garantía está debidamente registrado en Confecámaras el día 7 de noviembre de 2017, conforme folio electrónico 20171107000068000.

En el proyecto "Formato 820 Pasivos graduación y calificación de créditos" (folio 22) se reconoce al Banco como acreedor de quinta clase con un saldo de capital por pagar por la suma de \$1.260.812.362, suma que no coincide con los registros del Banco, en capital, siendo menor al reportado a la fecha de admisión

En el proyecto de graduación y calificación de créditos y reconocimiento de derechos de voto, si bien se le reconoce al Banco Davivienda como acreedor de la concursada se desconoce su segunda clase y su calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**

En el proyecto de graduación y calificación de créditos y reconocimiento de derechos de voto, no se reconocen los intereses causados hasta la fecha de admisión, conforme se relacionan en el numeral 1 del presente escrito.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

En el Anexo 2019-01-237778 de inventarios presentado por el concursado en la actualización de su inventario de activos y pasivos en donde se debería observar el detalle de los bienes en garantía de la sociedad deudora, no se relacionan los derechos económicos, del contrato de Ejecución de los trabajos de obra, objeto de la garantía mobiliaria a favor del Banco.

Por lo tanto, solicito:

SOLICITUDES

*PRIMERO : Que se ordene al señor Promotor de la sociedad Altron Ingenieria y Montajes Limitada **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, reconociendo **un capital de la suma PESOS (\$1.277.611.499,48)**.*

*SEGUNDO : Que se ordene al señor Promotor de la sociedad Altron Ingenieria y Montajes Limitada **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, por concepto de intereses causados hasta la fecha de admisión, reconociendo la suma de (\$32.412.052,22), conforme cuadro del numeral 1 de los Hechos de este escrito y que se actualicen los causados al momento de celebración del acuerdo.*

*TERCERO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad . Altron Ingenieria y Montajes Limitada **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores reconocidos en segunda clase, reconociendo como **ACREENCIA DE SEGUNDA CLASE la totalidad del valor garantizado, es decir la suma de PESOS (\$600.000.000) y el saldo es decir la suma de (\$677.611.499,48) que sea graduado en 5ª clase más los intereses corrientes, y de mora causados hasta la fecha de celebración del acuerdo.***

*CUARTO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad concursada **RECONOCER** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la **GARANTÍA MOBILIARIA** constituida por la concursada, en los términos del relacionado en el numeral 2º de los hechos de este escrito y en ese sentido **Reconocer al Banco como ACREEDOR GARANTIZADO** en los términos y con los beneficios de la **Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.***

6. Mediante documento con reconocimiento de firma ante notaria del 12 de enero del 2020, el representante legal de DAVIVIENDA manifestó que había recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS la suma de \$497.661.233 , derivada de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente el pago de los valores contenidos en el pagaré, en consecuencia había operado la subrogación legal hasta la concurrencia del monto cancelado.

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

7. Posteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS realizo cesión de derechos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, Informando al despacho:

(...) Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede e favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que desde la cesión puedan derivarse desde el ponlo de vista sustancial procesal.

Solicitando el FNG al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que lo correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

8. Mediante auto del 3 de NOVIEMBRE de dos mil veintiUNO (2021) el despacho ordeno

Teniendo en cuenta el escrito de cesión aportado con dicho correo electrónico, se ADMITE la intervención de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como LITISCONSORTES de la demandante.

9. Mediante sentencia del 15 de diciembre del 2021, el despacho dentro del proceso ejecutivo dicto sentencia considerando:

(...) *“Esos pagos ascienden a la suma total de \$497.661.233, misma suma que aparece en el documento mediante el cual la entidad demandante informó al despacho haber recibido “a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$497.66.233,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(os) pagaré(s) suscrito(s) por ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.”, en virtud del cual por auto del 3 de noviembre de 2021 se indicó que la subrogación presentada se tendría en cuenta en el momento procesal oportuno.*

ese pago no puede ser tenido en cuenta como liberador de la obligación en favor de los deudores, pues de conformidad con el art. 240 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el objeto social del Fondo Nacional de Garantías consiste en obrar, entre otras, “como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras... con los usuarios de sus servicios”, también en estar “facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas... ”.

En consecuencia, siendo el Fondo Nacional de Garantías precisamente un garante de las obligaciones adquiridas por los aquí deudores con la entidad demandante, ante el incumplimiento de dichos deudores es el referido Fondo quien en virtud de esa garantía paga el valor garantizado al acreedor, sin que por ello los deudores queden exonerados de su obligación de pagar. Lo que opera por ese pago efectuado por el Fondo Nacional de Garantías al banco demandante es la subrogación por ministerio de la ley a su favor, quedando ahora ya no como garante sino como acreedor de los deudores, pues de conformidad con el art. 1666 de Código Civil “La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.

Por lo anterior el despacho ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito.

10. Nótese que dentro del proceso de reorganización las obligaciones que hoy son objeto dentro del proceso, especialmente las obligaciones contenidas en el pagaré No No:865566 por valor de \$1.277.611.499, la misma apoderada de DAVIVIENDA las relaciono dentro de la objeción presentada dentro del proceso de reorganización que se adelanta en la superintendencia de sociedades, bajo el expediente No 89546, solicito que se reconozca a DAVIVIENDA como ACREEDOR de la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial de la referencia; la suma de para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, reconociendo un capital de la suma PESOS (\$1.277.611.499,48)

Igualmente solicito Que se ordene al señor Promotor de la sociedad . Altron Ingenieria y Montajes Limitada **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores reconocidos en segunda clase, reconociendo como ACREENCIA DE SEGUNDA CLASE la totalidad del valor garantizado, es decir la suma de PESOS (\$600.000.000) y el saldo es decir la suma de (\$ 677.611.499,48) que sea graduado en 5ª clase más los intereses corrientes, y de mora causados hasta la fecha de celebración del acuerdo., son las mismas Existiendo un doble cobro y pretensión de doble pago por dos vías, el primero en el proceso de reorganización y el segundo en el presente proceso, pues las obligaciones perseguidas al interior del presente proceso son objeto del acuerdo de reorganización.

11. De conformidad al artículo 24 de la ley 1116 del 2006, El promotor dentro del proceso de reorganización presento proyecto de graduación de crédito y derechos de voto, ACREENCIAS calificadas y graduadas en audiencia del 29 de marzo de 2021, y **en la calificación y graduación de créditos definitiva** , a cargo de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

240

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
 Abogado
 UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

términos y condiciones previstos en el ACUERDO que a la fecha se aprobó en los términos de la ley 116 del 20006.

a) En donde se relacionó cada una de las acreencias, especialmente las causadas a favor de DAVIVIENDA de la siguiente manera:

CLASE DE CREDITO

		TOTAL PRIMERA CLASE				\$ 1.527.840.742	\$ 60.574.000
2	Segunda Clase	1	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7 Calle 6 #19-89	GARANTIA MOBILIARIA CONTRATO	600.000.000	28.804.965
			TOTAL SEGUNDA CLASE			\$ 600.000.000	\$ 28.804.965

b) En cuanto el Fondo Nacional de garantías se relaciono por concepto de la obligación De la siguiente manera:

		TOTAL CUARTA CLASE				\$ 1.731.852.300	\$ -
		1	BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4 Av Suba. # 115-58	QUIROGRAFARIO	490.834.208	87.069.940
		2	BANCOLOMBIA S.A	890903938-0 Calle 35 sur # 78-06	QUIROGRAFARIO	363.817.388	164.567.781
		3	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860462272-2 Calle 25 A No. 13-97	QUIROGRAFARIO	232.333.333	
		4	BANCO DE BOGOTA	860002964-4 Carrera 99 # 19-77 Piso 7°	QUIROGRAFARIO	759.052.395	51.656.141
		5	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7 Calle 6 #19-89	QUIROGRAFARIO	176.763.939	3.607.087
		6	CENTRAL DE INVERSIONES	860042945-5 Calle 63 N° 11.09	QUIROGRAFARIO	497.661.233	
		7	AMERICAN EXPRESS	3.582.022.356 NEW YORK 1095 AVENUE OF THE AMERICAS	QUIROGRAFARIO	1.907.280	
		8	AALCORA SAS	811045964-0 CALLE 43 D N 82-62	QUIROGRAFARIO	3.454.458	
		9	ACORDAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	900613856-3 CALLE 12 CR 71C 60 IN 2 OF 407	QUIROGRAFARIO	3.347.143	
		10	ACOPH-ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	860015715-3 CRA 15 N° 36-70	QUIROGRAFARIO		1.782.000
		11	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA	830050228-7 AV CL 17 658 95	QUIROGRAFARIO		18.630
		12	BERNAL SANCHEZ EDWIN YEBRAIL	79902691 CALLE 3 No 72-99	QUIROGRAFARIO		71.491.223
		13	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	79397253 CALLE 4 1A 5 26	QUIROGRAFARIO		154.754.720
		14	CENTRAL DE DOTACIONES LIMITADA	800242386-4 CALLE 17 N°103B-71 FONTIBON	QUIROGRAFARIO		3.673.723
		15	COMPAÑIA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD ORMA	830051021 CLL 67D 62-38	QUIROGRAFARIO		215.678.541
Quinta Clase		16	EMERTRANS SAS	900539170-3 CRA 103 A # 23 G-21	QUIROGRAFARIO		6.533.576
		17	EXPERIAN COLOMBIA S.A.	900422614-6	QUIROGRAFARIO		2.844.100

Se tuvo en cuenta la cesión del FNG a favor del CENTRAL DE INVENSIONES y se reconoció la suma de \$497.661.233, reconociendo dicha obligación como acreedor de quinta clase.

6	CENTRAL DE INVERSIONES	860042945-5	Calle 63 N° 11.09	QUIROGRAFARIO	497.661.233	
4	AMERICAN EXPRESS	3.582.022.356	NEW YORK 1095 AVENUE OF THE AMERICAS	QUIROGRAFARIO		

Igualmente se reconoció a Davivienda la suma de \$176.763.939 y la suma de \$3.607.087 como acreedor de quinta clase

5	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	Calle 6 #19-89	QUIROGRAFARIO	176.763.939	3.607.087
---	------------------	-------------	----------------	---------------	-------------	-----------

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

12. Se presento el acuerdo de reorganización ante la superintendencia de sociedades, de conformidad al artículo 34 de la ley 1116 del 2006, de manera que no quedará excluido ningún crédito reconocido o admitido, en los que se encontraban los créditos a favor de DAVIVIENDA y de CENTRAL DE INVRESIONES (CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS) y en bajo la premisa que se respetaran para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.

13. Dentro del acuerdo de reorganización se estableció entre otros:

(...)

E. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por la DEUDORA, conforme las Disposiciones legales aplicables.

*El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO
Corresponde a:*

Clase Preferencia Capital Quinta Quirografarios \$3.312.823.275.

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: *Cuarenta y ocho (48) meses, luego de finalizado el pago a favor de los PROVEEDORES.*

Indexación: *Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total. La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.*

Amortización: *El capital, se pagarán en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:*

CUOTA FECHA CAPITAL

1 31/08/2029 69.017.152

2 30/09/2029 69.017.152

3 31/10/2029 69.017.152

4 30/11/2029 69.017.152

5 31/12/2029 69.017.152

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

- 6 31/01/2030 69.017.152
- 7 28/02/2030 69.017.152
- 8 31/03/2030 69.017.152
- 9 30/04/2030 69.017.152
- 10 31/05/2030 69.017.152
- 11 30/06/2030 69.017.152
- 12 31/07/2030 69.017.152
- 13 31/08/2030 69.017.152
- 14 30/09/2030 69.017.152
- 15 31/10/2030 69.017.152
- 16 30/11/2030 69.017.152
- 17 31/12/2030 69.017.152
- 18 31/01/2031 69.017.152
- 19 28/02/2031 69.017.152
- 20 31/03/2031 69.017.152
- 21 30/04/2031 69.017.152
- 22 31/05/2031 69.017.152
- 23 30/06/2031 69.017.152
- 24 31/07/2031 69.017.152
- 25 31/08/2031 69.017.152
- 26 30/09/2031 69.017.152
- 27 31/10/2031 69.017.152
- 28 30/11/2031 69.017.152
- 29 31/12/2031 69.017.152
- 30 31/01/2032 69.017.152
- 31 29/02/2032 69.017.152
- 32 31/03/2032 69.017.152
- 33 30/04/2032 69.017.152
- 34 31/05/2032 69.017.152
- 35 30/06/2032 69.017.152
- 36 31/07/2032 69.017.152
- 37 31/08/2032 69.017.152
- 38 30/09/2032 69.017.152
- 39 31/10/2032 69.017.152
- 40 30/11/2032 69.017.152
- 41 31/12/2032 69.017.152
- 42 31/01/2033 69.017.152
- 43 28/02/2033 69.017.152
- 44 31/03/2033 69.017.152

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

45 30/04/2033 69.017.152

46 31/05/2033 69.017.152

47 30/06/2033 69.017.152

48 31/07/2033 69.017.152

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

C. SEGUNDA CLASE (PRENDARIO GARANTIZADO LEY 1676)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con garantía prendaria, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias con acreedores prendarios que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase Preferencia Capital

Segunda Prendario \$ 600.000.000

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a favor de los acreedores prendarios, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de terminado el pago de los acreedores FISCALES.

Amortización: El capital, se pagarán en doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA FECHA CAPITAL

1 25/06/2026 50.000.000

2 25/07/2026 50.000.000

3 25/08/2026 50.000.000

4 25/09/2026 50.000.000

5 25/10/2026 50.000.000

6 25/11/2026 50.000.000

7 25/12/2026 50.000.000

8 25/01/2027 50.000.000

9 25/02/2027 50.000.000

10 25/03/2027 50.000.000

11 25/04/2027 50.000.000

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

12 25/05/2027 50.000.000

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

La relación definitiva de acreencias resulta el valor final acordado y en cuanto el reconocimiento de dichas sumas, se derivan del valor y sumas de dinero pretendidas dentro del presente proceso.

12. El 25 de mayo de 2022 de conformidad al artículo 35 de la ley 1116 del 2006 se realizó la audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización, en donde la Superintendencia de Sociedades, profirió la decisión mediante la cual confirmó el acuerdo, de cuya providencia se transcribe la parte resolutive:

“RESUELVE

Primero. Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la concursada, atinente a la devolución del dinero retenido por el acreedor TRANSPORTES DE LOS ANDÉS IBAGUÉ con identificación tributaria número 900.905.702-1, el Despacho procede a revocar la providencia dictada al inicio de la audiencia.

Segundo. Confirmar el Acuerdo de Reorganización presentado por la concursada Altrón Ingeniería y Montajes SAS.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de esta Superintendencia.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Quinto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y del acta.

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado conforme lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co

*Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor de la concursada, presentar el Acuerdo de Reorganización en el informe 34 denominado “**Síntesis del Acuerdo**”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.*

Que en el proceso de reorganización que se adelanta en la superintendencia de sociedades, bajo el expediente No 89546, las obligaciones contenidas

Octavo. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.”

13. El promotor el día 02 de junio de 2022 allego la “**Síntesis del Acuerdo**” de conformidad a lo ordenado ,

14. Nótese que en el acuerdo de reorganización y teniendo en cuenta los efectos del mismo que veremos más adelante, se estableció que se debía cancelar el capital de acuerdo a lo establecido, sin lugar a reconocimiento de intereses, en donde **los plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo, no podrán implicar un pago “inferior al valor del capital, por ser los intereses objeto del acuerdo de reorganización..** en donde menester indicar que de conformidad al artículo 40 de la ley 1116 del 2006, Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización, celebrados en los términos previstos en la presente ley, son de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y **para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

Con lo anterior, al haberse llegado a un acuerdo el cual es vinculante, en donde de conformidad al mismo, se estableció para el pago de las obligaciones que se pretende seguir adelante en la ejecución del crédito, en lo relacionado al pagaré N :865566 por valor de \$1277.611.499 (Discriminadas FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hoy CISA de conformidad a la cesión, por valor de \$\$497.661.233, como acreedor de quinta clase y favor de Davivienda según garantía prendaria se dividió en \$600.000.000 que se reconoció como acreedor de segundo grado y por valor de \$176.763.939 y la suma de \$3.607.087 como acreedor de quinta clase, se llego a un acuerdo en donde las mismas se deben cancelar la primera cuota el día 31/08/2029 y la ultima cuota el día 31/07/2033, frente a los acreedores

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

228

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

de quinta clase y el crédito de segunda clase el día: 1 25/06/2026 50.000.000 2 25/07/2026 50.000.000 3 25/08/2026 50.000.000 4 25/09/2026 50.000.000 5 25/10/2026 50.000.000 6 25/11/2026 50.000.000 7 25/12/2026 50.000.000 8 25/01/2027 50.000.000 9 25/02/2027 50.000.000 10 25/03/2027 50.000.000 11 25/04/2027 50.000.000 12 25/05/2027 50.000.000

por lo cual el proceso ejecutivo que cursa en este despacho judicial, debe ser suspendido, en aras de dar cumplimiento a los presupuestos del régimen de insolvencia y a lo preceptuado en el acuerdo de reorganización el cual es ley para las partes.

Dicho acuerdo, El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado.

La sentencia judicial contenida en el Acuerdo de Reorganización confirmado, vincula jurídicamente al deudor y a todos los acreedores, incluidos a los presentes, ausentes y disidentes. **Adicionalmente, surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.** En las condiciones anotadas, las obligaciones objeto del Acuerdo de Reorganización, sin excepción, quedan gobernadas por los términos del mismo, independientemente de que los acreedores sean personas privadas o públicas, de forma que los procesos ejecutivos en curso terminan.

Sobre la materia anunciada, la Superintendencia de sociedades, se ha manifestado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de los efectos del Acuerdo de Reorganización, tal como se ilustra a continuación:

1. "ii) **Una vez celebrado el acuerdo** en los términos de la susodicha ley, **será de obligatorio cumplimiento para el empresario o deudores respectivos y para todos los acreedores internos y externos, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él,** y tendrán los efectos legales previsto en el artículo 34 ibídem, entre los cuales se encuentra, **el que las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general,** en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y **respetarán para efectos de pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.**

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

“iii) Terminada la negociación del acuerdo de reorganización, **se entra en la etapa de ejecución del mismo, que es el tiempo durante el cual el empresario debe efectuar los pagos a los acreedores en la forma y términos pactados en el acuerdo.**”¹

2. “i).- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º ibídem, el régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que el legislador estableció varios mecanismos no solo para perseguir la salvación de los negocios del deudor, ya se trate de sociedades comerciales, personas naturales comerciantes, que aunque afrontan dificultades económicas tienen perspectivas de salir de la crisis financiera en que se encuentra, sino para permitirle a aquél a celebrar un acuerdo de pagos con sus acreedores, en el cual se estipulara la forma y términos en que se atenderán sus respectivas obligaciones, lo que de no ser posible incuestionablemente conlleva a la liquidación judicial, si se trata de un deudor persona jurídica o persona natural comerciante.

“Ahora bien, **las estipulaciones del acuerdo de reorganización deberán tener carácter general,** en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán los privilegios y preferencias establecidos en la ley. Todos los créditos estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo de reorganización, es decir, que los mismos se pagarán de acuerdo a las disponibilidades económicas del deudor concursado y en la forma y términos allí estipulados, toda vez que el acuerdo **una vez celebrado es de obligatorio cumplimiento para el deudor y sus acreedores.**

De otra parte, se observa que en ningún aparte de la Ley 1116 de 2006 se señala como efecto de la iniciación del proceso de reorganización que no se sigan generando intereses sobre las obligaciones pendientes de pago, **por ser los intereses objeto del acuerdo de reorganización.** De lo contrario, se estaría desconociendo un fenómeno económico evidente y se estaría dando a los acuerdos de reorganización un efecto que la Ley no prevé. El objeto

¹ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-080864 del 11 de Septiembre de 2012

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmcibaq@hotmail.com

Bogotá D.C

de los acuerdos de reorganización es llegar a una negociación sobre las obligaciones pendientes de pago a cargo del deudor. En dichos acuerdos se otorgan plazos, prórrogas, condonaciones, etc., sobre dichas obligaciones. Los intereses causados sobre las obligaciones pendientes de pago también son objeto de los acuerdos, pues los intereses son un elemento accesorio al capital.”²

3. **“A su turno, los plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo, no podrán implicar un pago “inferior al valor del capital”**, salvo que sean aprobados por no menos del 60% de los votos de un número plural de acreedores externos o se cuente con el consentimiento individual y expreso del respectivo acreedor; que los créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal “no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación”, y que el acuerdo de reorganización es de obligatorio cumplimiento para el deudor y todos los acreedores “incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él”.

Con lo anterior se evidencia que, ante el espíritu normalizador de la empresa que subyace al proceso de reorganización, el pago de las obligaciones se realiza conforme a lo acordado entre el deudor y los acreedores; que **el deudor puede obtener de los acreedores una reducción total o parcial de intereses, sean de plazo o de mora, conforme los artículos 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006,** y que para efectos de estas reducciones o quitas no interesa la naturaleza jurídica del acreedor ni la fuente de la obligación, pues aplica por igual a particulares y entidades públicas, así como a obligaciones comerciales y fiscales, por expresa disposición legal.”³

4. “En primer lugar se tiene que el proceso de reorganización de las sociedades cualquiera sea el tipo, se surte conforme a las disposiciones de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, la cual establece entre otros, que con **la solicitud de admisión al proceso de reorganización, el deudor debe allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, el proyecto de calificación y graduación de acreencias y el proyecto de determinación de derechos de voto; en el cual se deben relacionar incluso los créditos de carácter litigioso de cualquier naturaleza que le hubieran sido notificados al deudor,** y que el promotor designado debe elaborar **el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto,** (Como efectivamente se dio en el presente caso) incluyendo aquellas acreencias

² 2 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-034897 del 25 de Mayo de 2012

³ 3 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-207501 del 13 de diciembre de 2018

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D. C

causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, teniendo en cuenta las causas de preferencia consagradas en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil.

“Al mismo efecto dispone que los acreedores cuyas obligaciones no sean relacionadas en el inventario de acreencias ni en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, podrán formular objeciones a los mismos para que se realice su inclusión, pues de no hacerse así “sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización”

“Por su parte establece que “los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo”⁴

Con base en los lineamientos esbozados en los documentos transcritos, se considera que:

a. La providencia que aprueba el Acuerdo de Reorganización es **un fallo judicial que pone fin al conflicto derivado del concurso de acreedores del deudor insolvente**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.⁵

Por lo anterior, se considera que seguir adelantando el cobro por las mismas obligaciones en el presente proceso ejecutivo, va en contravía de los efectos del acuerdo de reorganización, **al haberse aprobado y conciliado las mismas obligaciones** y en donde se estableció la fecha de pago, su forma de pago, por lo tanto se considera que se debe terminar el correspondiente proceso,

b. El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, **en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor y lo**

⁴ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-177530 del 29 de noviembre de 2018

⁵ Artículo 35, inciso final, Ley 1116 de 2006.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado. Desaparece la insolvencia y se procede a la atención de las obligaciones reestructuradas en una ecuación que le permite atenderlas de manera ordenada, según las proyecciones de su flujo de caja.

c. La sentencia judicial contenida en el Acuerdo de Reorganización confirmado, vincula jurídicamente al deudor y a todos los acreedores, incluidos a los presentes, ausentes y disidentes. **Adicionalmente, surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.**

Por lo anterior, se debe entender que no se puede seguir adelantando el presente proceso al quedar establecido en el acuerdo la forma de pago de las obligaciones y estar vigente el acuerdo.

d. En las condiciones anotadas, las obligaciones objeto del Acuerdo de Reorganización, sin excepción, **quedan gobernadas por los términos del mismo**, independientemente de que los acreedores sean personas privadas o públicas, de forma que los procesos ejecutivos en curso terminan.⁶

No pueden seguir adelantarse nuevos procesos ejecutivos sobre **tales obligaciones, sencillamente porque han quedado reestructuradas y por lo tanto, en lo sucesivo, no pueden considerarse en mora o incumplidas.** Sólo cuando sean desatendidos los nuevos términos, plazos y condiciones de su cumplimiento, podrá hablarse de una nueva mora que podría dar lugar a la Terminación del Acuerdo de Reorganización y al inicio de un proceso de liquidación judicial.⁷

e. En cuanto concierne a los créditos litigiosos que sean objeto del Acuerdo de Reorganización, es claro que los mismos quedan sujetos a los términos del Acuerdo en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Si resultará en gracia de discusión todo lo anterior, El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es **una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor** y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado

⁶Artículo 20 ibidem

⁷ 7 Artículos 45, 45 y 47 ibidem.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad al artículo 1576 del código civil el cual señala:

Novación de obligaciones solidarias

La renovación entre el acreedor y uno cualquiera de los deudores solidarios, liberta a los otros, a menos que éstos accedan a la obligación nuevamente constituida.

Al existir una novación de la deuda virtud del acuerdo de reorganización, se considera que esta libera y vincula a los demás.

El artículo 40 de la ley 1116 de 2006 habla de la calidad de vinculación y obligatoriedad del acuerdo de reorganización de DEUDOR o DEUDORES y ACREEDORES aunque no hayan participado en él, y por lo tanto surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.

El fundamento de esta aseveración lo encontramos en los artículos 2 y 3 de la ley 1116 de 2006, en donde no cabe pensar en deudores A y B concursados: el legislador habló aquí de DEUDOR (EL CONCURSADO) y demás deudores garantes o principales de una determinada obligación. El acuerdo de reorganización obliga tanto a deudores como acreedores y por tanto es de obligatorio cumplimiento para ambas partes y la consecuencia del desacato a esta imposición tendrá unas sanciones. Además es necesario recalcar que en virtud del artículo 72 de la Ley 1116 de 2006 se interrumpe el término de la prescripción e inoperancia de la caducidad de las acciones contra los deudores.

Nuestro ordenamiento jurídico tal **acuerdo** necesita del aval del juez director del proceso para tener carácter obligatorio⁸. Así lo dispuso el legislador en desarrollo de sus competencias en el artículo 36 de la ley 1116 de 2006 en el cual expresó que tal aprobación "sólo obliga una vez se encuentra en firme" y, vale decir, que si bien existe un auto de aprobación de acuerdo concordatario dictado al interior del acta de la audiencia de confirmación, sólo tendrá carácter obligatorio en caso de que no se interponga recurso de reposición o no prospere el mismo después de ser estudiado. Únicamente en este momento se puede llegar a hablar de una obligatoriedad del acuerdo para ausentes o disidentes situación que efectivamente se dio al interior del proceso de reorganización.

Se observa que el acuerdo concordatario al que se llegó, en su mayoría incluye reestructuración de las obligaciones, al conceder un nuevo plazo al deudor y condonación de intereses para cancelar sus obligaciones, y al tiempo, ofreció períodos de gracia considerables para iniciar el pago de esas obligaciones. Razón por la cual, llegado el acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1566, que indica que los "créditos" se extinguen

⁸ Artículos 34 y 35 de la ley 1116 de 2006

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

por remisión, y de conformidad al artículo 1704 del código civil al existir una novación de la obligación en virtud del acuerdo de reorganización, la novación liberta a los codeudores solidarios o subsidiarios, siguiendo con el mismo espíritu, de no ser de recibido lo anterior, al existir una ampliación del plazo, como efectivamente se dio en virtud del acuerdo de reorganización, se puso fin a la responsabilidad de los fiadores.

El proceso en curso en el evento de continuar su trámite y ante una posible ejecución, perjudica de manera directa la naturaleza del acuerdo en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este y la calificación y graduación de los créditos, pues las obligaciones perseguidas al interior del presente proceso son objeto del acuerdo de reorganización.

Mediante acuerdo de reorganización que adjunto, el hoy demandante se encuentra incluido en lo relativo a la lista de acreedores financieros y por tanto, deberá darse continuidad al acuerdo concursal hoy vigente.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al Sr Juez se sirva considerar de ser procedente:

1. Terminar el proceso de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.
2. De manera subsidiaria se proceda suspender cualquier actuación al interior de los procesos en curso, en contra de la compañía ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., o en cabeza de su Representante Legal y hoy promotor Sr DENIS WILMAN NIVIA DUQUE y como persona natural, y del señor JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ pues las obligaciones perseguidas al interior del presente proceso son objeto del acuerdo de reorganización.
5. Por todo lo anterior solicito respetuosamente reponer el auto del 22 de noviembre del 2023.

ANEXOS

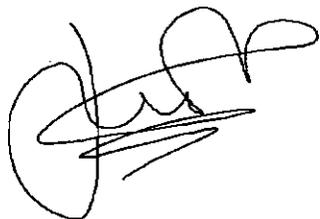
1. AUTO DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
2. RADICADO DAVIVIENDA

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

3. PRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS
4. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN RADICADO
5. ACTA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO
6. SÍNTESIS DEL ACUERDO
7. REPORTE DE NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO
8. ACUERDO CONFIRMADO

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
C.C. No. 11.448.898
T.P No 189.418

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 Dr. Guillermo León Ramírez
 Delegatura de Procesos de Insolvencia.
 Ciudad.

REF. Referencia: Objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto dentro del Proceso de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006 de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LIMITADA Nit 8301194780

DIANA KARINA GARZÓN NIÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.952.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 267.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en mi calidad de apoderada especial, conforme poder que adjunto y por el cual le solicito se sirva reconocerme personería, estando dentro del término legal establecido en la Ley 1116 de 2006, me permito **OBJETAR EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** del deudor de la referencia presentado con radicado No. 2019-01-285008, con base en lo siguiente:

HECHOS

- El 17 de mayo de 2019, la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LIMITADA Nit. 8301194780, fue admitida a proceso de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, la sociedad. A esa fecha, la concursada presentaba obligaciones vigentes con el **BANCO DAVIVIENDA**, cuyos saldos son los siguientes:

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación
CX ROTATIVO FNG	06700476600121414	\$ 99.942.004,25	\$ 2.199.010,00	\$ 102.141.074,25
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07600476600134960	\$ 268.450.067,71	\$ 2.902.428,81	\$ 271.352.496,52
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600130606	\$ 24.956.110,09	\$ 633.089,68	\$ 25.589.199,77
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600139428	\$ 25.000.000,00	\$ 625.753,76	\$ 25.625.753,76
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600139493	\$ 9.287.000,00	\$ 232.434,28	\$ 9.519.434,28
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600144378	\$ 93.554.520,32	\$ 1.593.826,36	\$ 95.148.346,68
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600143169	\$ 81.582.771,85	\$ 3.102.795,50	\$ 84.685.567,15
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600147983	\$ 105.000.000,00	\$ 3.009.653,80	\$ 108.009.653,80
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600146346	\$ 22.500.000,00	\$ 635.906,85	\$ 23.135.906,85
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600149104	\$ 85.500.000,00	\$ 2.210.309,17	\$ 87.710.309,17
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600150060	\$ 87.000.000,00	\$ 2.840.823,70	\$ 89.840.823,70
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600150854	\$ 73.000.000,00	\$ 2.847.306,09	\$ 75.847.306,09
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600151381	\$ 87.000.000,00	\$ 2.468.102,60	\$ 89.468.102,60
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600152389	\$ 48.000.000,00	\$ 1.541.240,71	\$ 49.541.240,71
CREDIEX FUJO FNG PYMES	07100476600153841	\$ 193.000.000,00	\$ 4.804.712,26	\$ 197.804.712,26
TARJETA DE CRÉDITO	04856307622057798	\$ 12.897.829,92	\$ 663.477,22	\$ 13.561.307,14
TARJETA DE CRÉDITO	05474820074049873	\$ 941.135,54	\$ 41.181,63	\$ 982.317,17
		Total Saldo Capital	Total Intereses	Valor Total Obligación
TOTAL OBLIGACIONES	5	\$ 1.277.611.499,48	\$ 32.412.052,22	\$ 1.310.023.551,70

- Para garantizar el pago de las obligaciones relacionadas a favor del Banco, la sociedad concursada constituyó Garantía Mobiliaria sobre los Derechos Económicos derivados del contrato de Ejecución de los trabajos de obra (fabricación del concreto para la construcción del proyecto Torre Ecocementos en Colombia), celebrado entre Altron Ingenieria y Montajes Limitada y Construcciones Colombianas OHL S.A.S, el 25 de octubre de 2017.

252

3. Dicho contrato de Garantía está debidamente registrado en Confecámaras el día 7 de noviembre de 2017, conforme folio electrónico 20171107000068000.
4. En el proyecto "Formato 820 Pasivos graduación y calificación de créditos" (folio 22) se reconoce al Banco como acreedor de quinta clase con un saldo de capital por pagar por la suma de \$1.260.812.362, suma que no coincide con los registros del Banco, en capital, siendo menor al reportado a la fecha de admisión
5. En el proyecto de graduación y calificación de créditos y reconocimiento de derechos de voto, si bien se le reconoce al Banco Davivienda como acreedor de la concursada se desconoce su segunda clase y su calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**.
6. En el proyecto de graduación y calificación de créditos y reconocimiento de derechos de voto, no se reconocen los intereses causados hasta la fecha de admisión, conforme se relacionan en el numeral 1 del presente escrito.
7. En el Anexo 2019-01-237778 de inventarios presentado por el concursado en la actualización de su inventario de activos y pasivos en donde se debería observar el detalle de los bienes en garantía de la sociedad deudora, no se relacionan los derechos económicos, del contrato de Ejecución de los trabajos de obra, objeto de la garantía mobiliaria a favor del Banco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VALOR DE LA GRADUACIÓN EN 2ª CLASE:

La normatividad reza que el valor de la prenda (art. 1218 C de Co.) se limita al valor de los bienes dados en garantía, es decir para este caso hasta la suma garantizada en el contrato de garantía mobiliaria, que como se desprende del folio electrónico de registro en Confecámaras es hasta \$600.000.000

De conformidad con la Ley de garantías mobiliarias, Ley 1676 de 2013, artículo 3, las garantías mobiliarias se pueden constituir sobre bienes presentes o futuros, susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente. La valoración realizada por el Banco para garantizar una deuda desembolsada por casi \$ 2.000 millones, obviamente incluye el 100% de los derechos económicos generados por el contrato trabajos de obra de fabricación del concreto para la construcción del proyecto Torre Ecocementros en Colombia.

Dada la cesión del referido contrato a favor del Banco, y su constitución como garantía mobiliaria, el Banco, debe ser reconocido como Acreedor de 2ª clase Acreedor Garantizado.

RECONOCIMIENTO DE ACREEDOR GARANTIZADO CON INTERESES

La ley 1676 prevé en su art 50 "LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN" que el promotor con la información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, debe al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocer al acreedor garantizado "el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía".

En el mismo sentido el artículo 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015, en sus incisos 2o y 3o, establece que en el proceso de reorganización, se graduarán, calificarán y determinarán los derechos de voto de los acreedores con garantía mobiliaria y que se reconocerá el valor de la obligación como garantizada, incluyendo los emolumentos previstos en el artículo 7o de la Ley 1676 de 2013.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad Altron Ingenieria y Montajes Limitada, **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, reconociendo un capital de la suma PESOS (\$1.277.611.499,48).

SEGUNDO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad Altron Ingenieria y **Montajes Limitada CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, por concepto de intereses causados hasta la fecha de admisión, reconociendo la suma de (\$32.412.052,22), conforme cuadro del numeral 1 de los Hechos de este escrito y que se actualicen los causados al momento de celebración del acuerdo.

TERCERO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad. Altron Ingenieria y Montajes Limitada **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores reconocidos en segunda clase, reconociendo como **ACREENCIA DE SEGUNDA CLASE** la totalidad del valor garantizado, es decir la suma de PESOS (\$600.000.000) y el saldo es decir la suma de (\$ 677.611.499,48) que sea graduado en 5ª clase más los intereses corrientes, y de mora causados hasta la fecha de celebración del acuerdo.

CUARTO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad concursada **RECONOCER** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. la **GARANTÍA MOBILIARIA** constituida por la concursada, en los términos del relacionado en el numeral 2º de los hechos de este escrito y en ese sentido Reconocer al Banco como **ACREEDOR GARANTIZADO** en los términos y con los beneficios de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes las documentales obrantes al expediente y las aportadas en este escrito:

- a. Copia del Pagaré y carta de instrucciones con hoja de seguridad No. 866566
- b. Copia del contrato de Garantía Mobiliaria
- c. Folio electrónico de registro en confecámaras No. 20171107000068000

Como consecuencia del aislamiento obligatorio ordenado en virtud del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, los documentos probatorios se aportan escaneados, en copia, para ser presentados en físico y original una vez sea levantada la medida de aislamiento. Con todo si el Despacho considera necesaria la entrega de los documentos originales o físicos para resolver la objeción propuesta, solicito comedidamente se de aplicación al art. 5 de la resolución 100-001101:

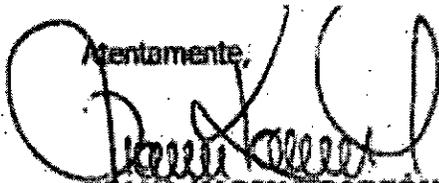
"ARTÍCULO QUINTO.- PRUEBAS Y DILIGENCIAS. En aquellas actuaciones en las que se requiera una prueba, requisito o diligencia que no pueda ser practicada, obtenida o 9/19 RESOLUCION 2020-01-116557 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Por la cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la

Superintendencia de Sociedades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, realizada por medios no presenciales, en virtud del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado, el Juez o funcionario podrá suspender parcialmente la actuación en cuanto dependa de tal prueba, requisito o diligencia y, si resulta viable, se podrá continuar en lo que no dependa de aquellas. En las actuaciones judiciales o administrativas cuya decisión de fondo requiera de una prueba, requisito o diligencia que no pueda ser practicada u obtenida por medios no presenciales, con el ánimo de garantizar el debido proceso y acatar la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio, el Juez o funcionario podrá suspender la actuación, por el término que dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Los términos de la actuación se reanudarán el día hábil siguiente a la cesación del Aislamiento Preventivo Obligatorio. (...)"

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Poder debidamente otorgado
3. Certificado de existencia y representación Legal del Banco Davivienda

Del señor Superintendente Delegado con todo respeto,

Atentamente,


DIANA KARINA GARZÓN NIÑO
C.C. No. 52.952.939 de Bogotá
T.P. No. 267.741 del C.S. de la Judicatura.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-202808

Tipo: Salida Fecha: 17/05/2019 08:36:22 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830119478 - ALTRON INGENIERIA Y Exp. 89546
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004122

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Altron Ingeniería y Montajes S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

89546

I. ANTECEDENTES

- Mediante los memoriales 2018-01-539368 del 7 de diciembre de 2018 y 2019-01-053513 del 7 de marzo de 2019, se solicitó la admisión de la sociedad Altron Ingeniería y Montajes S.A.S., al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia

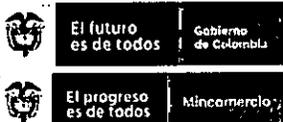
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Altron Ingeniería y Montajes S.A.S. identificada con NIT 830.119.478-0, domicilio en Bogotá, Avenida Calle 17 No. 126 A 14. La sociedad tiene como objeto social principal "la fabricación y servicio técnico de plantas para producción de concreto y equipos complementarios, importación, exportación y comercialización de maquinaria equipo para construcción ..." De folio 12 a 17 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Bogotá.	
Observaciones/Requerimiento:	

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Denis Wilman Nivia Duque representante legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía 79.509.987 de Bogotá. De folios 19 a 24, obran documentos de identificación del representante legal, contador y revisor fiscal. De folios 25 a 27 del mismo memorial obra acta No. 5 de Junta extraordinaria de socios del 21 de septiembre de 2018, en la que aprueban por unanimidad la propuesta del gerente Denis Wilman Nivia de presentar la solicitud de admisión a la ley de reorganización empresarial 1116 de 2006. A folio 336 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra la composición accionaria de la sociedad.	
Observaciones/Requerimiento:	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





De folio 28 a 39 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal expresan que la sociedad tiene obligaciones vencidas por más de 90 días con 2 o más acreedores por \$2.358.089.287 que representa el 25.41% del pasivo total.

Observaciones/Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

Observaciones/Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 344 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra certificación en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en la ley, como causales de disolución.

Observaciones/Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 318 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, el representante legal contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus estados financieros se preparan bajo las normas internacionales de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013 y especialmente, los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015.

Observaciones/Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 317 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, se certifica que la sociedad a 3 de noviembre de 2018, tiene obligaciones por valor de \$47.161.959 por concepto de aportes a la seguridad social, los cuales serán cancelados los primeros días del mes de diciembre de 2018.

A folio 331 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra certificación que la sociedad tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por valor de \$27.993.321, las cuales serán canceladas los primeros días del mes de diciembre de 2018.

A folio 346 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal que la sociedad no presenta obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores por embargos judiciales, prestamos por libranzas ni seguros de vida.

Observaciones/Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 334 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, el representante legal contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa.

Observaciones/Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2015.

De folio 156 a 168 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obran balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2015



comparativos a 31 de diciembre de 2014 con sus respectivas notas a los estados financieros, certificación firmada por el representante legal y contador de la compañía en la cual manifiestan que los estados financieros básicos Estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a diciembre del 2015, fueron preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF incluyendo sus correspondientes notas.

Del folio 167 al 168 obra el dictamen del revisor fiscal en el cual manifiesta "He examinado el Balance General de la Compañía ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LTDA al 31 de Diciembre de 2.015 y 2.014, y los correspondientes Estado de Resultados, de Cambios en el Patrimonio, de la Situación Financiera, y el Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados en esas fechas y las Revelaciones hechas a través de las Notas que han sido preparadas como lo establece el Decreto 2649 de 1993 y forman con ellos un todo indivisible"

Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2016.

En el memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, en los folios 116 al 154, obra estado de situación financiera, estado de resultado integral estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y las notas a los estados financieros del 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015.

En el folio a 149 obran la certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015.

Del folio 150 al 154 obra el dictamen del revisor fiscal en el cual manifiesta "He auditado los estados financieros adjuntos de la Compañía Altron Ingeniería y montajes Ltda.; que comprenden el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2016 y 2015, el estado del resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros terminados el 31 de diciembre de 2015, fueron preparados bajo el Decreto 2649 de 1993 y simultáneamente la entidad efectuó el proceso de transición al nuevo marco técnico normativo, tal como se describe en el párrafo de adopción NIIF."

Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2017.

De folio 78 a 114 obran estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2017 comparativo con el año 2016.

Observaciones/Requerimiento:
No aplica

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 48 a 76 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obran estado de la situación financiera, estado e resultado integral estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y la certificación de los mismos con corte a 30 de noviembre de 2018.

Observaciones/Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Del folio 170 al 222 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra inventario de activos y del folio 224 al 281 el inventario de pasivos con corte al 30 de noviembre del 2018.

Observaciones/Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

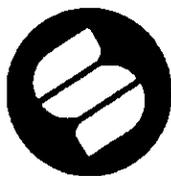
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 40 a 46 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obran las causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran:

- La fluctuación del dólar afecto el flujo de caja tanto en operaciones de importación como de exportación.
- La crisis del sector petrolero donde la empresa tenía participación.
- El embargo que les fue notificado por parte de la DIAN.
- Disminución en las ventas de maquinaria y equipo entre otras.
-

Observaciones/Requerimiento:

13. Flujo de caja



Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 381 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra flujo de caja de la compañía proyectado a 12 años.	
Observaciones/Requerimiento: 14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 284 a 313 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra plan de negocios de la compañía, del cual se destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Mantener plan de incentivos • Aumento comisión de venta de maquinaria • Establecer acuerdos comerciales de precios fijos por un periodo no inferior a doce (12) meses con proveedores • Portafolio amplio de proveedores de cada producto • Alianzas estratégicas con empresas del sector que no representen competencia • Alianzas de publicidad cliente – proveedor • Del folio 383 386 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra el plan de forma de pagos.	
Observaciones/Requerimiento: 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Del folio 347 al 372 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 374 a 379 del mismo memorial, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos.	
Observaciones/Requerimiento: 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 316 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, obra certificación firmada por la representante legal, contador y revisor fiscal indicando que la sociedad no tiene activos ofrecidos en garantía. A folio 332 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, certifican el representante legal, contador y revisor fiscal que la sociedad no tiene procesos judiciales en su contra. A folio 335 A folio 332 del memorial 2018-01-539368 de 7 de diciembre de 2018, certifican el representante legal, contador y revisor fiscal que la sociedad no ha sido fiador de personas naturales y/o jurídicas. En el folio 341 del mismo memorial el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no se encuentra incurso en investigaciones, quejas y/o procesos por actos de competencia desleal ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En el folio 342 certifican que a la fecha de presentación de esta solicitud, cuenta con bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica los cuales se encuentran relacionados en el inventario. En el folio 343 certifican que no se encuentra participando en consorcios ni uniones temporales.	
Observaciones/Requerimiento:	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de admisiones la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia.





RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Altron Ingeniería y Montajes S.A.S, identificada con NIT: 830.119.478-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Av. Calle 17 No. 126 A-14, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Denis Wilman Nivia Duque, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.



En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2018-01-539368 2019-01-053513

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Dr. Guillermo León Ramírez
Delegatura de Procesos de Insolvencia.
 Ciudad.

REF. Referencia: Objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto dentro del Proceso de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006 de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LIMITADA Nit 8301194780

DIANA KARINA GARZÓN NIÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.952.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 267.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en mi calidad de apoderada especial, conforme poder que adjunto y por el cual le solicito se sirva reconocerme personería, estando dentro del término legal establecido en la Ley 1116 de 2006, me permito **OBJETAR EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** del deudor de la referencia presentado con radicado No. 2019-01-285008, con base en lo siguiente:

HECHOS

1. El 17 de mayo de 2019, la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LIMITADA Nit. 8301194780, fue admitida a proceso de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, la sociedad. A esa fecha, la concursada presentaba obligaciones vigentes con el **BANCO DAVIVIENDA**, cuyos saldos son los siguientes:

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación
CX ROTATIVO FNG	06700476600121414	\$ 99.942.064,25	\$ 2.199.010,00	\$ 102.141.074,25
CREDIEX FLO FNG PYMES	07600476600134860	\$ 268.450.667,71	\$ 2.902.428,61	\$ 271.352.496,52
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600136696	\$ 24.959.110,09	\$ 633.089,66	\$ 25.589.199,77
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600139428	\$ 25.000.000,00	\$ 625.753,76	\$ 25.625.753,76
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600139493	\$ 9.287.000,00	\$ 232.434,28	\$ 9.519.434,28
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600144378	\$ 93.954.520,32	\$ 1.593.826,36	\$ 95.148.346,68
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600145169	\$ 81.582.771,65	\$ 3.102.795,90	\$ 84.685.567,15
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600147983	\$ 105.000.000,00	\$ 3.009.653,60	\$ 108.009.653,60
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600148346	\$ 22.500.000,00	\$ 635.906,85	\$ 23.135.906,85
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600149104	\$ 85.500.000,00	\$ 2.210.309,17	\$ 87.710.309,17
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600150060	\$ 87.000.000,00	\$ 2.840.823,70	\$ 89.840.823,70
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600150854	\$ 73.000.000,00	\$ 2.847.306,09	\$ 75.847.306,09
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600151361	\$ 87.000.000,00	\$ 2.468.102,60	\$ 89.468.102,60
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600152389	\$ 48.000.000,00	\$ 1.541.240,71	\$ 49.541.240,71
CREDIEX FLO FNG PYMES	07100476600153841	\$ 193.000.000,00	\$ 4.864.712,26	\$ 197.864.712,26
TARJETA DE CRÉDITO	04856307622057798	\$ 12.897.829,92	\$ 663.477,22	\$ 13.561.307,14
TARJETA DE CRÉDITO	06474820074949673	\$ 941.135,54	\$ 41.181,83	\$ 982.317,17
		Total Saldo Capital	Total Intereses	Valor Total Obligación
TOTAL OBLIGACIONES		\$ 1.277.611.499,48	\$ 32.412.052,22	\$ 1.310.023.551,70

2. Para garantizar el pago de las obligaciones relacionadas a favor del Banco, la sociedad concursada constituyó Garantía Mobiliaria sobre los Derechos Económicos derivados del contrato de Ejecución de los trabajos de obra (fabricación del concreto para la construcción del proyecto Torre Ecocementos en Colombia), celebrado entre Altron Ingeniería y Montajes Limitada y Construcciones Colombianas OHL S.A.S, el 25 de octubre de 2017.

3. Dicho contrato de Garantía está debidamente registrado en Confecámaras el día 7 de noviembre de 2017, conforme folio electrónico 20171107000068000.
4. En el proyecto "Formato 820 Pasivos graduación y calificación de créditos" (folio 22) se reconoce al Banco como acreedor de quinta clase con un saldo de capital por pagar por la suma de \$1.260.812.362, suma que no coincide con los registros del Banco, en capital, siendo menor al reportado a la fecha de admisión
5. En el proyecto de graduación y calificación de créditos y reconocimiento de derechos de voto, si bien se le reconoce al Banco Davivienda como acreedor de la concursada se desconoce su segunda clase y su calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**.
6. En el proyecto de graduación y calificación de créditos y reconocimiento de derechos de voto, no se reconocen los intereses causados hasta la fecha de admisión, conforme se relacionan en el numeral 1 del presente escrito.
7. En el Anexo 2019-01-237778 de inventarios presentado por el concursado en la actualización de su inventario de activos y pasivos en donde se debería observar el detalle de los bienes en garantía de la sociedad deudora, no se relacionan los derechos económicos, del contrato de Ejecución de los trabajos de obra, objeto de la garantía mobiliaria a favor del Banco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VALOR DE LA GRADUACIÓN EN 2ª CLASE:

La normatividad reza que el valor de la prenda (art. 1218 C de Co.) se limita al valor de los bienes dados en garantía, es decir para este caso hasta la suma garantizada en el contrato de garantía mobiliaria, que como se desprende del folio electrónico de registro en Confecámaras es hasta \$600.000.000

De conformidad con la Ley de garantías mobiliarias, Ley 1676 de 2013, artículo 3, las garantías mobiliarias se pueden constituir sobre bienes presentes o futuros, susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente. La valoración realizada por el Banco para garantizar una deuda desembolsada por casi \$ 2.000 millones, obviamente incluye el 100% de los derechos económicos generados por el contrato trabajos de obra de fabricación del concreto para la construcción del proyecto Torre Ecocementros en Colombia.

Dada la cesión del referido contrato a favor del Banco, y su constitución como garantía mobiliaria, el Banco, debe ser reconocido como Acreedor de 2ª clase Acreedor Garantizado.

RECONOCIMIENTO DE ACREEDOR GARANTIZADO CON INTERESES

La ley 1676 prevé en su art 50 "LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN" que el promotor con la información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, debe al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocer al acreedor garantizado "el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía".

En el mismo sentido el artículo 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015, en sus incisos 2o y 3o, establece que en el proceso de reorganización, se graduarán, calificarán y determinarán los derechos de voto de los acreedores con garantía mobiliaria y que se reconocerá el valor de la obligación como garantizada, incluyendo los emolumentos previstos en el artículo 7o de la Ley 1676 de 2013.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad Altron Ingenieria y Montajes Limitada, **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, reconociendo un capital de la suma PESOS (\$1.277.611.499,48).

SEGUNDO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad Altron Ingenieria y **Montajes Limitada CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, por concepto de intereses causados hasta la fecha de admisión, reconociendo la suma de (\$32.412.052,22), conforme cuadro del numeral 1 de los Hechos de este escrito y que se actualicen los causados al momento de celebración del acuerdo.

TERCERO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad. Altron Ingenieria y Montajes Limitada **CORREGIR** para ajustar en la graduación y calificación de créditos los valores reconocidos en segunda clase, reconociendo como **ACREENCIA DE SEGUNDA CLASE** la totalidad del valor garantizado, es decir la suma de PESOS (\$600.000.000) y el saldo es decir la suma de (\$ 677.611.499,48) que sea graduado en 5ª clase más los intereses corrientes, y de mora causados hasta la fecha de celebración del acuerdo.

CUARTO: Que se ordene al señor Promotor de la sociedad concursada **RECONOCER** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. la **GARANTÍA MOBILIARIA** constituida por la concursada, en los términos del relacionado en el numeral 2º de los hechos de este escrito y en ese sentido Reconocer al Banco como **ACREEDOR GARANTIZADO** en los términos y con los beneficios de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes las documentales obrantes al expediente y las aportadas en este escrito:

- a. Copia del Pagaré y carta de instrucciones con hoja de seguridad No. 866566
- b. Copia del contrato de Garantía Mobiliaria
- c. Folio electrónico de registro en confecámaras No. 20171107000068000

Como consecuencia del aislamiento obligatorio ordenado en virtud del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, los documentos probatorios se aportan escaneados, en copia, para ser presentados en físico y original una vez sea levantada la medida de aislamiento. Con todo si el Despacho considera necesaria la entrega de los documentos originales o físicos para resolver la objeción propuesta, solicito comedidamente se de aplicación al art. 5 de la resolución 100-001101:

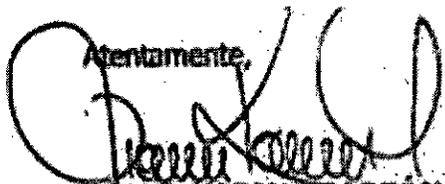
“ARTÍCULO QUINTO.- PRUEBAS Y DILIGENCIAS. En aquellas actuaciones en las que se requiera una prueba, requisito o diligencia que no pueda ser practicada, obtenida o 9/19 RESOLUCION 2020-01-116557 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Por la cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la

Superintendencia de Sociedades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, realizada por medios no presenciales, en virtud del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado, el Juez o funcionario podrá suspender parcialmente la actuación en cuanto dependa de tal prueba, requisito o diligencia y, si resulta viable, se podrá continuar en lo que no dependa de aquellas. En las actuaciones judiciales o administrativas cuya decisión de fondo requiera de una prueba, requisito o diligencia que no pueda ser practicada u obtenida por medios no presenciales, con el ánimo de garantizar el debido proceso y acatar la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio, el Juez o funcionario podrá suspender la actuación, por el término que dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Los términos de la actuación se reanudarán el día hábil siguiente a la cesación del Aislamiento Preventivo Obligatorio. (...)"

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Poder debidamente otorgado
3. Certificado de existencia y representación Legal del Banco Davivienda

Del señor Superintendente Delegado con todo respeto,

Atentamente,


DIANA KARINA GARZÓN NIÑO
C.C. No. 52.952.939 de Bogotá
T.P. No. 267.741 del C.S. de la Judicatura.



Bogotá D.C, 05 de abril de 2021
VB-LRM-0030

Doctora
BETTY ELIZABETH GONZALEZ
Coordinadora Grupo Reorganización Empresarial
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
Nit. 830.119.478-0
Asunto: CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DEFINITIVO

Respetada Doctora:

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, en mi condición de PROMOTOR designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.**, me dirijo al despacho para efectos de remitir la calificación y graduación de créditos definitivo, que quedó confirmado por el juez concursal en audiencia de fecha 29 de marzo de 2021.

Aclaro igualmente al despacho que el informe 32, fue remitido en su momento con el proyecto de calificación y graduación de créditos, ya que existe un informe cargado, el sistema no permite cargar nuevo informe, por favor indicarme el paso a seguir, toda vez que la fecha del informe nuevo si es procedente cargarlo, es la misma del anterior (16 de mayo de 2019) que es la fecha anterior al día de admisión.

Se describe a continuación la respuesta entregada por el aplicativo Storm

Codigo de entidad: 830119478
Nombre de entidad: ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., EN REORGANIZACION
Tipo de Informe : 32 - 32-CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO
Fecha de Corte : jueves, 16 mayo 2019 00:00:00
Fecha de Recepcion : viernes, 9 agosto 2019 00:00:00
Fecha y hora de inicio : viernes, 9 agosto 2019 19:30:22
Fecha de Proceso : viernes, 9 agosto 2019 19:30:36
Servidor que lo proceso : sbitaco31



-- Procesado OK (1) --

=====

INFORMACION RECIBIDA CORRECTAMENTE

Quedo en espera de sus repuestas

Cordialmente,

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal – **PROMOTOR**

El Comandante (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la
Superintendencia de Sociedades
RUC: 0215741
Que la fotocopia concuerda con el Documento que tuvo a su
vista
Bogotá D.C. 24 MAYO 2023
Nivia Duque
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

ALTERNACION
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la
Superintendencia de Sociedades
HA CE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el documento que sirve de
base
Bogotá D.C. 24 MAYO 2023
ANGELA MORALES
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

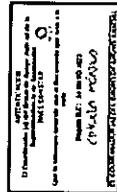


DERECHOS DE VOTO DEFINITIVOS

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

Corte a 18 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	15
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indebido	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
1	1	AGATON GUERRERO WALTER ALEXANDER	1022973402	CL 95 A S 14 13	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	581.155	581.155	30/04/2019	582.957	12.552.824	0,1089%
							INTERESES DE CESANTIA	20.104	20.104	30/04/2019	20.166		
							PRIMA DE SERVICIOS	942.398	942.398	30/04/2019	945.319		
							VACACIONES	422.302	422.302	30/04/2019	423.611		
							SALARIOS	10.548.072	10.548.072	30/04/2019	10.580.771		
							CESANTIAS	465.677	465.677	30/04/2019	467.121		
							INT CESANTIAS	18.627	18.627	30/04/2019	18.685		
							PRIMA	1.159.783	1.159.783	30/04/2019	1.163.378		
							VACACIONES	747.500	747.500	30/04/2019	749.817		
							SALARIO	10.131.970	10.131.970	30/04/2019	10.163.379		
							CESANTIAS	582.028	582.028	30/04/2019	583.832		
							INT CESANTIAS	25.147	25.147	30/04/2019	25.225		
PRIMA	1.538.350	1.538.350	30/04/2019	1.543.119									
VACACIONES	1.064.711	1.064.711	30/04/2019	1.068.012									
SALARIO	11.865.019	11.865.019	30/04/2019	11.901.801									
4	4	ARAGON ZUBIETA WILLIAM IVAN	79669070	CRA 97 N° 71-47	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA DE SERVICIOS	811.569	811.569	30/04/2019	814.085	14.544.145	0,1261%
							LIQUIDACION	4.479.810	4.479.810	30/04/2019	4.493.697		
							SALARIOS	9.207.819	9.207.819	30/04/2019	9.236.363		
							CESANTIAS	411.658	411.658	30/04/2019	412.934		
							INT CESANTIAS	17.994	17.994	30/04/2019	18.050		
							PRIMA	1.104.871	1.104.871	30/04/2019	1.108.296		
							VACACIONES	792.387	792.387	30/04/2019	794.843		
							SALARIO	8.747.815	8.747.815	30/04/2019	8.774.933		
							CESANTIAS	666.667	666.667	01/01/2019	678.815		
							INT CESANTIAS	26.667	26.667	01/01/2019	27.153		
							PRIMA	1.450.000	1.450.000	01/07/2018	1.497.493		
							VACACIONES	725.000	725.000	10/08/2018	747.851		
SALARIO	12.990.150	12.990.150	15/10/2019	12.990.150									
CESANTIAS	596.484	596.484	30/04/2019	598.333									
INT CESANTIAS	22.628	22.628	30/04/2019	22.698									
PRIMA	975.816	975.816	30/04/2019	978.841									
VACACIONES	454.284	454.284	30/04/2019	455.692									
SALARIO	11.548.001	11.548.001	30/04/2019	11.583.800									
CESANTIAS	440.885	440.885	30/04/2019	442.252									
INT CESANTIAS	18.903	18.903	30/04/2019	18.962									
PRIMA	1.134.991	1.134.991	30/04/2019	1.138.509									
VACACIONES	898.173	898.173	30/04/2019	900.957									
SALARIO	8.065.549	8.065.549	30/04/2019	8.090.552									
CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734									
INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750									
PRIMA	1.666.667	1.666.667	30/04/2019	1.671.834									
VACACIONES	1.661.111	1.661.111	30/04/2019	1.666.260									
SALARIO	16.584.306	16.584.306	30/04/2019	16.635.717									
CESANTIAS	836.412	836.412	30/04/2019	839.005									
INT CESANTIAS	45.075	45.075	30/04/2019	45.215									
PRIMA	2.497.880	2.497.880	30/04/2019	2.505.623									
VACACIONES	3.239.754	3.239.754	30/04/2019	3.249.797									
SALARIO	27.643.306	27.643.306	30/04/2019	27.729.000									
CESANTIAS	972.342	972.342	30/04/2019	975.356									
INT CESANTIAS	53.436	53.436	30/04/2019	53.602									
PRIMA	3.023.432	3.023.432	30/04/2019	3.032.805									
11	11	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	79397263	KR 78 C 41 A SUR 05 IN 9 AP 403	BOGOTA	FAMILIAR	CESANTIAS	836.412	836.412	30/04/2019	839.005	34.368.640	0,2980%
							INT CESANTIAS	45.075	45.075	30/04/2019	45.215		
							PRIMA	2.497.880	2.497.880	30/04/2019	2.505.623		
							VACACIONES	3.239.754	3.239.754	30/04/2019	3.249.797		
							SALARIO	27.643.306	27.643.306	30/04/2019	27.729.000		
							CESANTIAS	972.342	972.342	30/04/2019	975.356		
							INT CESANTIAS	53.436	53.436	30/04/2019	53.602		
							PRIMA	3.023.432	3.023.432	30/04/2019	3.032.805		



ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	11	14																				
Clase de Acceptor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Contrahiente?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vendido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)																		
							VACACIONES	4.508.642	4.508.642	30/04/2019	4.522.619																				
							SALARIO	26.208.122	26.208.122	30/04/2019	26.289.367																				
							SALARIO	2.527.471	2.527.471	30/04/2019	2.535.306																				
							12	BRAVO JAIMES EDWIN ESTEBAN	1010006522	CRA 42 # 58 C - 77 SUR	BOGOTA			NINGUNO	CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734												
							INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750																				
							PRIMA	1.666.667	1.666.667	30/04/2019	1.671.834																				
							VACACIONES	958.333	958.333	30/04/2019	961.304																				
							SALARIO	12.382.933	12.382.933	30/04/2019	12.421.320																				
							13	CABRERA RODRIGUEZ JENNIFER PAOLA	1033755869	CRA 17 BIS A N° 60 G - 13 SUR	BOGOTA			FAMILIAR	SALARIOS	383.488	383.488	30/04/2019	384.677			384.677	0,0033%								
							14	CAJIAO CASTILLO VICTOR MANUEL	1130946295	Calle 35 sur # 78-06	BOGOTA			NINGUNO	SALARIOS	2.543.600	2.543.600	30/04/2019	2.551.485			2.551.485	0,0221%								
							15	CARDENAS PAULA JOSE ARCADIO	1235249333	CRA 6C N. 97D 14 SUR	BOGOTA			NINGUNO	CESANTIAS	715.581	715.581	30/04/2019	717.799												
							INT CESANTIAS	27.033	27.033	30/04/2019	27.117																				
							PRIMA	1.706.179	1.706.179	30/04/2019	1.711.468																				
							VACACIONES	1.693.870	1.693.870	30/04/2019	1.699.121																				
							SALARIO	14.005.725	14.005.725	30/04/2019	14.049.143																				
							16	CARDOZO PLAZAS FREDY ORLANDO	91018787	CARRERA 112 F N 81 75 CIU DADE	BOGOTA			NINGUNO	CESANTIAS	669.957	669.957	30/04/2019	672.034												
							INT CESANTIAS	25.158	25.158	30/04/2019	25.236																				
							PRIMA	1.606.493	1.606.493	30/04/2019	1.611.473																				
							VACACIONES	1.358.277	1.358.277	30/04/2019	1.362.488																				
							SALARIO	12.668.442	12.668.442	30/04/2019	12.707.714																				
							17	CASTAÑEDA CASTRILLON VICTOR ANDRES	94330535	CLL 152 # 115-20 B SUBA	BOGOTA			NINGUNO	CESANTIAS	457.886	457.886	30/04/2019	459.305												
							INT CESANTIAS	16.301	16.301	30/04/2019	16.352																				
							PRIMA	1.038.298	1.038.298	30/04/2019	1.041.517																				
							VACACIONES	718.606	718.606	30/04/2019	720.834																				
							SALARIO	8.980.611	8.980.611	30/04/2019	9.008.451																				
							18	CASTRO VARON LUIS ALBERTO	79242236	CRA 90 # 88 A -07	BOGOTA			NINGUNO	CESANTIAS	682.867	682.867	30/04/2019	684.984												
							INT CESANTIAS	29.993	29.993	30/04/2019	30.086																				
							PRIMA	1.891.892	1.891.892	30/04/2019	1.897.757																				
							VACACIONES	1.062.270	1.062.270	30/04/2019	1.065.563																				
							SALARIO	13.561.789	13.561.789	30/04/2019	13.603.831																				
							19	CENDALES ORTEGA JANER ALEXANDER	1010188440	TRANSV 87 # 58 D - 87 SUR	BOGOTA			FAMILIAR	CESANTIAS	84.344	84.344	30/04/2019	84.605												
							INT CESANTIAS	815	815	30/04/2019	818																				
							PRIMA	84.344	84.344	30/04/2019	84.605																				
							VACACIONES	38.264	38.264	30/04/2019	38.383																				
							SALARIO	938.665	938.665	30/04/2019	941.575																				
20	CHAPARRO FRADE JAVIER DARIO	1233693307	CALLE 64 C 108 30	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	473.075	473.075	30/04/2019	474.542																					
INT CESANTIAS	18.421	18.421	30/04/2019	18.478																											
PRIMA	1.184.705	1.184.705	30/04/2019	1.188.378																											
VACACIONES	563.495	563.495	30/04/2019	565.242																											
SALARIO	9.101.320	9.101.320	30/04/2019	9.129.534																											
21	CHARRY GALVIS FERNANDO	79572661	CRA 78 L BIS # 57 A - 77 SUR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	600.000	600.000	30/04/2019	601.860																					
INT CESANTIAS	24.000	24.000	30/04/2019	24.074																											
PRIMA	1.257.343	1.257.343	30/04/2019	1.261.241																											
VACACIONES	672.500	672.500	30/04/2019	674.585																											
SALARIO	10.491.720	10.491.720	30/04/2019	10.524.244																											
22	CHAVEZ OLMOS JOAN FERNANDO	1073163103	CALLE 10 # 05-05 BARRIO VIRREY	FONTIBON	NINGUNO	CESANTIAS	1.221.827	1.221.827	30/04/2019	1.225.615																					
INT CESANTIAS	58.865	58.865	30/04/2019	59.047																											
PRIMA	3.539.761	3.539.761	30/04/2019	3.550.734																											
VACACIONES	5.475.663	5.475.663	30/04/2019	5.492.638																											
SALARIO	31.949.963	31.949.963	30/04/2019	32.049.008																											
23	CIFUENTES SABOGAL MARCO ANTONIO	11440188	CALLE 51 SUR 52 50	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	1.221.827	1.221.827	30/04/2019	1.225.615																					
INT CESANTIAS	58.865	58.865	30/04/2019	59.047																											
PRIMA	3.539.761	3.539.761	30/04/2019	3.550.734																											
VACACIONES	5.475.663	5.475.663	30/04/2019	5.492.638																											
SALARIO	31.949.963	31.949.963	30/04/2019	32.049.008																											

Altrón Ingeniería y Montajes S.A.S.
Calle 35 Sur # 78-06 Bogota, Colombia
Teléfono: +57 (0)1 497 3000
E-mail: altron@altron.com.co
www.altron.com.co

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	
Clase de Arreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
24	BOGOTA	COMAS SALCEDO LAURA LILIANA	79572661	CRA 78 L BIS # 57 A - 77 SUR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734	16.389.518	0,1421%
							INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750		
							PRIMA	1.566.667	1.566.667	30/04/2019	1.571.524		
							VACACIONES	1.591.666	1.591.666	30/04/2019	1.596.600		
							SALARIO	12.487.200	12.487.200	30/04/2019	12.525.910		
							CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734		
							INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750		
							PRIMA	1.736.098	1.736.098	30/04/2019	1.741.480		
							VACACIONES	1.097.222	1.097.222	30/04/2019	1.100.623		
							SALARIO	12.993.283	12.993.283	30/04/2019	13.033.562		
							CESANTIAS	534.430	534.430	30/04/2019	536.087		
							INT CESANTIAS	22.166	22.166	30/04/2019	22.235		
PRIMA	1.410.301	1.410.301	30/04/2019	1.414.673									
VACACIONES	822.239	822.239	30/04/2019	824.788									
SALARIO	12.421.029	12.421.029	30/04/2019	12.459.534									
CESANTIAS	515.026	515.026	30/04/2019	516.623									
INT CESANTIAS	23.894	23.894	30/04/2019	23.968									
PRIMA	1.504.232	1.504.232	30/04/2019	1.508.895									
VACACIONES	855.908	855.908	30/04/2019	858.561									
SALARIO	12.592.819	12.592.819	30/04/2019	12.631.857									
PRIMA DE SERVICIOS	956.364	956.364	30/04/2019	959.329									
SALARIOS	6.590.963	6.590.963	30/04/2019	6.611.395									
CESANTIAS	908.025	908.025	30/04/2019	910.840									
INT CESANTIAS	31.492	31.492	30/04/2019	31.590									
PRIMA	1.889.501	1.889.501	30/04/2019	1.895.358									
VACACIONES	1.233.069	1.233.069	30/04/2019	1.236.892									
SALARIO	15.492.693	15.492.693	30/04/2019	15.540.720									
CESANTIAS	411.686	411.686	30/04/2019	412.962									
INT CESANTIAS	17.838	17.838	30/04/2019	17.893									
PRIMA	1.130.659	1.130.659	30/04/2019	1.134.164									
VACACIONES	1.122.638	1.122.638	30/04/2019	1.126.118									
SALARIO	7.665.030	7.665.030	30/04/2019	7.688.791									
CESANTIAS	516.237	516.237	30/04/2019	517.837									
INT CESANTIAS	20.580	20.580	30/04/2019	20.644									
PRIMA	531.661	531.661	30/04/2019	533.309									
VACACIONES	249.169	249.169	30/04/2019	249.941									
SALARIO	5.957.557	5.957.557	30/04/2019	5.976.025									
CESANTIAS	418.941	418.941	30/04/2019	420.240									
INT CESANTIAS	17.485	17.485	30/04/2019	17.539									
PRIMA	1.098.032	1.098.032	30/04/2019	1.101.436									
VACACIONES	1.292.953	1.292.953	30/04/2019	1.296.961									
SALARIO	9.186.862	9.186.862	30/04/2019	9.215.341									
CESANTIAS	403.403	403.403	30/04/2019	404.654									
INT CESANTIAS	16.136	16.136	30/04/2019	16.186									
PRIMA	997.509	997.509	30/04/2019	1.000.601									
VACACIONES	904.988	904.988	30/04/2019	907.793									
SALARIO	7.876.338	7.876.338	30/04/2019	7.900.755									
CESANTIAS	587.246	587.246	30/04/2019	589.066									
INT CESANTIAS	23.612	23.612	30/04/2019	23.685									
PRIMA	1.491.111	1.491.111	30/04/2019	1.495.733									

El Contable de la Empresa debe conservar en su poder los comprobantes de pago de la Empresa y de los proveedores de la misma, por el tiempo que establece el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

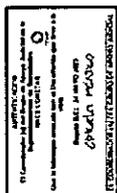
El Contable de la Empresa debe conservar en su poder los comprobantes de pago de la Empresa y de los proveedores de la misma, por el tiempo que establece el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

El Contable de la Empresa debe conservar en su poder los comprobantes de pago de la Empresa y de los proveedores de la misma, por el tiempo que establece el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

Corte a 18 de Mayo de 2019

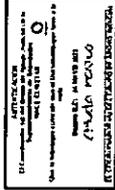
1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	11	12	13	14
Casa de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Renglón	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Venecido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
A	35	FORERO RIAÑO JESSICA	1014233138	CRA 42 # 58 C - 77 SUR	BOGOTA	NINGUNO	VACACIONES	1.093.856	1.093.856	30/04/2019	1.097.247	8.060.487	0,0699%
							SALARIO	12.218.579	12.218.579	30/04/2019	12.256.457		
							CESANTIAS	399.011	399.011	30/04/2019	400.248		
							INT CESANTIAS	15.960	15.960	30/04/2019	16.009		
							PRIMA	868.117	868.117	30/04/2019	870.808		
							VACACIONES	117.639	117.639	30/04/2019	118.004		
	SALARIO	6.634.850	6.634.850	30/04/2019	6.655.418								
	CESANTIAS	428.443	428.443	30/04/2019	429.771								
	INT CESANTIAS	16.975	16.975	30/04/2019	17.028								
	PRIMA	873.508	873.508	30/04/2019	876.216								
	VACACIONES	404.993	404.993	30/04/2019	406.248								
	SALARIO	8.265.691	8.265.691	30/04/2019	8.291.315								
CESANTIAS	315.677	315.677	30/04/2019	316.656									
INT CESANTIAS	12.627	12.627	30/04/2019	12.666									
PRIMA	784.783	784.783	30/04/2019	787.216									
VACACIONES	448.611	448.611	30/04/2019	450.002									
SALARIO	6.546.077	6.546.077	30/04/2019	6.566.370									
CESANTIAS	401.544	401.544	30/04/2019	402.789									
INT CESANTIAS	12.046	12.046	30/04/2019	12.083									
PRIMA	401.544	401.544	30/04/2019	402.789									
VACACIONES	187.477	187.477	30/04/2019	188.058									
SALARIO	4.472.578	4.472.578	30/04/2019	4.486.443									
CESANTIAS	399.011	399.011	30/04/2019	400.248									
INT CESANTIAS	15.960	15.960	30/04/2019	16.009									
PRIMA	868.117	868.117	30/04/2019	870.808									
VACACIONES	730.278	730.278	30/04/2019	732.542									
SALARIO	8.540.266	8.540.266	30/04/2019	8.566.741									
CESANTIAS	449.081	449.081	30/04/2019	450.473									
INT CESANTIAS	17.184	17.184	30/04/2019	17.237									
PRIMA	1.100.581	1.100.581	30/04/2019	1.103.993									
VACACIONES	940.622	940.622	30/04/2019	943.538									
SALARIO	8.614.521	8.614.521	30/04/2019	8.641.226									
CESANTIAS	175.241	175.241	30/04/2019	175.784									
INT CESANTIAS	3.213	3.213	30/04/2019	3.223									
PRIMA	175.241	175.241	30/04/2019	175.784									
VACACIONES	80.208	80.208	30/04/2019	80.457									
SALARIO	1.948.892	1.948.892	30/04/2019	1.954.934									
PRIMA DE SERVICIOS	855.641	855.641	30/04/2019	858.293									
SALARIOS	5.472.959	5.472.959	30/04/2019	5.489.925									
CESANTIAS	550.127	550.127	30/04/2019	551.832									
INT CESANTIAS	19.782	19.782	30/04/2019	19.843									
PRIMA	1.289.667	1.289.667	30/04/2019	1.293.665									
VACACIONES	275.431	275.431	30/04/2019	276.285									
SALARIO	11.207.948	11.207.948	30/04/2019	11.242.693									
CESANTIAS	575.092	575.092	30/04/2019	576.875									
INT CESANTIAS	22.103	22.103	30/04/2019	22.172									
PRIMA	897.916	897.916	30/04/2019	900.700									
VACACIONES	417.712	417.712	30/04/2019	419.007									
SALARIO	11.006.121	11.006.121	30/04/2019	11.040.240									
CESANTIAS	942.007	942.007	30/04/2019	944.927									
INT CESANTIAS	37.857	37.857	30/04/2019	37.974									
PRIMA	2.422.623	2.422.623	30/04/2019	2.430.133									
VACACIONES	2.129.467	2.129.467	30/04/2019	2.136.068									
SALARIO	28.420.941	28.420.941	30/04/2019	28.509.046									
CESANTIAS	577.379	577.379	30/04/2019	579.169									



ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

Corte a 15 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Contratante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
46		HOYOS MUÑOZ JOHN JAIRO	79465673	CALLE 29 N° 51A-85 SUR	BOGOTA	SOCIO	INT CESANTIAS	36.407	36.407	30/04/2019	36.520	17.317.569	0,1502%
							PRIMA	2.275.251	2.275.251	30/04/2019	2.282.304		
							VACACIONES	669.668	669.668	30/04/2019	671.744		
							SALARIO	13.705.345	13.705.345	30/04/2019	13.747.832		
47		HUERFANO MONTOYA DAVID ALEJANDRO	487853	CALLE 54 B SUR N° 728 36	BOGOTA	NINGUNO	INT CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734	20.130.548	0,1746%
							PRIMA	1.666.667	1.666.667	30/04/2019	1.671.834		
							VACACIONES	1.758.334	1.758.334	30/04/2019	1.763.785		
							SALARIO	15.950.000	15.950.000	30/04/2019	15.999.445		
48		HURTADO CASTILLO JOHNY ALEXANDER	1033696313	CL 64 10 A 76	BOGOTA	NINGUNO	INT CESANTIAS	1.088	1.088	30/04/2019	1.091	1.533.196	0,0133%
							PRIMA	112.539	112.539	30/04/2019	112.888		
							VACACIONES	52.361	52.361	30/04/2019	52.523		
							SALARIO	1.249.931	1.249.931	30/04/2019	1.253.806		
49		JARAMILLO CALDERON JORGE ENRIQUE	1022375782	CARRERA 94 A N° 6 40 TINTAL	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA DE SERVICIOS	1.121.414	1.121.414	30/04/2019	1.126.890	9.057.820	0,0785%
							SALARIOS	7.908.414	7.908.414	30/04/2019	7.932.930		
							CESANTIAS	450.939	450.939	30/04/2019	452.337		
							INT CESANTIAS	16.829	16.829	30/04/2019	16.881		
50		LANSDORP SALGADO JOHJAN STEVEN	1030682386	TRANSVERSAL 42 N° 13-42	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA	746.798	746.798	30/04/2019	749.113	9.764.088	0,0847%
							VACACIONES	344.206	344.206	30/04/2019	345.271		
							SALARIO	8.175.141	8.175.141	30/04/2019	8.200.484		
							PRIMA DE SERVICIOS	594.106	594.106	30/04/2019	595.948		
51		MANTILLA RAMOS SAUL ARMANDO	1030534650	CLL 57 C # 77 K - 70	BOGOTA	NINGUNO	SALARIOS	2.761.008	2.761.008	30/04/2019	2.769.567	3.365.515	0,0292%
							CESANTIAS	27.164	27.164	30/04/2019	27.248		
52		MARTINEZ HIDALGO JHON ANDERSON	1068953216	CALLE 5B N° 37 14 BRR SAN GAB	BOGOTA	NINGUNO	INT CESANTIAS	63	63	30/04/2019	63	7.837.027	0,0680%
							PRIMA	881.365	881.365	30/04/2019	884.097		
							VACACIONES	12.639	12.639	30/04/2019	12.678		
							SALARIO	6.891.577	6.891.577	30/04/2019	6.912.941		
53		MARTINEZ SIMANCA JORGE ELIAS	1065629794	CRA 124 # 17 F - 13	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA DE SERVICIOS	838.985	838.985	30/04/2019	841.588	4.943.068	0,0429%
							SALARIOS	4.088.807	4.088.807	30/04/2019	4.101.482		
54		MAYORGA BOADA JOSE LUIS	1024547402	CALLE 5 N. 6B- 45	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA DE SERVICIOS	932.163	932.163	30/04/2019	935.053	7.275.659	0,0631%
							SALARIOS	6.321.011	6.321.011	30/04/2019	6.340.606		
55		MEDINA SANCHEZ ANDRES FELIPE	1016095108	CALLE 23F N. 97-56 FONTIBON	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	445.661	445.661	30/04/2019	447.043	9.521.140	0,0826%
							INT CESANTIAS	17.476	17.476	30/04/2019	17.530		
							PRIMA	688.128	688.128	30/04/2019	690.261		
							VACACIONES	319.458	319.458	30/04/2019	320.448		
56		MELO TALERO WILSON FABIAN	1056801647	CRA 78 A # 84 B - 54 SUR	BOGOTA	NINGUNO	SALARIO	8.020.993	8.020.993	30/04/2019	8.045.858	17.059.570	0,1479%
							CESANTIAS	538.102	538.102	30/04/2019	539.770		
							INT CESANTIAS	25.106	25.106	30/04/2019	25.184		
							PRIMA	1.589.537	1.589.537	30/04/2019	1.594.465		
57		MONTIEL RODRIGUEZ JHONATAN SMIT	1073243644	CALLE 11A N 3 34 MOSQUERA	BOGOTA	NINGUNO	VACACIONES	1.130.808	1.130.808	30/04/2019	1.134.314	13.199.026	0,1145%
							SALARIO	13.723.295	13.723.295	30/04/2019	13.765.837		
							CESANTIAS	549.018	549.018	30/04/2019	550.720		
							INT CESANTIAS	21.309	21.309	30/04/2019	21.375		
58		MORA GARCIA EIDY PAOLA	1012399957	CLL 43 # 9-39 LEON 13	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA	1.351.499	1.351.499	30/04/2019	1.355.689	18.237.336	0,1581%
							VACACIONES	918.000	918.000	30/04/2019	920.846		
							SALARIO	10.318.409	10.318.409	30/04/2019	10.350.396		
							CESANTIAS	733.333	733.333	30/04/2019	735.606		
59		MUÑOZ CHIQUIZA CRISTIAN CAMILO	1024594511	CL 14 136 A 75	BOGOTA	NINGUNO	INT CESANTIAS	29.333	29.333	30/04/2019	29.424	237.793	0,0021%
							PRIMA	1.831.697	1.831.697	30/04/2019	1.837.375		
							VACACIONES	1.090.833	1.090.833	30/04/2019	1.094.215		
							SALARIO	14.495.779	14.495.779	30/04/2019	14.540.716		
60		NINCO CORONADO EDIXON ALEJANDRO	1033758952	CLL 36 SUR 70 B 54	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	17.450	17.450	30/04/2019	17.504	2.516.497	0,0218%
							INT CESANTIAS	35	35	30/04/2019	35		
							PRIMA	17.450	17.450	30/04/2019	17.504		
							VACACIONES	7.917	7.917	30/04/2019	7.942		
61		NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	79509987	CALLE 117B N° 70D-07	BOGOTA	SOCIO	SALARIO	194.206	194.206	30/04/2019	194.808	82.973.925	0,7195%
							SALARIOS	2.508.720	2.508.720	30/04/2019	2.516.497		
							CESANTIAS	2.595.047	2.595.047	30/04/2019	2.603.092		
							INT CESANTIAS	95.659	95.659	30/04/2019	95.956		
							PRIMA	6.263.099	6.263.099	30/04/2019	6.282.515		
							VACACIONES	6.755.907	6.755.907	30/04/2019	6.776.850		
							SALARIO	67.007.788	67.007.788	30/04/2019	67.215.512		
							CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734		



ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Renglon	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Venido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
62		NIVIA RUIZ LILIANA STEPHANY	1033704103	CRA 14B N° 50B-60 SUR	BOGOTA	FAMILIAR	INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750	18.349.796	0,1591%
							PRIMA	1.666.667	1.666.667	30/04/2019	1.671.834		
							VACACIONES	975.000	975.000	30/04/2019	978.023		
							SALARIO	14.958.085	14.958.085	30/04/2019	15.004.455		
63		OJEDA CASTILLO JHON DEYVID	1024474655	CLL 36 SUR 70 B 54	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734	16.955.536	0,1470%
							INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750		
							PRIMA	1.516.667	1.516.667	30/04/2019	1.521.369		
							VACACIONES	1.008.333	1.008.333	30/04/2019	1.011.459		
64		ORTIZ DIAZ YONATAN FABIAN	1024511679	CALLE 12 N° 1 09	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA DE SERVICIOS	723.201	723.201	30/04/2019	725.443	11.094.192	0,0962%
							SALARIOS	10.336.705	10.336.705	30/04/2019	10.368.749		
							PRIMA DE SERVICIOS	811.859	811.859	30/04/2019	814.376		
							SALARIOS	3.797.490	3.797.490	30/04/2019	3.809.262		
65		ORTIZ SIOMEL ANDRES	1085673796	CRA 73D NO 38-35 SUR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	555.025	555.025	30/04/2019	556.746	4.623.638	0,0401%
							INT CESANTIAS	21.931	21.931	30/04/2019	21.999		
							PRIMA	1.352.031	1.352.031	30/04/2019	1.356.222		
							VACACIONES	1.087.193	1.087.193	30/04/2019	1.090.563		
66		PARDO MUÑOZ FAIVER ARTURO	1033734998	CALLE 88 SUR N. 88C- 90B	BOGOTA	NINGUNO	SALARIO	10.512.603	10.512.603	30/04/2019	10.545.192	13.570.722	0,1177%
							CESANTIAS	347.675	347.675	30/04/2019	348.753		
							INT CESANTIAS	15.823	15.823	30/04/2019	15.872		
							PRIMA	997.013	997.013	30/04/2019	1.000.104		
67		PEDRAZA BUSTAMANTE NELSON	79204D10	CALLE 10 SUR N° 10B-36	BOGOTA	NINGUNO	VACACIONES	494.216	494.216	30/04/2019	495.748	9.761.340	0,0846%
							SALARIO	7.876.446	7.876.446	30/04/2019	7.900.863		
							CESANTIAS	399.011	399.011	30/04/2019	400.248		
							INT CESANTIAS	15.960	15.960	30/04/2019	16.009		
68		PEDREROS MELO DIEGO FERNANDO	1033781367	CR 36 A # 56 61 SUR	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA	868.117	868.117	30/04/2019	870.808	8.371.706	0,0726%
							VACACIONES	568.333	568.333	30/04/2019	570.095		
							SALARIO	6.494.413	6.494.413	30/04/2019	6.514.546		
							CESANTIAS	29.109	29.109	30/04/2019	29.199		
69		PELAEZ PATIÑO YENEIRE	1017224293	CR 123 14B 08	BOGOTA	NINGUNO	INT CESANTIAS	68	68	30/04/2019	68	396.295	0,0034%
							PRIMA	29.109	29.109	30/04/2019	29.199		
							VACACIONES	13.611	13.611	30/04/2019	13.653		
							SALARIO	323.174	323.174	30/04/2019	324.176		
70		PEREZ TOVAR TANIA MARCELA	1073516554	CALLE 12 815 N. 24-36 VILLA PAO	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS	523.672	523.672	30/04/2019	525.295	12.990.095	0,1126%
							INT CESANTIAS	20.908	20.908	30/04/2019	20.973		
							PRIMA	1.306.700	1.306.700	30/04/2019	1.310.751		
							VACACIONES	693.091	693.091	30/04/2019	695.240		
71		PINEDA LUZ YESENIA	52825370	CALLE 14 B N° 119A-17	BOGOTA	NINGUNO	SALARIO	10.405.579	10.405.579	30/04/2019	10.437.836	33.061.833	0,2867%
							CESANTIAS	1.221.519	1.221.519	30/04/2019	1.225.306		
							INT CESANTIAS	55.455	55.455	30/04/2019	55.627		
							PRIMA	3.847.013	3.847.013	30/04/2019	3.858.939		
72		PRIETO MARTINEZ LUIS FERNANDO	1071162678	AV 2 N° 5-15	BOGOTA	NINGUNO	VACACIONES	1.689.357	1.689.357	30/04/2019	1.694.594	15.428.030	0,1338%
							SALARIO	26.146.313	26.146.313	30/04/2019	26.227.367		
							CESANTIAS	552.756	552.756	30/04/2019	554.470		
							INT CESANTIAS	25.063	25.063	30/04/2019	25.141		
73		QUEVEDO RODRIGUEZ RONALD	80833478	CALLE 48 SUR N° 86 60	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA	1.257.582	1.257.582	30/04/2019	1.261.481	10.727.800	0,0930%
							VACACIONES	441.429	441.429	30/04/2019	442.797		
							SALARIO	13.103.520	13.103.520	30/04/2019	13.144.141		
							PRIMA DE SERVICIOS	1.188.889	1.188.889	30/04/2019	1.192.575		
74		RAMIREZ BOTERO MICHAEL ALEJANDRO	1007728619	CR 14 136 21	BOGOTA	NINGUNO	SALARIOS	9.505.757	9.505.757	30/04/2019	9.535.225	6.111.103	0,0530%
							CESANTIAS	43.626	43.626	30/04/2019	43.761		
							INT CESANTIAS	218	218	30/04/2019	219		
							PRIMA	43.626	43.626	30/04/2019	43.761		
75		RODRIGUEZ CASTRILLON LADY MARCELA	1032382727	CALLE 63 SUR N° 89A-81	BOGOTA	NINGUNO	VACACIONES	19.792	19.792	30/04/2019	19.853	15.910.621	0,1380%
							SALARIO	5.984.956	5.984.956	30/04/2019	6.003.509		
							CESANTIAS	666.667	666.667	30/04/2019	668.734		
							INT CESANTIAS	26.667	26.667	30/04/2019	26.750		
76		RODRIGUEZ CLAVIJO HENRY	1000063007	CR 96B 42 84	BOGOTA	NINGUNO	PRIMA	1.673.316	1.673.316	30/04/2019	1.678.503	237.793	0,0021%
							VACACIONES	775.000	775.000	30/04/2019	777.403		
							SALARIO	12.719.800	12.719.800	30/04/2019	12.759.231		
							CESANTIAS	17.450	17.450	30/04/2019	17.504		
							INT CESANTIAS	35	35	30/04/2019	35		
							PRIMA	17.450	17.450	30/04/2019	17.504		
							VACACIONES	7.917	7.917	30/04/2019	7.942		
							SALARIO	194.206	194.206	30/04/2019	194.608		

INFORMACION
El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de una demanda de ejecución de sentencia de pago de obligaciones de un deudor con acreedores.
No se debe utilizar como documento de respaldo para fines legales.
PÁGINA 16 DE 16
ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

Corte a 18 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vendido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
A	77	RODRIGUEZ DIAZ JOAN ESTEBAN	1073689950	CR 16 I 35A 15 SUR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	628.639 25.471 1.598.085 211.595 11.330.665	628.639 25.471 1.598.085 211.595 11.330.665	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	630.588 25.550 1.603.039 212.251 11.365.790	13.837.218	0,1200%
	78	RODRIGUEZ MONTOYA EDISSON	79222156	CALLE 22a # 3-36 ESTE	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	578.499 22.884 1.441.375 1.016.248 11.938.200	578.499 22.884 1.441.375 1.016.248 11.938.200	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	580.292 22.955 1.445.843 1.019.398 11.975.208	15.043.696	0,1305%
	79	ROJAS COLMENARES ERLIS ENRIQUE	812997802041989	CARRERA 111A # 18 - 42 FONTIB	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	448.671 17.739 824.130 383.397 8.857.523	448.671 17.739 824.130 383.397 8.857.523	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	450.062 17.794 826.685 384.586 8.884.981	10.564.108	0,0916%
	80	ROJAS TIQUE ANDRES MAURICIO	1073680981	CR 36 N 17 2	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	428.440 17.270 1.086.733 475.478 8.711.316	428.440 17.270 1.086.733 475.478 8.711.316	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	429.768 17.324 1.090.102 476.952 8.738.321	10.752.467	0,0932%
	81	SANDOVAL VELASCO LUIS MIGUEL	1019057973	CR 36 N 17 2	BOGOTA	NINGUNO	SALARIOS	646.231	646.231	30/04/2019	648.234	648.234	0,0056%
	82	SERRATO GALLEGO JHON IGNACIO	10189280	MANZANA C CASA 13 BARRIO PR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	563.640 25.204 1.544.276 1.140.109 11.642.699	563.640 25.204 1.544.276 1.140.109 11.642.699	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	565.387 25.282 1.549.063 1.143.643 11.678.791	14.962.166	0,1297%
	83	SIERRA PEREZ ANDERSON	80053720	CLL 65 No. 17-54 SUR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	624.891 29.012 1.859.996 1.304.903 17.937.432	624.891 29.012 1.859.996 1.304.903 17.937.432	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	626.828 29.102 1.865.762 1.308.948 17.993.038	21.823.678	0,1892%
	84	SOCHA MORENO MONICA VICTORIA ALEJANDRA	1002328089	CL 64 10 A 76	BOGOTA	NINGUNO	SALARIOS	2.529.721	2.529.721	30/04/2019	2.537.563	2.537.563	0,0220%
	85	TAFUR NARVAEZ JESUS ANTONIO	1082803084	CL 57 77J 33	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	28.823 77 28.823 13.333 320.275	28.823 77 28.823 13.333 320.275	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	28.912 77 28.912 13.374 321.268	392.543	0,0034%
	86	TELLEZ OÑATE JOHAN SEBASTIAN	1073523167	CL 13 2 93	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	84.344 815 84.344 38.264 938.665	84.344 815 84.344 38.264 938.665	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	84.605 818 84.605 38.383 941.575	1.149.986	0,0100%
	87	VARGAS QUINTERO SANDRA MILENA	1105611411	CALLE 72 A BIS N° 77M 91 SUR	BOGOTA	NINGUNO	CESANTIAS INT CESANTIAS PRIMA VACACIONES SALARIO	550.401 21.442 1.350.809 621.539 11.620.328	550.401 21.442 1.350.809 621.539 11.620.328	30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	552.107 21.508 1.354.997 623.466 11.656.351	14.208.429	0,1232%
	ARTICULO 31 LEY 1116 LITERAL A) ACRENCIAS LABORALES								1.122.218.893	1.122.218.893		1.125.731.592	1.125.731.592
B	1	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	Cra. 6 #15-32	BOGOTA	NINGUNO	DEC VENTAS 2018 -02	298.000	298.000	11/05/2018	307.844	383.452.672	3,325%
							DEC 3003623518530 VENTAS 2018-03	128.962.000	128.962.000	12/07/2018	133.186.013		
							DEC 3003620232850 VENTAS 2018-04	101.460.000	101.460.000	13/09/2018	104.485.490		
							DEC 3003623549937 VENTAS 2018-05	17.103.000	17.103.000	14/11/2018	17.571.237		
							DEC 3003624921670 VENTAS 2018-06	89.526.000	89.526.000	15/01/2019	91.157.286		
							DEC 3004600169238 VENTAS 2019-01	36.449.000	36.449.000	12/03/2019	36.744.802		
							REF 18020650962	8.915.000	8.915.000	21/09/2018	9.180.841		
							REF 18020745662	2.905.000	2.905.000	16/11/2018	2.984.532		

OTRO ACREEDOR
NIT. 830.119.478-0
ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
CALLE 72 A BIS N° 77M 91 SUR
BOGOTA DC

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

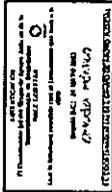
1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14				
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admon o Contratante?	Nº. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)			
	2	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899.999.061	Carrera 30 N° 25-90	BOGOTA	NINGUNO	REF 19020068869	8.660.756	8.660.756	17/11/2018	8.897.866	32.434.420	0,281%			
							REF 19020504935	3.461.077	3.461.077	15/03/2019	3.489.165					
							REF 19020583355	4.840.756	4.840.756	17/05/2019	4.840.756					
								3.041.260	3.041.260	16/05/2019	3.041.260					
ARTICULO 31 LEY 1116 LITERAL B) ACREENCIAS A ENTIDADES PUBLICAS												405.621.849	405.621.849	415.887.092	415.887.092	3,6063%
1	BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	Av Suba. # 115-58	BOGOTA	NINGUNO	Pyme Cartera Ordinaria		82.430.424	82.430.424	15/09/2019	82.430.424	496.785.804	4,3079%			
						Pyme Cartera Ordinaria		175.000.000	175.000.000	12/03/2020	175.000.000					
						Unidirecto		35.004.207	35.004.207	19/09/2019	35.004.207					
						Unidirecto		20.743.580	20.743.580	19/09/2018	21.362.144					
						Unidirecto		20.694.699	20.694.699	19/09/2018	21.311.805					
						Unidirecto		21.192.440	21.192.440	20/09/2018	21.824.389					
						Unidirecto		25.337.324	25.337.324	20/09/2018	26.092.871					
						Unidirecto		22.046.298	22.046.298	20/09/2018	22.703.708					
						Unidirecto		25.090.113	25.090.113	19/09/2018	25.838.289					
						Unidirecto		24.402.866	24.402.866	19/09/2018	25.130.548					
						Unidirecto		25.955.978	25.955.978	19/09/2018	26.729.973					
						Tarjetas de credito		7.066.270	7.066.270	31/10/2018	7.268.234					
						Tarjetas de credito		5.218.347	5.218.347	31/10/2018	5.367.495					
						Tarjetas de credito		701.662	701.662	31/10/2018	721.717					
2	BANCOLOMBIA S.A	890903938-8	Calle 35 sur # 78-06	BOGOTA	NINGUNO	CREDITO 450092250		127.695.808	127.695.808	02/12/2018	130.802.872	372.681.245	3,2317%			
						CREDITO 450092252		232.333.334	232.333.334	02/12/2018	237.986.414					
						sobregiro bancario		3.788.247	3.788.247	02/11/2018	3.891.959					
3	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860462272-2	Calle 26 A No. 13-97	BOGOTA	NINGUNO	CREDITO 450092252		232.333.333	232.333.333	10/02/2020	232.333.333	232.333.333	2,0147%			
4	BANCO DE BOGOTA	860002964-4	Carrera 99 # 19-77 Piso 2°	BOGOTA	NINGUNO	454855835		679.150.500	679.150.500	18/09/2020	679.150.500	759.052.395	6,5821%			
						357078369		79.901.895	79.901.895	16/05/2019	79.901.895					
						Credito Rotativo 121414		46.784.705	46.784.705	16/05/2019	46.784.705	777.280.995	6,7402%			
						Credito 134960		268.450.068	268.450.068	08/11/2019	268.450.068					
						Credito 136606		12.478.055	12.478.055	05/12/2018	12.781.668					
						Credito 139428		12.500.000	12.500.000	07/02/2019	12.655.630					
						Credito 139493		4.643.500	4.643.500	08/02/2019	4.701.313					
						Credito 144378		46.777.260	46.777.260	01/06/2019	46.777.260					
						Credito 145169		40.791.386	40.791.386	15/06/2019	40.791.386					
						Credito 147983		52.500.000	52.500.000	01/08/2019	52.500.000					
						Credito 148343		11.250.000	11.250.000	03/08/2019	11.250.000					
						Credito 149104		42.750.000	42.750.000	15/08/2019	42.750.000					
						Credito 150060		33.500.000	33.500.000	26/08/2019	33.500.000					
						Credito 150864		36.500.000	36.500.000	12/09/2019	36.500.000					
						Credito 151381		33.500.000	33.500.000	21/09/2019	33.500.000					
						Credito 152389		24.000.000	24.000.000	17/10/2019	24.000.000					
						Credito 153841		96.500.000	96.500.000	14/11/2019	96.500.000					
						Tarjetas de credito 052798		12.897.830	12.897.830	16/05/2019	12.897.830					
						Tarjetas de credito 949873		941.135	941.135	16/05/2019	941.135					
6	CENTRAL DE INVERSIONES	860042945-5	Calle 63 Nº 11 09	BOGOTA	NINGUNO	Credito Davivienda 866566		497.661.233	497.661.233	26/12/2019	497.661.233	497.661.233	4,315%			
7	AMERICAN EXPRESS	3.582.022.356	NEW YORK 1095 AVENUE OF THE AMERICAS	BOGOTA	NINGUNO	Tarjetas de credito		1.907.280	1.907.280	16/05/2019	1.907.280	1.907.280	0,017%			
ARTICULO 31 LEY 1116 LITERAL C) ACREENCIAS A INSTITUCIONES FINANCIERAS												3.122.419.777	3.122.419.777	3.137.702.285	3.137.702.285	27,208%
1	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	79509987		BOGOTA	SOCIO							2.379.891.711	20,6371%			

SE
LITIGIO
CIVIL
C/ALIA PERAJO
C/ALIA PERAJO
C/ALIA PERAJO

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

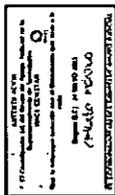
1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Rengión	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
D	2	JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ	79337263		BOGOTA	SOCIO						722.467.126	6,2648%
	3	EDWIN YEBRAIL BERNAL SANCHEZ	79902691		BOGOTA	SOCIO						722.467.126	6,2648%
	4	JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ	79465673		BOGOTA	SOCIO						339.984.530	2,9482%
	5	CARLOS ALBERTO HOYOS MUÑOZ	79.426.874		BOGOTA	SOCIO						84.996.133	0,7370%
	ARTICULO 31 LEY 1116 LITERAL D) ACREEDORES INTERNOS											4.249.806.626	36,8520%
1	A.R. LOS RESTREPOS S.A.	890934807-4	OG 17 No. 22-09 Paloquemao	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008386	5.527.560	5.527.560	08/04/2018	5.724.632	30.503.947	0,2645%	
						FCM 00008533	3.108.918	3.108.918	06/04/2018	3.219.759			
						FCM 00008572	2.207.013	2.207.013	13/05/2018	2.279.915			
						FCM 00008744	3.374.184	3.374.184	03/07/2018	3.484.702			
						FCM 00008766	305.949	305.949	15/07/2018	315.970			
						FCM 00008823	3.374.184	3.374.184	05/08/2018	3.480.534			
						FCM 00008962	5.145.427	5.145.427	31/10/2018	5.292.491			
						FCM 00009087	3.794.125	3.794.125	13/12/2018	3.886.443			
						FCM 00009118	1.081.573	1.081.573	27/12/2018	1.107.890			
						FCS 00004038	884.220	884.220	08/03/2018	919.874			
2	AGP REPRESENTACIONES S.A.S.	800204652	CALLE 21 A N° 70-40 BOD. UA 7-1	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008176	3.889.422	3.889.422	11/03/2018	4.046.691	11.564.283	0,1003%	
						FCM 00008686	2.099.053	2.099.053	02/06/2018	2.165.041			
						FCM 00008747	2.592.948	2.592.948	08/07/2018	2.677.877			
3	AIRMATIC LTDA	860450793	CL 17 A N° 69-05	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008831	2.592.948	2.592.948	06/08/2018	2.674.674	9.246.031	0,0802%	
						FCM 00007928	6.387.001	6.387.001	03/01/2018	6.708.261			
						FCM 00007929	1.789.214	1.789.214	03/01/2018	1.879.210			
4	ASERVIROD DE COLOMBIA SAS	800178801	CRA 67 No 10A-08	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00007930	631.450	631.450	04/02/2018	658.560	38.104.700	0,3304%	
						FCM 00008132	547.184	547.184	08/02/2018	570.676			
						FCM 00008133	5.425.458	5.425.458	08/02/2018	5.658.390			
						FCM 00008134	965.090	965.090	09/02/2018	1.006.524			
						FCM 00008135	3.636.474	3.636.474	10/02/2018	3.792.599			
						FCM 00008136	605.829	605.829	10/02/2018	631.839			
						FCM 00008289	4.613.994	4.613.994	22/02/2018	4.812.087			
						FCM 00008290	5.416.572	5.416.572	24/02/2018	5.649.123			
						FCM 00008311	1.416.371	1.416.371	03/03/2018	1.473.642			
						FCM 00008312	1.939.807	1.939.807	03/03/2018	2.018.243			
5	AUTOMATIZACION Y MOTORES INDUSTRIALES S.A.S.	830096633	CLL 13 No. 66 - 15	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008384	374.850	374.850	15/03/2018	390.007	25.512.663	0,2212%	
						FCM 00008532	2.310.343	2.310.343	07/04/2018	2.392.713			
						FCM 00008574	4.713.696	4.713.696	12/04/2018	4.881.751			
						FCM 00008615	3.157.696	3.157.696	19/04/2018	3.270.276			
						FCM 00008732	1.509.380	1.509.380	02/06/2018	1.556.830			
						FCM 00008381	4.200.899	4.200.899	14/03/2018	4.370.763			
						FCM 00008382	5.619.702	5.619.702	14/03/2018	5.846.935			
						FCM 00008531	4.476.874	4.476.874	31/03/2018	4.657.897			
						FCM 00008575	5.479.870	5.479.870	11/05/2018	5.660.881			
						FCM 00008689	1.173.231	1.173.231	08/06/2018	1.210.114			
6	BANDAS Y CADENAS SAS	900966428	CL 159 A 19 B 71 OF 304	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008706	1.833.498	1.833.498	19/05/2018	1.894.062	3.445.484	0,0299%	
						FCM 00008746	1.812.640	1.812.640	04/07/2018	1.872.011			
						FCM 00008316	1.661.702	1.661.702	03/03/2018	1.728.893			
7	BERNAL SANCHEZ MARY AZUCEMA	51849861	CALLE 42G No 72-735 SUR BOITA	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008684	1.661.702	1.661.702	10/05/2018	1.716.591	513.128	0,0044%	
						FCM 00008769	76.496	76.496	06/06/2018	78.901			
						FCM 00008770	219.856	219.856	06/06/2018	226.768			
8	CAMARGO DIAZ MANUEL FRANCISCO	79424292	CARRERA 16 N. 79-20 OF 804	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008771	201.136	201.136	07/06/2018	207.459	11.133.467	0,0965%	
						FCM 00009021	1.076.988	1.076.988	04/10/2018	1.107.770			
						FCM 00009196	2.457.935	2.457.935	18/01/2019	2.502.722			
						FCC 00018462	424.400	424.400	03/01/2019	432.133			
						FCM 00009505	126.632	126.632	19/03/2018	131.752			
						FCC 00018028	1.366.752	1.366.752	01/10/2018	1.405.816			
						FCC 00018280	1.366.752	1.366.752	11/12/2018	1.400.007			
						FCC 00018490	1.366.752	1.366.752	21/01/2019	1.391.656			
						FCC 00018604	1.366.750	1.366.750	06/02/2019	1.383.767			
						FCC 00018694	1.366.752	1.366.752	31/03/2019	1.377.844			
9	COLPASADOR S.A.S.	900400389	AV CLL 17 N° 134 A - 67	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008390	6.208.341	6.208.341	16/03/2018	6.459.376	32.239.024	0,2796%	
						FCM 00008391	1.280.023	1.280.023	16/03/2018	1.331.781			
						FCM 00008392	4.100.495	4.100.495	16/03/2018	4.266.299			
						FCM 00008579	1.280.023	1.280.023	13/04/2018	1.325.659			
						FCM 00008580	5.344.840	5.344.840	13/04/2018	5.535.397			
FCM 00008724	2.069.086	2.069.086	17/05/2018	2.137.432									
	FCM 00008755	1.532.149	1.532.149	09/05/2018	1.582.759								
	FCM 00008835	4.298.688	4.298.688	07/07/2018	4.439.487								



ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
	10	COTRANSA COLOMBIA LTDA.	900333411	CALLE 73 N° 75-22	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008865 FCM 00008867 FCM 00008868 FCM 00008869 FCM 00008885 FCM 00008940 FCM 00008941 FCM 00008963 FCM 00009047 FCM 00009048	4.997.157 1.003.976 4.035.398 3.208.009 7.808.847 4.645.659 4.135.423 3.317.635 3.948.851 5.963.665	4.997.157 1.003.976 4.035.398 3.208.009 7.808.847 4.645.659 4.135.423 3.317.635 3.948.851 5.963.665	07/07/2018 02/09/2018 02/09/2018 02/09/2018 15/09/2018 26/10/2018 26/10/2018 05/11/2018 09/12/2018 15/12/2018	5.160.834 1.033.914 4.155.732 3.303.670 8.041.703 4.778.439 4.253.619 3.408.464 4.044.934 6.108.771	39.129.246	0,3393%
	11	DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA	860502609	CR 85D N° 46A - 38	BOGOTA	NINGUNO	CC 03-02-18 FCM 00008519 CC 45-02-18 CC 48-02-18 CC 48-02-18	262.497 3.486.981 284.532 433.903 356.502	262.497 3.486.981 284.532 433.903 356.502	02/02/2018 02/02/2018 28/02/2018 01/03/2018 01/03/2018	273.767 3.636.688 296.748 451.448 370.917	5.029.568	0,0436%
	12	DISMACERO SAS	900655673	AK 123 14C - 11	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008712 FCM 00008713 FCM 00009420 FCM 00009421 FCM 00009422 FCM 00009423 FCM 00009424 FCM 00009425 FCM 00009426 FCM 00009427 FCM 00009653 FCM 00009654 FCM 00009655	3.758.513 5.238.574 2.733.106 7.016.930 5.703.642 5.579.716 7.236.202 2.584.277 8.051.111 236.808 409.645 428.589 438.178	3.758.513 5.238.574 2.733.106 7.016.930 5.703.642 5.579.716 7.236.202 2.584.277 8.051.111 236.808 409.645 428.589 438.178	19/05/2018 19/05/2018 29/04/2019 29/04/2019 29/04/2019 29/04/2019 29/04/2019 29/04/2019 29/04/2019 29/04/2019 25/06/2019 25/06/2019	3.882.664 5.411.615 2.741.579 7.038.682 5.721.323 5.597.013 7.258.634 2.592.288 8.076.069 237.542 409.645 428.589 438.178	49.833.821	0,4321%
	13	DISTRIBUIDORA DE CORREAS Y MANGUERAS COLOMBIA SAS	900721918	CALLE 15 # 25-71 PALOQUEMAO	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008277 FCM 00008328 FCM 00008393 FCM 00008478 FCM 00008479 FCM 00008480 FCM 00008537 FCM 00008581 FCM 00008580 FCM 00008681 FCM 00008733 FCM 00008776 FCM 00008999 FCM 00009024	785.971 1.022.674 1.629.334 1.488.608 1.996.120 1.330.747 1.434.256 2.553.021 3.808.068 847.280 1.034.705 1.134.320 800.870 132.947	785.971 1.022.674 1.629.334 1.488.608 1.996.120 1.330.747 1.434.256 2.553.021 3.808.068 847.280 1.034.705 1.134.320 800.870 132.947	23/03/2018 02/04/2018 15/03/2018 24/03/2018 23/04/2018 23/04/2018 06/04/2018 12/04/2018 02/05/2018 04/05/2018 02/07/2018 16/07/2018 18/10/2018 10/10/2018	817.752 1.059.135 1.695.216 1.548.800 2.067.287 1.378.192 1.485.391 2.644.043 3.933.856 875.267 1.068.596 1.171.473 823.760 136.747	20.705.515	0,1795%
	14	DOSIFICADOR SAS	900952997	DG 182 # 20 91 OF 241 8L C	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008481 FCM 00008482 FCM 00008483 FCM 00008484 FCM 00008485 FCM 00008538 FCM 00008539 FCM 00008540 FCM 00008841 FCM 00008921 FCM 00009120 FCS 00004150 FCS 00004257 FCS 00004258 FCS 00004259 FCS 00004260	2.492.246 4.753.367 3.581.554 7.694.564 7.694.564 3.697.088 5.129.710 5.129.710 7.694.564 940.500 7.694.564 684.204 513.153 513.153 399.119 399.119	2.492.246 4.753.367 3.581.554 7.694.564 7.694.564 3.697.088 5.129.710 5.129.710 7.694.564 940.500 7.694.564 684.204 513.153 513.153 399.119 399.119	17/03/2018 17/03/2018 17/03/2018 17/03/2018 17/03/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 13/08/2018 22/08/2018 27/12/2018 14/06/2018 27/11/2018 27/11/2018 27/11/2018 27/11/2018	2.593.020 4.945.570 3.726.374 8.005.694 8.005.694 3.828.899 5.312.597 5.312.597 7.937.087 970.143 7.881.786 705.713 527.202 527.202 410.046 410.046	61.099.670	0,5298%
	15	EMOTRONICA S.A.S.	900534588	AC 17 NO 56 29	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008983 FCM 00009673 FCS 00004137 FCS 00004205 FCS 00004214	290.696 9.510 2.613.375 5.517.578 221.013	290.696 9.510 2.613.375 5.517.578 221.013	18/09/2018 02/06/2019 22/05/2018 03/09/2018 10/09/2018	299.365 9.510 2.699.700 5.682.110 227.604	8.918.289	0,0773%
	16	ESFERA COLOR LIMITADA	830011686	AV CRA 70 No. 108 55	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008797 FCM 00008798 FCM 00008871 FCM 00008872	434.130 3.514.673 116.267 345.100	434.130 3.514.673 116.267 345.100	21/06/2018 06/07/2018 02/08/2018 02/08/2018	447.778 3.629.792 119.932 355.977	4.553.479	0,0395%
	17	ESPAÑOLA S.A.	860044136	CRA 25 N° 15-64	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008725 FCM 00008726	6.365.110 184.634	6.365.110 184.634	17/05/2018 17/05/2018	6.575.363 190.733	8.358.632	0,0725%



ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

Nit. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	14	14							
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)					
		18 FERRICENTROS SAS	800237412	AV CARACAS 74 25	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008794	1,543.998	1,543.998	21/06/2018	1,592.536							
		19 FLUYTEC SAS	900498449	CARRERA 59 N 15-59	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008587	1,754.477	1,754.477	11/03/2018	1,825.419	1,825.419	0,0158%					
		20 G & J FERRERIAS S.A.	800130426	CRA 14 N° 5A - 175 KM 19 ZON INDUSTRIAL MONTANA	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008151	2,048.279	2,048.279	02/02/2018	2,136.218	2,461.384	0,0213%					
							FCM 00008273	311.780	311.780	24/02/2018	325.166							
							FCM 00009006	2,806.655	2,806.655	24/11/2018	2,883.494							
							FCM 00009002	1,644.411	1,644.411	25/11/2018	1,689.431							
							FCM 00009026	580.910	580.910	04/12/2018	595.045							
							FCM 00009027	748.229	748.229	04/12/2018	766.435							
							FCM 00009121	5,567.596	5,567.596	20/01/2019	5,669.045							
							FCM 00009122	5,747.908	5,747.908	20/01/2019	5,852.643							
							FCM 00009123	4,598.327	4,598.327	20/01/2019	4,682.115							
							FCM 00009127	841.263	841.263	27/01/2019	856.592							
		21 GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	860013704	CRA 50 N° 52-50 EDF UNION PLAZA, PISO 10	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008220	185.025	185.025	11/02/2018	192.969							
							FCM 00008330	533.120	533.120	04/03/2018	554.677							
							FCM 00008653	180.880	180.880	26/04/2018	187.329							
							FCC 00016792	5,480.957	5,480.957	27/01/2018	5,756.644							
		22 GONZALEZ HERNANDEZ MIGUEL - CONTINENTAL DE RACDRES	14319435	CALLE BA N° 82-22	BOGOTA	NINGUNO	FCC 00016961	1,009.560	1,009.560	01/02/2018	1,052.904							
							FCM 00008201	5,899.448	5,899.448	16/02/2018	6,152.730							
							FCM 00008407	17.911	17.911	10/03/2018	18.635							
							FCM 00008408	106.395	106.395	10/03/2018	110.697							
							FCM 00008409	558.874	558.874	10/03/2018	581.472							
							FCM 00008410	3,263.341	3,263.341	10/03/2018	3,395.295							
							FCM 00008411	667.313	667.313	15/03/2018	694.298							
		23 ICOBANDAS S.A.	891500538	CRA 9 N° 64N - 99	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008494	243.736	243.736	22/03/2018	253.591							
							FCM 00008662	91.380	91.380	10/06/2018	94.253							
							FCM 00008571	4,019.344	4,019.344	31/03/2018	4,181.867							
							FCS 00004074	1,919.232	1,919.232	06/04/2018	1,987.657							
							FCM 00008159	2,158.475	2,158.475	11/03/2018	2,245.753							
							FCM 00008160	2,851.240	2,851.240	09/02/2018	2,973.653							
							FCM 00008267	5,702.480	5,702.480	22/02/2018	5,947.306							
							FCM 00008354	2,851.240	2,851.240	03/03/2018	2,966.530							
							FCM 00008355	2,851.240	2,851.240	03/03/2018	2,966.530							
							FCM 00008356	4,745.720	4,745.720	03/03/2018	4,937.614							
		24 IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.	830106854	CRA 100 N° 24F-10	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008495	2,851.240	2,851.240	19/03/2018	2,966.530							
							FCM 00008629	5,664.400	5,664.400	19/04/2018	5,866.350							
							FCM 00008685	1,004.360	1,004.360	05/05/2018	1,037.536							
							FCM 00008778	5,664.400	5,664.400	16/07/2018	5,849.931							
							FCM 00008779	5,664.400	5,664.400	16/07/2018	5,849.931							
							FCM 00008969	5,012.280	5,012.280	31/10/2018	5,155.538							
							FCM 00009281	109.449	109.449	20/01/2019	111.443							
							FCC 00017016	2,475.200	2,475.200	17/02/2018	2,581.468							
							FCM 00008590	836.094	836.094	13/04/2018	865.903							
							FCM 00008826	1,213.249	1,213.249	05/07/2018	1,252.988							
							FCM 00008264	351.783	351.783	24/03/2018	366.007							
							26 INVERSIONES ROMERO MERCHANT SAS	830002805	CR 68 D 12 37 IN 2	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008265	4,604.300	4,604.300	26/03/2018	4,790.475		
												FCM 00008266	4,604.300	4,604.300	26/03/2018	4,790.475		
		FCM 00008412	4,593.288	4,593.288	14/04/2018	4,757.050												
		FCM 00008413	4,823.528	4,823.528	14/04/2018	4,995.499												
		FCM 00008496	178.500	178.500	22/03/2018	185.718												
		FCM 00008557	4,604.300	4,604.300	05/04/2018	4,768.455												
		FCM 00008558	4,835.092	4,835.092	05/04/2018	5,007.475												
		FCM 00008589	4,604.300	4,604.300	14/04/2018	4,768.455												
		FCM 00008698	142.800	142.800	03/05/2018	147.517												
		FCM 00008699	273.700	273.700	03/05/2018	282.741												
		FCM 00008780	4,604.300	4,604.300	16/07/2018	4,755.109												
		FCM 00008781	4,604.300	4,604.300	16/07/2018	4,755.109												
		FCM 00008926	300.030	300.030	20/09/2018	308.977												
		FCM 00008927	4,835.092	4,835.092	20/10/2018	4,973.285												
		FCM 00008928	4,835.092	4,835.092	27/09/2018	4,979.272												
		FCM 00009038	6,193.456	6,193.456	09/11/2018	6,363.017												
		FCM 00009089	505.750	505.750	01/12/2018	518.056												
		FCM 00009090	101.150	101.150	08/12/2018	103.611												
		FCS 00004158	341.688	341.688	03/07/2018	352.880												
		FCS 00004159	341.688	341.688	03/07/2018	352.880												
		27 JARRO HURTADO OLIVERIO - SERMAT O.J.H.	9395766	CRA 23 No. 6 - 40	BOGOTA	NINGUNO	FCM 00008364	1,304.075	1,304.075	08/03/2018	1,356.805							
							FCM 00008365	3,420.337	3,420.337	08/03/2018	3,558.639							
							FCM 00008366	276.950	276.950	08/03/2018	288.148							
							FCM 00008431	6,000.592	6,000.592	15/03/2018	6,243.227							
							999.600	999.600	19/04/2018	1,035.238	26,574.183	0,2304%						

AUTORIZACION
 Para el uso de la información contenida en este documento se requiere la autorización expresa de la empresa ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
 Bogotá, D.C., el 16 de Mayo de 2019.
 FERNANDO PENA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

Nit. 830.119.478-0

Corte a 16 de Mayo de 2019

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	14	14			
Clase de Arreedor Art 31 Ley 1116/2008	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)	
E							FCM 00009148	276.584	276.584	02/01/2019	281.624			
							FCM 00009149	251.309	251.309	02/01/2019	255.888			
							FCM 00009150	1.680.054	1.680.054	03/01/2019	1.710.667			
							FCM 00009151	84.170	84.170	03/01/2019	85.704			
							FCM 00009152	149.102	149.102	03/01/2019	151.819			
							FCM 00009153	1.272.726	1.272.726	03/01/2019	1.295.917			
							FCM 00009171	261.800	261.800	03/01/2019	266.570			
							FCM 00009247	204.264	204.264	09/01/2019	207.986			
							FCM 00009768	7.782	7.782	09/05/2019	7.782			
							FCC 00017877	350.800	350.800	17/08/2018	361.857			
							FCS 00004221	441.917	441.917	03/09/2018	455.095			
							FCS 00004220	191.345	191.345	19/09/2018	197.051			
							FCM 00009769	23.448	23.448	11/05/2019	23.448			
							FCM 00008433	1.662.048	1.662.048	09/03/2018	1.729.253			
							FCM 00008633	1.391.996	1.391.996	13/04/2018	1.441.624			
							FCM 00008843	1.645.086	1.645.086	01/07/2018	1.698.969		5.554.178	0,0482%
							FCM 00008846	662.628	662.628	01/07/2018	684.332			
							FCM 00008559	755.650	755.650	21/04/2018	782.591			
							FCM 00008635	4.867.494	4.867.494	15/04/2018	5.041.032		8.798.108	0,0763%
							FCM 00008636	2.872.088	2.872.088	15/04/2018	2.974.485			
							FCM 00008550	2.768.298	2.768.298	29/04/2018	2.866.995		3.826.439	0,0332%
							FCM 00008649	926.415	926.415	20/04/2018	959.444			
							FCM 00007956	7.129.800	7.129.800	31/12/2017	7.535.379			
							FCM 00008259	7.403.575	7.403.575	05/03/2018	7.702.939		15.238.318	0,1321%
							FCM 00008161	923.880	923.880	05/03/2018	961.237			
							FCM 00008242	5.614.952	5.614.952	23/02/2018	5.856.020			
							FCM 00008243	872.282	872.282	25/03/2018	907.553			
							FCM 00008434	2.857.156	2.857.156	13/04/2018	2.959.021			
							FCM 00008498	999.369	999.369	17/03/2018	1.039.779		20.343.221	0,1764%
							FCM 00008593	872.282	872.282	12/04/2018	903.381			
							FCM 00008690	1.869.415	1.869.415	09/05/2018	1.931.166			
							FCM 00008691	1.857.787	1.857.787	09/05/2018	1.919.154			
							FCM 00008786	1.871.651	1.871.651	09/07/2018	1.932.955			
							FCM 00008787	1.871.651	1.871.651	09/07/2018	1.932.955			
							FCM 00008874	1.285.200	1.285.200	02/08/2018	1.325.708			
							FCM 00008931	2.409.750	2.409.750	22/09/2018	2.481.608		6.487.325	0,0563%
							FCM 00008932	2.005.745	2.005.745	22/09/2018	2.065.555			
							FCM 00008966	597.380	597.380	04/10/2018	614.454			
							FCC 00018671	24.981	24.981	06/03/2019	25.184			
							FCM 00008168	492.633	492.633	10/02/2018	513.783			
							FCM 00008238	2.024.405	2.024.405	21/02/2018	2.111.319			
							FCM 00008239	1.133.016	1.133.016	24/02/2018	1.181.660			
							FCM 00008240	486.892	486.892	24/02/2018	507.796			
							FCM 00008441	57.121	57.121	10/03/2018	59.431			
							FCM 00008442	213.483	213.483	10/03/2018	222.115			
							FCM 00008443	800.525	800.525	10/03/2018	832.894			
							FCM 00008444	993.790	993.790	10/03/2018	1.033.974			
							FCM 00008445	253.871	253.871	10/03/2018	264.136			
							FCM 00008504	6.345.223	6.345.223	20/02/2018	6.617.644		26.815.934	0,2325%
							FCM 00008505	1.627.084	1.627.084	22/03/2018	1.692.875			
							FCM 00008563	1.029.543	1.029.543	06/04/2018	1.066.249			
							FCM 00008564	359.380	359.380	07/04/2018	372.193			
							FCM 00008640	871.884	871.884	21/04/2018	902.969			
							FCM 00008664	357.000	357.000	04/05/2018	368.792			
							FCM 00008665	447.202	447.202	04/05/2018	461.974			
							FCM 00008666	849.660	849.660	04/05/2018	877.726			
							FCM 00008708	2.077.128	2.077.128	17/05/2018	2.145.740			
							FCM 00008762	200.789	200.789	09/07/2018	207.366			
							FCM 00008763	3.484.959	3.484.959	09/06/2018	3.594.515			
							FCM 00008802	1.239.353	1.239.353	21/06/2018	1.278.314			
							FCM 00008803	462.738	462.738	21/06/2018	477.285			
							FCM 00008942	3.005.558	3.005.558	26/09/2018	3.095.182			
							FCM 00008943	2.032.700	2.032.700	26/09/2018	2.093.314			
							FCM 00009031	415.887	415.887	04/11/2018	427.273			
							FCM 00009032	1.332.824	1.332.824	04/11/2018	1.369.313			
							FCM 00009091	1.911.419	1.911.419	14/12/2018	1.957.927			
							FCM 00009092	1.770.636	1.770.636	14/12/2018	1.813.719			
							FCM 00009093	3.946.543	3.946.543	14/12/2018	4.042.569			
							FCM 00009176	6.577.572	6.577.572	12/01/2019	6.697.424			

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso de selección de personal. Toda la información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. Toda infracción de esta prohibición será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal. Fecha: 16/05/2019. Hora: 10:00 AM. Usuario: ALTRON. IP: 192.168.1.100.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

Corta a 16 de Mayo de 2019

ESTADO DE CONTABILIDAD
El Estado de Contabilidad es el resultado de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas de contabilidad emitidas por el ICBR.
Este Estado de Contabilidad fue elaborado de acuerdo con las normas de contabilidad emitidas por el ICBR.
Firma del Contador Público
FELIX PARRA

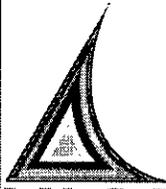
1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	14	14		
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	Región	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante?	No. de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Venenido	Fecha de Vencimiento	Valor Indexado	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
66		TECNIBAND AND RUBBER LTDA	830131530-5	CALLE 59 B N 38-78 SUR	BOGOTA	NINGUNO	FCS 00003866	6.971.143	6.971.143	25/01/2018	7.321.784	11.456.288	0,0993%
							FCS 00003949	1.014.264	1.014.264	20/02/2018	1.057.810		
67		WELDERS STRUCTURES S.A.S.	900592039-0	KR 97 F 34A SUR 30 INT 35 AP 202	BOGOTA	NINGUNO	FCS 00004018	6.582.241	6.582.241	13/03/2018	6.848.395	19.151.160	0,1661%
							FCS 00004020	797.272	797.272	13/03/2018	829.510		
							FCS 00004090	469.023	469.023	06/04/2018	485.745		
							FCS 00004084	3.319.239	3.319.239	16/04/2018	3.437.578		
							FCS 00004085	3.818.249	3.818.249	16/04/2018	3.954.379		
							FCS 00004086	375.329	375.329	16/04/2018	388.710		
							FCS 00018473	2.209.374	2.209.374	24/01/2019	2.249.632		
							FCS 00004290	945.440	945.440	04/02/2019	957.211		
							FCS 00003676	10.705.339	10.705.339	07/11/2017	11.357.864		
							FCS 00003877	15.375.960	15.375.960	25/01/2018	16.149.355		
							FCS 00003878	15.375.960	15.375.960	25/01/2018	16.149.355		
							FCS 00003879	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108		
							FCS 00003880	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108		
							FCS 00003881	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108		
FCS 00003882	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108									
FCS 00003883	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108									
FCS 00003884	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108									
FCS 00003885	13.325.832	13.325.832	25/01/2018	13.996.108									
FCS 00003924	13.325.832	13.325.832	06/02/2018	13.897.953									
FCS 00003999	12.061.359	12.061.359	01/03/2018	12.549.061									
FCS 00004000	8.492.997	8.492.997	01/03/2018	8.836.412									
FCS 00004001	10.706.224	10.706.224	01/03/2018	11.139.131									
FCS 00004002	21.889.900	21.889.900	01/03/2018	22.775.020									
FCS 00004003	21.984.662	21.984.662	01/03/2018	22.873.613									
FCS 00004004	12.964.098	12.964.098	01/03/2018	13.488.303									
FCS 00004005	10.287.542	10.287.542	01/03/2018	10.703.520									
FCS 00004006	10.023.987	10.023.987	01/03/2018	10.429.308									
FCS 00004007	13.912.169	13.912.169	01/03/2018	14.474.709									
FCS 00004008	12.573.663	12.573.663	01/03/2018	13.082.080									
FCS 00004009	11.389.600	11.389.600	01/03/2018	11.850.140									
FCS 00004010	11.389.600	11.389.600	01/03/2018	11.850.140									
FCS 00004011	7.948.118	7.948.118	01/03/2018	8.269.501									
FCS 00004012	21.889.900	21.889.900	01/03/2018	22.775.020									
FCS 00004057	2.790.452	2.790.452	10/04/2018	2.889.939									
FCS 00004061	11.389.600	11.389.600	10/04/2018	11.795.668									
FCS 00004062	7.088.204	7.088.204	10/04/2018	7.340.916									
FCS 00004118	21.889.900	21.889.900	17/05/2018	22.612.968									
FCS 00004119	11.389.600	11.389.600	17/05/2018	11.765.822									
FCS 00004120	12.016.939	12.016.939	17/05/2018	12.413.883									
FCS 00004122	204.249	204.249	17/05/2018	210.996									
FCS 00004123	296.130	296.130	17/05/2018	305.912									
FCS 00004124	2.232.817	2.232.817	17/05/2018	2.306.572									
FCS 00004222	2.949.906	2.949.906	16/10/2018	3.034.219									
FCS 00004223	3.758.568	3.758.568	16/10/2018	3.865.993									
FCS 00004224	34.169	34.169	16/10/2018	35.146									
FCS 00004225	170.844	170.844	16/10/2018	175.727									
FCS 00004226	683.376	683.376	16/10/2018	702.908									
FCS 00004227	820.051	820.051	16/10/2018	843.489									
FCS 00004228	9.111.680	9.111.680	16/10/2018	9.372.105									
FCS 00004229	341.688	341.688	16/10/2018	351.454									
FCS 00004230	227.792	227.792	16/10/2018	234.303									
FCS 00004231	341.688	341.688	16/10/2018	351.454									
FCS 00004232	341.776	341.776	16/10/2018	351.544									
FCS 00004233	473.807	473.807	16/10/2018	487.349									
FCS 00004234	1.138.960	1.138.960	16/10/2018	1.171.513									
FCS 00004235	4.865.709	4.865.709	16/10/2018	5.004.778									
FCS 00004236	11.572.744	11.572.744	16/10/2018	11.903.510									
FCS 00004249	170.844	170.844	06/11/2018	175.521									
FCS 00004250	3.416.880	3.416.880	06/11/2018	3.510.426									
69		HOYOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO	79.426.874	CR 318 N° 3B - 00 APTO 420	BOGOTA	SOCIO		50.145.755	50.145.755	17/04/2017	53.557.858	53.557.858	0,4644%
ARTICULO 31 LEY 1116 LITERAL E) ACREEDORES EXTERNOS								2.507.402.799	2.507.402.799		2.602.959.950	2.602.959.950	22,571%
Total Derechos de Voto								7.157.663.317	7.157.663.317		11.532.087.845	11.532.087.845	100,000%

ATENCIÓN
El Contralor del Estado de Ayoa, Jefe de la
Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia concuerda con el Documento que cito a lo
1928

Bogotá D.C. 24 MAYO 2023

CAROLINA PEREIRA

EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JURÍDICO



ALTRON
INGENIERIA
PLANTAS PARA CONCRETO

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DEFINITIVOS

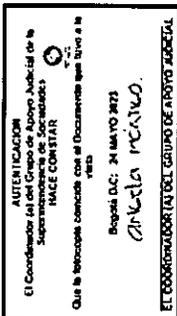
AUTENTICACION
 El Coordinador del Grupo de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Costos y Rentas
 Hace CONSTAR
 Que la información contenida en el Documento que tiene a la vista
 es
 Correcta.
 Bogotá D.C., 24 MAYO 2019
 ANITA MENDO
 EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASesorIA JURIDICA

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
 NIT. 830.119.478-0

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Corte a 16 de Mayo de 2019 Pesos (\$)

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Intereses Reconocidos
		1	AGATON GUERRERO WALTER ALEXANDER	1022973402	CL 95 A S 14 13	LABORAL	12.514.031	
		2	AMADO NOMESQUE MAYRA ALEXANDRA	1023920150	CR 10 A ESTE N 36 F 11 SUR	LABORAL	12.523.557	
		3	APARICIO MEJIA LUIS EDUARDO	5622482	CALLE 26 SUR N 93-40	LABORAL	15.075.255	
		4	ARAGON ZUBIETA WILLIAM IVAN	79669070	CRA 97 N° 71-47	LABORAL	14.499.198	
		5	AVILA MARTINEZ ROQUE	15034929	CALLE 11A N° 3-24 BARRIO PORVENIR	LABORAL	11.074.725	
		6	BARRERA AVELLANEDA JUAN DAVID	1022366252	CR 68B O 71	LABORAL	15.858.484	
		7	BARRERA QUIROZ JUAN BERNANDO	79726371	CRA 78 H BIS # 63 - 23 SUR	LABORAL	13.597.213	
		8	BARRERO ARIAS WILLIAM	79136581	CALLE 12 NO 7-18 SERREZUELITA	LABORAL	10.558.501	
		9	BERNAL MONTAÑO JACKSON STEVEN	1018461250	CLL 6 D 88 D 59 INT 4 APT 603	LABORAL	20.605.418	
		10	BERNAL SANCHEZ EDWIN YEBAIL	79902691	CARRERA 74 A N° 42 G - 58 SUR AP. 34	LABORAL	34.262.427	
		11	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	79397263	KR 78 C 41 A SUR 05 IN 9 AP 403	LABORAL	34.765.974	
		12	BRAVO JAIMES EDWIN ESTEBAN	1010006522	CRA 42 # 58 C - 77 SUR	LABORAL	2.527.471	
		13	CABRERA RODRIGUEZ JENNIFER PAOLA	1033755869	CRA 17 BIS A N° 60 G - 13 SUR	LABORAL	15.701.267	
		14	CAJIAO CASTILLO VICTOR MANUEL	1130946295	Calle 35 sur # 78-06	LABORAL	383.488	
		15	CARDENAS PAULA JOSE ARCADIO	1235249333	CRA 6C N. 97D 14 SUR	LABORAL	2.543.600	
		16	CARDOZO PLAZAS FREDY ORLANDO	91018787	CARRERA 112 F N 81 75 CIUDADELA C	LABORAL	18.148.388	
		17	CASTAÑEDA CASTRILLON VICTOR ANDRES	94330535	CLL 152 # 115-20 B SUBA	LABORAL	16.328.327	
		18	CASTRO VARON LUIS ALBERTO	79242236	CRA 90 # 88 A -07	LABORAL	11.211.702	
		19	CENDALES ORTEGA JANER ALEXANDER	1010188440	TRANSV 87 # 58 D - 87 SUR	LABORAL	17.228.811	
		20	CHAPARRO FRADE JAVIER DARIO	1233693307	CALLE 64 C 108 30	LABORAL	1.146.432	
		21	CHARRY GALVIS FERNANDO	79572661	CRA 78 L BIS # 57 A - 77 SUR	LABORAL	11.341.016	
		22	CHAVEZ QLMOS IOAN FERNANDO	1073163103	CALLE 10 # 05-05 BARRIO VIRREYES	LABORAL	13.045.563	
		23	CIFUENTES SABOGAL MARCO ANTONIO	11440188	CALLE 51 SUR 52 50	LABORAL	42.246.079	
		24	COMAS SALCEDO LAURA LILIANA	79572661	CRA 78 L BIS # 57 A - 77 SUR	LABORAL	16.338.867	
		25	CORDOBA MENESES NOLBERTO	98765472	CRA 14 N° 31B N° 26 SUR	LABORAL	16.519.937	
		26	COY MORENO CARLOS ANDRÉS	1073232362	CRA 3 N° 9-73	LABORAL	15.210.165	
		27	CRUZ MOLANO WILLIAM DANIEL	1031143142	CARRERA 48 D N° 78C-23 SUR CANDEL	LABORAL	15.491.879	
		28	CRUZ TORRES CARLOS HERNANDO	79948975	CL 19 N° 128-35	LABORAL	7.547.327	
		29	CUELLAR CALDERON JESUS ANGEL	83211987	CALLE 75 N° 81A-45	LABORAL	19.554.780	
		30	DAVIS ROBINSON NIVIA DUQUE	79641413	CLL 53 # 11 A - 38	LABORAL	10.347.851	
		31	DIAZ ROMERO JEIMMY NATHALIA	1023006984	TV 63 68B 90	LABORAL	7.275.204	
		32	DIAZ MORA JUAN DAVID	1032411619	CRA 5 A BIS E No 46 D - 64 SUR	LABORAL	12.014.273	
		33	EMBUS VELASCO YIMI ALEXANDER	83250292	CRA 7 A # 4-15	LABORAL	10.198.374	
		34	FAGUA FRANCO FREDDY DAVID	1022940835	DG 92 D 4C E 81	LABORAL	15.414.404	
		35	FORERO RIAÑO JESSICA	1014233138	CRA 42 # 58 C - 77 SUR	LABORAL	8.035.577	
		36	GAFARO ROJAS MAURICIO	11201647	CR 11 6 105	LABORAL	9.989.610	
		37	GALINDO MORENO MARIA ELIZABETH	53031189	CRA 104 N. 13D- 57 CASA 218	LABORAL	8.107.775	
		38	GARCIA PACHECO AMILCAR DE JESUS	1126122928	TERREROS APTO 501-BLOQUE 66	LABORAL	5.475.189	
		39	GARZON ASMAZA ANA ZULEIMA	1007180169	DIAG 70 F SUR # 78-81	LABORAL	10.553.632	
		40	GOMEZ HERRERA CESAR AUGUSTO	80145000	CRA 9 ESTE # 36 - 59 SAN MATEO	LABORAL	11.121.989	
		41	GUERRERO HURTADO KIMBERLY TATIANA	1016076377	CR 99 BIS 14 05	LABORAL	2.382.795	
		42	GUTIERREZ BETANCURT CARLOS ALBERTO	1039694063	CRA 9 N. 24 - 39 VILLA DEL SOL	LABORAL	6.328.600	
		43	GUTIRREZ MARTINEZ ERINSON	1057601891	CALLE 5 N. 2B-79	LABORAL	13.342.955	
		44	HERNANDEZ PEREZ EDGAR	4286725	CRA 6C N. 97D 14 SUR	LABORAL	12.918.944	
		45	HOYOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO	79426874	CR 31B N° 38 - 00 APTO 420	LABORAL	33.952.895	
		46	HOYOS MUÑOZ JOHN JAIRO	79465673	CALLE 29 N° 51A-85 SUR	LABORAL	17.264.050	
1	Primera Clase	47	HUERFANO MONTOYA DAVID ALEJANDRO	487853	CALLE 54 B SUR N° 72B 36	LABORAL	20.068.335	
		48	HURTADO CASTILLO JOHNY ALEXANDER	1033696313	CL 64 10 A 76	LABORAL	1.528.458	
		49	JARAMILLO CALDERON JORGE ENRIQUE	1022375782	CARRERA 94 A N° 6 40 TINTAL	LABORAL	9.029.828	
		50	LANSDORP SALGADO JHOJAN STEVEN	1030682386	TRANSVERSAL 42 N° 13-42	LABORAL	9.733.913	
		51	MANTILLA RAMOS SAUL ARMANDO	1030534650	CLL 57 C # 77 K - 70	LABORAL	3.355.114	
		52	MARTINEZ HIDALGO JHON ANDERSON	1068953218	CALLE 5B N° 37 14 BRR SAN GABRIEL	LABORAL	7.812.808	
		53	MARTINEZ SIMANCA JORGE ELIAS	1065629794	CRA 124 # 17 F - 13	LABORAL	4.927.792	
		54	MAYORGA BOADA JOSE LUIS	1024547402	CALLE 5 N. 6B- 45	LABORAL	7.253.174	
		55	MEDINA SANCHEZ ANDRES FELIPE	1016095108	CALLE 23F N. 97-56 FONTIBON	LABORAL	9.491.716	
		56	MELO TALERO WILSON FABIAN	1056801647	CRA 78 A # 84 B - 54 SUR	LABORAL	17.006.848	
		57	MONTIEL RODRIGUEZ JHONATAN SMIT	1073243644	CALLE 11A N 3 34 MOSQUERA	LABORAL	13.158.235	
		58	MORA GARCIA EIDY PAOLA	1012399957	CLL 43 # 9-39 LEON 13	LABORAL	18.180.975	
		59	MUÑOZ CHIQUIZA CRISTIAN CAMILO	1024594511	CL 14 136 A 75	LABORAL	237.058	
		60	NINCO CORONADO EDIXON ALEJANDRO	1033758952	CLL 36 SUR 70 B 54	LABORAL	2.508.720	
		61	NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	79509987	CALLE 117B N° 70D-07	LABORAL	82.717.500	
		62	NIVIA RUIZ LILIANA STEPHANY	1033704103	CRA 148 N° 50B-60 SUR	LABORAL	18.293.086	



ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Corte a 16 de Mayo de 2019 Pesos (\$)

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Intereses Reconocidos
		63	QUEIDA CASTILLO JHON DEYVID	1024474655	CLL 36 SUR 70 B 54	LABORAL	16.903.135	
		64	ORTIZ DIAZ YONATAN FABIAN	1024511679	CALLE 12 N° 1 09	LABORAL	11.059.906	
		65	ORTIZ SIOMEL ANDRES	1085673796	CRA 73D NO 38-35 SUR	LABORAL	4.609.349	
		66	PARDO MUÑOZ FAIVER ARTURO	1033734998	CALLE 88 SUR N. 88C-90B	LABORAL	13.528.783	
		67	PEDRAZA BUSTAMANTE NELSON	79204010	CALLE 10 SUR N° 108-36	LABORAL	9.731.173	
		68	PEDREROS MELO DIEGO FERNANDO	1033781367	CR 36 A # 56 61 SUR	LABORAL	8.345.834	
		69	PELAEZ PATIÑO YENEIRE	1017224293	CR 123 14B 08	LABORAL	395.071	
		70	PEREZ TOVAR TANIA MARCELA	1073516554	CALLE 12 BIS N. 24-36 VILLA PAOLA FU	LABORAL	12.949.950	
		71	PINEDA LUZ YESENIA	52825370	CALLE 14 B N° 119A-17	LABORAL	32.959.657	
		72	PRIETO MARTINEZ LUIS FERNANDO	1071162678	AV 2 N° 5-15	LABORAL	15.380.350	
		73	QUEVEDO RODRIGUEZ RONALD	80833478	CALLE 48 SUR N° 86 60	LABORAL	10.694.646	
		74	RAMIREZ BOTERO MICHAEL ALEJANDRO	1007728619	CR 14 136 21	LABORAL	6.092.218	
		75	RODRIGUEZ CASTRILLON LADY MARCELA	1032382727	CALLE 63 SUR N° 89A-81	LABORAL	15.861.450	
		76	RODRIGUEZ CLAVIJO HENRY	1000063007	CR 96B 42 84	LABORAL	237.058	
		77	RODRIGUEZ DIAZ JOAN ESTEBAN	1073689950	CR 16 I 36A 15 SUR	LABORAL	13.794.455	
		78	RODRIGUEZ MONTOYA EDISSON	79222156	CALLE 22a # 3-36 ESTE	LABORAL	14.997.206	
		79	ROJAS COLMENARES ERLIS ENRIQUE	8129978020419889	CARRERA 111A # 18 - 42 FONTIBON	LABORAL	10.531.460	
		80	ROJAS TIQUE ANDRES MAURICIO	1073680981	CR 36 N 17 2	LABORAL	10.719.237	
		81	SANDOVAL VELASCO LUIS MIGUEL	1019057973	CR 36 N 17 2	LABORAL	646.231	
		82	SERRATO GALLEGO JHON IGNACIO	10189280	MANZANA C CASA 13 BARRIO PRIVAM	LABORAL	14.915.928	
		83	SIERRA PEREZ ANDERSON	80053720	CLL. 65 No. 17-54 SUR	LABORAL	21.756.234	
		84	SOCHA MORENO MONICA VICTORIA ALEJANDRA	1002328089	CL 64 10 A 76	LABORAL	2.529.721	
		85	TAFUR NARVAEZ JESUS ANTONIO	1082803084	CL 57 77J 33	LABORAL	391.331	
		86	TELLEZ OÑATE JOHAN SEBASTIAN	1073523167	CL 13 2 93	LABORAL	1.146.432	
		87	VARGAS QUINTERO SANDRA MILENA	1105611411	CALLE 72 A BIS N° 77M 91 SUR	LABORAL	14.164.519	
			Sub total primera Clase Laboral				\$ 1.122.218.893	\$ -
		1	DIRECCION DE IMPUESTOS DIAN	800197268-4	CRA 6A 15 32	FISCAL	373.798.000	60.574.000
		2	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899.999.061	Carrera 30 N° 25-90	FISCAL	31.823.849	
			Sub total primera Clase Fiscal				\$ 405.621.849	\$ 60.574.000
			TOTAL PRIMERA CLASE				\$ 1.527.840.742	\$ 60.574.000
2	Segunda Clase	1	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	Calle 6 #19-89	GARANTIA MOBILIARIA CONTRATO	600.000.000	28.804.965
			TOTAL SEGUNDA CLASE				\$ 600.000.000	\$ 28.804.965
3	Tercera Clase		TOTAL TERCERA CLASE				\$ 0	\$ 0
4	Cuarta Clase	1	A.R. LOS RESTREPOS S.A.	890934807-4	DG 17 No. 22-09 Paloquemao	ESTRATEGICO	29.569.477	
		2	AGP REPRESENTACIONES S.A.S.	800204652	CALLE 21 A N° 70-40 BOD. UA 7-1	ESTRATEGICO	11.174.371	
		3	AIRMATIC LTDA	860450793	CL 17 A N° 69-05	ESTRATEGICO	8.807.665	
		4	ASERVIROD DE COLOMBIA SAS	800178801	CRA 67 NO 10A-08	ESTRATEGICO	36.632.744	
		5	AUTOMATIZACION Y MOTORES INDUSTRIALES S.A.S.	830096633	CLL 13 No. 66 - 15	ESTRATEGICO	24.596.714	
		6	BANDAS Y CADENAS SAS	900966428	CL 159 A 19 B 71 OF 304	ESTRATEGICO	3.323.404	
		7	BERNAL SANCHEZ MARY AZUCENA	51849861	CALLE 42G No 72-T35 SUR BOITA	ESTRATEGICO	497.488	
		8	CAMARGO DIAZ MANUEL FRANCISCO	79424292	CARRERA 16 N. 79-20 OF 804	ESTRATEGICO	10.919.713	
		9	COLPASADOR S.A.S.	900400389	AV CLL 17 N° 134 A - 67	ESTRATEGICO	31.110.802	
		10	COTRANSA COLOMBIA LTDA.	900333411	CALLE 73 N° 75-22	ESTRATEGICO	38.067.463	
		11	DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA	860502609	CR 85D N° 46A - 38	ESTRATEGICO	4.824.415	
		12	DISMACERO SAS	900655673	AK 123 14C -11	ESTRATEGICO	49.415.291	
		13	DISTRIBUIDORA DE CORREAS Y MANGUERAS COLOMBIA SAS	900721918	CALLE 15 # 25-71 PALOQUEMAO	ESTRATEGICO	19.998.921	
		14	DOSIFICATOR SAS	900952997	DG 182 # 20 91 OF 241 BLC	ESTRATEGICO	59.011.179	
		15	EMOTRONICA S.A.S.	900534588	AC 17 NO 56 29	ESTRATEGICO	8.652.172	
		16	ESFERA COLOR LIMITADA	830011686	AV CRA 70 No. 108 55	ESTRATEGICO	4.410.170	
		17	ESPAÑOLA S.A.	860044136	CRA 25 N° 15-64	ESTRATEGICO	8.093.742	
		18	FERRICENTROS SAS	800237412	AV CARACAS 74 25	ESTRATEGICO	1.754.477	
		19	FLUYTEC SAS	900498449	CARRERA 59 N 15-59	ESTRATEGICO	2.360.059	
		20	G & J FERRETERIAS S.A.	800130426	CRA 14 N° 5A - 175 KM 19 ZON INDUSTRIAL MONTANA	ESTRATEGICO	22.535.299	
		21	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	860013704	CRA 50 N° 52-50 EDF UNION PLAZA, PISO 10	ESTRATEGICO	7.389.542	
		22	GONZALEZ HERNANDEZ MIGUEL - CONTINENTAL DE RACORES	14319435	CALLE 8A N° 82-22	ESTRATEGICO	10.848.398	
		23	ICOBANDAS S.A.	891500538	CRA 9 N° 64N - 99	ESTRATEGICO	5.938.576	
		24	IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.	830106854	CRA 100 N° 24F-10	ESTRATEGICO	49.605.124	

AUTENTICACION
 El Contable del Grupo de Apoyo Judicial de la
 Superintendencia de Sociedades
 PÁG. 001/010
 Que la información coincide con el Documento que lleva a la
 1522
 Bogotá D.C., 24 MAYO 2012
 CHULETA MONTANO
 EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
 Nit. 830.119.478-0

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Corta a 16 de Mayo de 2012 Pesos (\$)

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Intereses Reconocidos	
		25	INREMOL LTDA	830027946	CRA 69 A No 37B-74 SUR CARBAJAL	ESTRATEGICO	2.049.343		
		26	INVERSIONES ROMERO MERCHAN SAS	830002805	CR 68 D 12 37 IN 2	ESTRATEGICO	60.278.437		
		27	JARRO HURTADO OLIVERIO - SERMAT O.J.H.	9395766	CRA 23 No. 6 - 40	ESTRATEGICO	25.709.445		
		28	JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	900537185	CRA 128 No. 15 B - 72	ESTRATEGICO	159.994.962		
		29	LINDE COLOMBIA S.A.	860005114	CARRERA 68 N° 11-51	ESTRATEGICO	5.361.758		
		30	LUCENA CARDOZO HUGO HERNAN	19130221	CARRERA 54 N 59-05	ESTRATEGICO	8.495.232		
		31	MAELECTRICOS S.A.	860069333	CALLE 17 N 28A - 74	ESTRATEGICO	3.694.713		
		32	METALPLAST LTDA	890326036	CALLE 32B No 17-37	ESTRATEGICO	14.533.375		
		33	MOTORINDUSTRIAL PGH SAS	830145516	CARRERA 27 N 15-57 PAQUEMAO	ESTRATEGICO	19.610.425		
		34	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.	860040094	CARRERA 19A N° 16-26	ESTRATEGICO	6.298.075		
		35	P & R NEUMATICA LTDA	800236594	DIAGONAL 17 N° 28-38	ESTRATEGICO	25.832.660		
		36	PROVECOL Y CIA SAS	890330378	AK 15 N 110-71 AP 301	ESTRATEGICO	78.209.925		
		37	RED CARGO S.A	900064519	AV CL 24 95A 80 OF 703	ESTRATEGICO	17.765.943		
		38	SACHEM ELECTRONIC SAS	900880355	CL 42 G # 72 T 35 SUR	ESTRATEGICO	8.977.470		
		39	SEW EURODRIVE COLOMBIA LTDA.	830000687	CALLE 22 N. 132-60 BODEGA 6 MANZANA B	ESTRATEGICO	49.460.404		
		40	SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S	900492755	CRA 72 A No 71a-31 boyaca real	ESTRATEGICO	54.643.200		
		41	SUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS SAS	900413008	CARRERA 19 A N 22C-10	ESTRATEGICO	16.147.777		
		42	TRANSMISION MECANICA SAS / TRAMEC SAS	830063536	Autop. Medellín KM 2 entrada Parcelas P.emp. LUTRANSA B. 11	ESTRATEGICO	60.479.580		
		43	TRASNMFORD & CIA LTDA	830.063.536	CRA 18A 7A 33-39	ESTRATEGICO	200.959.096		
		44	WELDERS STRUCTURES S.A.S.	900592039-0	KR 97 F 34A SUR 30 INT 35 AP 202	ESTRATEGICO	18.516.167		
		45	WELDING STRUCTURE DRILLING SERVICES S.A.S	900415267-6	CLL 40 SUR 72 G 01 INT 4 APT 501	ESTRATEGICO	445.296.107		
		TOTAL CUARTA CLASE						\$ 1.731.852.300	\$ -
5	Quinta Clase	1	BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	Av Suba. # 115-58	QUIROGRAFARIO	490.884.208	87.069.940	
		2	BANCOLOMBIA S.A	890903938-8	Calle 35 sur # 78-06	QUIROGRAFARIO	363.817.388	144.567.781	
		3	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860462272-2	Calle 26 A No. 13-97	QUIROGRAFARIO	232.333.333		
		4	BANCO DE BOGOTA	860002964-4	Carrera 99 # 19-77 Piso 2*	QUIROGRAFARIO	759.052.395	51.656.141	
		5	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	Calle 6 # 19-89	QUIROGRAFARIO	176.763.939	3.607.087	
		6	CENTRAL DE INVERSIONES	860042945-5	Calle 63 N° 11 09	QUIROGRAFARIO	497.661.233		
		7	AMERICAN EXPRESS	3.582.022.356	NEW YORK 1095 AVENUE OF THE AMERICAS	QUIROGRAFARIO	1.907.280		
		8	AALCOM SAS	811045964-0	CALLE 43 D N 82-62	QUIROGRAFARIO	3.454.458		
		9	ACCIONAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	900613856-3	CALLE 12 CR 71C 60 IN 2 OF 407	QUIROGRAFARIO	3.347.143		
		10	ACOPI-ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	860015715-3	CRA 15 N° 36-70	QUIROGRAFARIO	1.782.000		
		11	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA	830050228-7	AV CL 17 65B 95	QUIROGRAFARIO	18.630		
		12	BERNAL SANCHEZ EDWIN YEBRAIL	79902691	CALLE 3 No 72-99	QUIROGRAFARIO	71.491.223		
		13	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	79397263	CALLE 4 1A 5 26	QUIROGRAFARIO	154.754.720		
		14	CENTRAL DE DOTACIONES LIMITADA	800242586-4	CALLE 17 N°103B-71 FONTIBON	QUIROGRAFARIO	5.673.723		
		15	EMERTRANS SAS	830051021	CLL 67D 62-38	QUIROGRAFARIO	215.678.541		
		16	EMERTRANS SAS	900539170-3	CRA 103 A # 23 G - 21	QUIROGRAFARIO	6.533.576		
		17	EXPERIAN COLOMBIA S.A.	900422614-8		QUIROGRAFARIO	2.844.100		
		18	FERRICENTROS SAS	800237412-1	AV CARACAS 74 25	QUIROGRAFARIO	7.270.792		
		19	GRUAS Y CAMABAJAS HP S.A.S	900490538-6	CALLE 46 SUR No 72i-88	QUIROGRAFARIO	42.549.650		
		20	HOYOS MUÑOZ JOHN JAIRO	79465673		QUIROGRAFARIO	98.518		
		21	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS	830058677-7	DG 97 17 60 P 4 ED CENTRO EMPRESAS	QUIROGRAFARIO	7.452.000		
		22	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	860051447-7	AUT SUR 75 D 47	QUIROGRAFARIO	40.231		
		23	INMADICA ANDINA S.A	900086174-7	COST AUT SUR MEDELLIN KM 2,7 IND	QUIROGRAFARIO	4.204.782		
		24	MACROMATICES SAS	900734136-8	CALLE 77 No 23 59	QUIROGRAFARIO	859.135		
		25	MENESES RAMIREZ Y CIA. S. EN. C.	813002152-1	CARRERA 10 N° 4-15 SUR	QUIROGRAFARIO	6.633.000		
		26	METRO LOGIC LIMITADA	830017360-2	CALLE 3 A SUR # 71 D - 73	QUIROGRAFARIO	12.249.532		
		27	MONTACARGAS HARD CARGO Y CIA LTDA.	900130305-3	CALLE 15 F N° 111 A - 27	QUIROGRAFARIO	4.171.230		
		28	NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	79509987-8	CALLE 160 N° 64-40	QUIROGRAFARIO	160.830.002		
		29	SERVI-GRUAS ACOSTA LTDA.	900211285-2	CARRERA 96 B N° 16H-70 BL. 5 APT. 1	QUIROGRAFARIO	2.553.000		
		30	TECNIBAND AND RUBBER LTDA	830131530-5	CALLE 59 B N 38-78 SUR	QUIROGRAFARIO	10.914.758		
		31	HOYOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO	79.426.874	CR 31B N° 3B - 00 APTO 420	QUIROGRAFARIO	50.145.755		
		32	DIRECCION DE IMPUESTOS DIAN	800197268-4	CRA GA 15 32	QUIROGRAFARIO	14.853.000		
		TOTAL QUINTA CLASE						\$ 3.312.823.275	\$ 286.900.949
6	Total Pasivo Cierto Externo	TOTAL PASIVO						\$ 7.172.516.317	\$ 347.474.949
7	Créditos Litigiosos								

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
Nit. 830.119.478-0

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Corte a 16 de Mayo de 2019 Pesos (\$)

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Intereses Reconocidos
8	Créditos Contingentes							
9	Total Pasivo Incierto Externo						\$ 0	\$ 0
10	Total Pasivo						\$ 7.172.516.317	\$ 347.474.949
TOTAL CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREEDORES							\$ 7.519.991.266	

AUTENTICACION
El Contador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
IMCECOMSTAR
Que la subscritora concuerda con el Documento que hizo a la vista
Bogotá D.C., 24 MAYO 2019
ANILDA MORALES
ET COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL



ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

Las personas naturales y jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S**, han celebrado el acuerdo de reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus Artículos 31 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

ANTECEDENTES

La sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN**, es una empresa comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida legalmente bajo escritura pública No. 0000636 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2003, inscrita el 23 de abril de 2003 bajo el número 00876378 del libro IX. e identificada con el NIT. 830.119.478-0; su objeto social es la fabricación y servicio técnico de plantas para producción de concreto y equipos complementarios, importación, exportación y comercialización de maquinaria equipo para construcción lo mismo que la fabricación de chasis, remolques y semirremolques. Además, la fabricación de equipos para el control de procesos industriales, mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, todo tipo de asesorías en ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y montajes industriales. También crear sucursales y agencias comerciales, en el territorio colombiano y en el exterior. Participar en licitaciones públicas nacionales e internacionales, diseño, cálculo y elaboración de obras civiles así como la participación como interventor de las mismas, su representante legal es **DENIS WILMAN NIVIA DUQUE**.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 460-004122 del 17 de mayo de 2019, admitió a **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S**, al proceso de Reorganización Empresarial, En la citada providencia, la Superintendencia de Sociedades, designó como promotor al Representante Legal **DENIS WILMAN NIVIA DUQUE**

En audiencia del 29 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y ordenó la presentación del acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de audiencia.



DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO.** Es el acuerdo de reorganización de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, que celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento conforme lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que LA DEUDORA pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- **ACREEDORES.** Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de la DEUDORA, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- **ACREENCIA.** Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados, en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.
- **ACREEDORES INTERNOS.** Son los accionistas de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN y en concreto, las personas naturales y jurídicas que con tal calidad se encuentran inscritas y registradas en el libro de accionistas que conserva la administración de la DEUDORA, reconocidas en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto en la categoría D.
- **DÍA DE PAGO.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.
- **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.



- **EXCEDENTES DE CAJA.** Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación.
- **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO** Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por la Superintendencia de Sociedades.
- **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.
- **INDEXACIÓN.** Es el ajuste de los pagos, para este caso a la tasa del IPC para compensar la pérdida del valor del dinero en el tiempo.
- **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN.** ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO, en pesos colombianos.
- **PREPAGO.** Son los excedentes de caja de la DEUDORA, que podrán ser destinados a prepagar las obligaciones objeto del ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- **VIABILIDAD.** Refiere a la capacidad de la DEUDORA, de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.** Corresponde al listado de determinación de acreencias, y derechos de voto, en firme, aprobado en audiencia del 29 de marzo de 2021, que constan en acta 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 y que se adjunta al ACUERDO.
- **FLUJO DE CAJA PROYECTADO.** Se refiere al modelo financiero preparado por la DEUDORA, y que forma parte integral de este ACUERDO.
- **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los ACREEDORES y la DEUDORA, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- **VIGENCIA DEL ACUERDO.** Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de doce (12) años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO el periodo de pago de los pasivos externos será de doce (12) años.



DECLARACIONES.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de la República de Colombia y, quien presenta y suscribe este ACUERDO en su calidad de Promotor y Representante Legal de la DEUDORA, tiene plenas facultades y representación para hacerlo conforme a la regulación aplicable, particularmente la Ley 1116 de 2006.
2. Que su contabilidad cumple con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que la relación de activos por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos ACREEDORES.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social integrada.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras, para garantizar el adecuado manejo de los recursos y el pago de las obligaciones a sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Por medio del ACUERDO, la DEUDORA, manifiesta el propósito de atender su pasivo y mantener la operación y productividad de sus activos.

Luego de expuestos los anteriores ANTECEDENTES, las DEFINICIONES y las DECLARACIONES; con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006 y en las normas que la reglamentan y complementan, los ACREEDORES y la DEUDORA, hemos decidido acogernos, de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones, previstos en el ACUERDO, que se señalan a continuación:



CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1. OBJETO.

El objeto del ACUERDO, es el pago de las ACREENCIAS calificadas y graduadas en audiencia del 29 de marzo de 2021, que constan en acta 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 y en la calificación y graduación de créditos definitiva de radicado 2021-01-107356, a cargo de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO; tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de esas obligaciones, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar su viabilidad.

2. PARTES.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales o jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso.

ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. en Reorganización Empresarial**, que fueron reconocidos, calificados y graduados, por la Superintendencia de Sociedades, para efectos del presente acuerdo, en adelante serán referidos como **LOS ACREEDORES**.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES SAS**.

3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los ACREEDORES, dejan constancia que la DEUDORA, suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.



En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

4. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

La DEUDORA, suscribe el presente ACUERDO, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

5. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con lo decidido en el Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR CAPITAL
De primera clase	\$ 1.527.840.742
De segunda Clase	\$ 600.000.000
De cuarta clase	\$ 1.731.852.300
De quinta clase	\$ 3.312.823.275
VALOR TOTAL	\$ 7.172.516.317

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el juez del concurso mediante el auto antes citado.

6. VIGENCIA.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de doce (12) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.



7. INDEXACIÓN DEL CAPITAL EN EL ACUERDO.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, reconoce a los ACREEDORES, durante el plazo establecido para el pago de cada obligación objeto del proceso reorganización, el valor relativo a la depreciación del dinero en el tiempo.

Igualmente para los acreedores que voten negativamente este acuerdo o no manifiesten su voto se les reconocerá la indexación de su acreencia.

Para el efecto, ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, antes de pagar la obligación, según los plazos fijados en el ACUERDO, la liquidará, desde el vencimiento de la obligación para obligaciones vencidas y para las que no estén vencidas desde la admisión al proceso de reorganización, es decir, el 17 de Mayo de 2019 hasta que se cumpla el pago total de la obligación con la tasa del IPC.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos a cancelar de acuerdo con el acta 428-000408 de audiencia del 29 de marzo de 2021, que corresponde al radicado No. 2021-01-101954, que La Sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S**, actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

1. CRÉDITOS PRIMERA CLASE

A. LABORALES.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$1.122.218.893

Las acreencias a favor de los ACREEDORES LABORALES serán canceladas así:



Plazo: Cuarenta y Ocho (48) meses, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización por parte del juez.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes

Amortización: El capital se pagará en Cuarenta y Ocho (48) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2021	23.379.560
2	30/09/2021	23.379.560
3	31/10/2021	23.379.560
4	30/11/2021	23.379.560
5	31/12/2021	23.379.560
6	31/01/2022	23.379.560
7	28/02/2022	23.379.560
8	31/03/2022	23.379.560
9	30/04/2022	23.379.560
10	31/05/2022	23.379.560
11	30/06/2022	23.379.560
12	31/07/2022	23.379.560
13	31/08/2022	23.379.560
14	30/09/2022	23.379.560
15	31/10/2022	23.379.560
16	30/11/2022	23.379.560
17	31/12/2022	23.379.560
18	31/01/2023	23.379.560

19	28/02/2023	23.379.560
20	31/03/2023	23.379.560
21	30/04/2023	23.379.560
22	31/05/2023	23.379.560
23	30/06/2023	23.379.560
24	31/07/2023	23.379.560
25	31/08/2023	23.379.560
26	30/09/2023	23.379.560
27	31/10/2023	23.379.560
28	30/11/2023	23.379.560
29	31/12/2023	23.379.560
30	31/01/2024	23.379.560
31	29/02/2024	23.379.560
32	31/03/2024	23.379.560
33	30/04/2024	23.379.560
34	31/05/2024	23.379.560
35	30/06/2024	23.379.560
36	31/07/2024	23.379.560
37	31/08/2024	23.379.560
38	30/09/2024	23.379.560
39	31/10/2024	23.379.560
40	30/11/2024	23.379.560
41	31/12/2024	23.379.560
42	31/01/2025	23.379.560
43	28/02/2025	23.379.560
44	31/03/2025	23.379.560
45	30/04/2025	23.379.560



46	31/05/2025	23.379.560
47	30/06/2025	23.379.560
48	31/07/2025	23.379.560

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

B. FISCALES.

Corresponden a las acreencias, generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales.

El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$ 405.621.849

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a favor de las entidades fiscales por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de finalizado el pago de las acreencias laborales. *

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.

Amortización: El capital, se pagará en Doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2025	33.801.821
2	30/09/2025	33.801.821



3	31/10/2025	33.801.821
4	30/11/2025	33.801.821
5	31/12/2025	33.801.821
6	31/01/2026	33.801.821
7	28/02/2026	33.801.821
8	31/03/2026	33.801.821
9	30/04/2026	33.801.821
10	31/05/2026	33.801.821
11	30/06/2026	33.801.821
12	31/07/2026	33.801.821

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará a sus ACREEDORES, mediante el formulario legalmente establecido por la entidad para estos efectos, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Parágrafo 1. En el evento en que, durante la vigencia del presente acuerdo, se otorguen beneficios fiscales y/o amnistías, que amparen las obligaciones materia del presente acuerdo, la EMPRESA, podrá hacer uso de ellas para pagar sus obligaciones si resultan más convenientes a sus intereses económicos y a los del ACUERDO siempre y cuando no se viole la prelación legal de créditos establecidas en la ley.

C. SEGUNDA CLASE (PRENDARIO)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con garantía prendaria, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias con acreedores prendarios que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Segunda	Prendario	\$ 600.000.000

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a favor de los acreedores prendarios, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de terminado el pago de los acreedores FISCALES.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.



La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.

Amortización: El capital, se pagarán en doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2026	50.000.000
2	30/09/2026	50.000.000
3	31/10/2026	50.000.000
4	30/11/2026	50.000.000
5	31/12/2026	50.000.000
6	31/01/2027	50.000.000
7	28/02/2027	50.000.000
8	31/03/2027	50.000.000
9	30/04/2027	50.000.000
10	31/05/2027	50.000.000
11	30/06/2027	50.000.000
12	31/07/2027	50.000.000

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

D. CUARTA CLASE (PROVEEDORES)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con proveedores, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias con proveedores que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Cuarta	Proveedores	\$1.731.852.300



Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a favor de los proveedores por concepto de suministros y servicios prestados, serán canceladas, así:

Plazo: Veinticuatro (24) meses, luego de terminado el pago de los acreedores PRENDARIOS.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes

Amortización: El capital, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2027	72.160.513
2	30/09/2027	72.160.513
3	31/10/2027	72.160.513
4	30/11/2027	72.160.513
5	31/12/2027	72.160.513
6	31/01/2028	72.160.513
7	29/02/2028	72.160.513
8	31/03/2028	72.160.513
9	30/04/2028	72.160.513
10	31/05/2028	72.160.513
11	30/06/2028	72.160.513
12	31/07/2028	72.160.513
13	31/08/2028	72.160.513
14	30/09/2028	72.160.513
15	31/10/2028	72.160.513
16	30/11/2028	72.160.513
17	31/12/2028	72.160.513
18	31/01/2029	72.160.513
19	28/02/2029	72.160.513
20	31/03/2029	72.160.513
21	30/04/2029	72.160.513



22	31/05/2029	72.160.513
23	30/06/2029	72.160.513
24	31/07/2029	72.160.513

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

E. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por la DEUDORA, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografarios	\$3.312.823.275

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Cuarenta y ocho (48) meses, luego de finalizado el pago a favor de los PROVEEDORES.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.

Amortización: El capital, se pagarán en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2029	69.017.152
2	30/09/2029	69.017.152
3	31/10/2029	69.017.152

4	30/11/2029	69.017.152
5	31/12/2029	69.017.152
6	31/01/2030	69.017.152
7	28/02/2030	69.017.152
8	31/03/2030	69.017.152
9	30/04/2030	69.017.152
10	31/05/2030	69.017.152
11	30/06/2030	69.017.152
12	31/07/2030	69.017.152
13	31/08/2030	69.017.152
14	30/09/2030	69.017.152
15	31/10/2030	69.017.152
16	30/11/2030	69.017.152
17	31/12/2030	69.017.152
18	31/01/2031	69.017.152
19	28/02/2031	69.017.152
20	31/03/2031	69.017.152
21	30/04/2031	69.017.152
22	31/05/2031	69.017.152
23	30/06/2031	69.017.152
24	31/07/2031	69.017.152
25	31/08/2031	69.017.152
26	30/09/2031	69.017.152
27	31/10/2031	69.017.152
28	30/11/2031	69.017.152
29	31/12/2031	69.017.152
30	31/01/2032	69.017.152
31	29/02/2032	69.017.152
32	31/03/2032	69.017.152
33	30/04/2032	69.017.152
34	31/05/2032	69.017.152
35	30/06/2032	69.017.152
36	31/07/2032	69.017.152
37	31/08/2032	69.017.152
38	30/09/2032	69.017.152



39	31/10/2032	69.017.152
40	30/11/2032	69.017.152
41	31/12/2032	69.017.152
42	31/01/2033	69.017.152
43	28/02/2033	69.017.152
44	31/03/2033	69.017.152
45	30/04/2033	69.017.152
46	31/05/2033	69.017.152
47	30/06/2033	69.017.152
48	31/07/2033	69.017.152

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

CAPITULO III

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

1. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la Cláusula, LA DEUDORA informará con dos meses de anticipación al Comité de acreedores la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por LA DEUDORA a los acreedores.



2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

3. REUNION DE ACREEDORES.

Anualmente, LA DEUDORA, convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes, así como a la Superintendencia de Sociedades; para el primer año la reunión será para el 30 de junio de 2022.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente para el mes de junio de cada año, el último día hábil del mes, Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la sociedad.

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1573 del Código Civil

1. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspassa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al juez del concurso

2. GASTOS LEGALES.



La DEUDORA, no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

3. PRESCRIPCIÓN.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

4. DURACIÓN.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 31 de agosto de 2021, hasta el 31 de julio de 2033, o por pagos anticipados. En todo caso el plazo previsto en total es de Doce años. El Comité de acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de **LA DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

5. NOVACIÓN.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

1. ORGANOS SOCIALES.

Los órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad.

El representante legal de la sociedad es la Gerente prevista en los Estatutos de la sociedad y sus atribuciones son las que le asignan los mismos



2. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas y/o vinculados.

CAPITULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

1. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de la DEUDORA designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales	Suplentes
Acreedores laborales CABRERA RODRIGUEZ JENNIFER PAOLA	JESUS ANGEL CUELLAR
Acreedores Fiscales DIAN	SECRETARIA HACIENDA DE BOGOTA
Acreedores Internos DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	CARLOS ALBERTO HOYOS MUÑOZ
Acreedores Estratégicos JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	COTRANSA COLOMBIA LTDA.
Acreedores Quirografarios BANCO DAVIVIENDA	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.



2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreedores.

3. SUPLENTES.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

4. REUNIONES.

El Comité de Acreedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha en las instalaciones de la DEUDORA y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de la DEUDORA, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el comité con una antelación no menor a cinco (5) días.

Parágrafo. Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreedores el 07 mes de julio del año 2022, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN ubicada en el AVENIDA CALLE 17 N° 126 A 14, Bogotá.

Para los años siguientes las reuniones se realizaran igualmente el 07 día hábil del mes de julio de cada año. a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN ubicada en AVENIDA CALLE 17 N° 126 A 14, Bogotá.

De esta convocatoria se informará a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

6. ACTAS.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en



las oficinas de la DEUDORA y remitirse a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del expediente.

7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

El Comité de acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
4. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
5. Comunicar tanto a la DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
6. Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la Superintendencia de Sociedades.
7. Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

CAPITULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa.

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de la DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:



1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
4. Se abstendrán de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
5. Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de la empresa, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.
6. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.
7. Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.
8. Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros, igualmente de Realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.
9. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de la DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de la DEUDORA.
10. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.



11. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a la DEUDORA.
12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL ACUERDO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto de este.

2. REFORMAS DEL ACUERDO.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, o, si la DEUDORA y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la Superintendencia de Sociedades en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.



CAPITULO IX

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA. En tanto, la EMPRESA podrá, enajenar sus activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos o sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica del negocio de la sociedad determinados bienes pueden resultar innecesarios para el desarrollo del objeto social, de llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del juez concursal.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la Superintendencia de Sociedades.

2. FORMALIDADES.



Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

3. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

1. Acta de Audiencia 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 Reconocimiento de créditos.
2. Calificación y graduación de créditos y derechos de Voto definitiva de radicado 2021-01-107356.
3. Certificación acerca de que acreedores en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 no forman parte de una organización empresarial
4. Certificación de no existencia de acreedores relacionados en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006
5. Certificación de no existencia de acreedores vinculados en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
6. Flujo de Caja Proyectado.
7. Plan de Negocios.

4. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

5. REGULACIÓN SUPLETIVA APLICABLE.



En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En representación de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN

El presente acuerdo es suscrito por la Representante Legal de la sociedad DEUDORA en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

FIRMAS,
Por parte de la deudora,

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal.
ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

LOS ACREEDORES,
Se anexa el listado de los acreedores.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-483989

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2022 10:32:05 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 830119478 - ALTRON INGENIERIA Y Exp. 89546
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 428-000836

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	25 de mayo de 2022
HORA	3:00 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2022-01-256266 de 18 de abril de 2022 Auto 2022-01-283058 de 21 de abril de 2022
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Altron Ingeniería y Montajes SAS
PROMOTOR	Denis Wilman Nivia Duque (R.L.)
EXPEDIENTE	89546

LECTURA PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES

Previo al inicio de la audiencia, se da lectura al protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, el cual también fue incluido en el auto que convoca a esta audiencia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de estudio para confirmación del Acuerdo de Reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
VERIFICACIÓN DE ASISTENTES
- (II) **DESARROLLO**
 - A. CUESTIÓN PREVIA
 - B. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y OTROS



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2281000

Colombia





- C. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
D. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO
(III) **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
(IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia la Directora de Procesos de Reorganización I.

El Despacho advierte que se realiza grabación a través de medios audiovisuales que contempla el desarrollo de la misma. Igualmente, se informa que el acta solo contendrá la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art 107 de C.G.P.).

SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho procede a verificar los asistentes a la audiencia virtual, de los cuales los siguientes se presentaron indicando el número de documento de identidad, así como número de tarjeta profesional:

Nombre	Calidad
Denis Wilman Nivia Duque	Representante Legal con funciones de Promotor
Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez	Apoderado de la concursada
Dian Karina Garzón Niño	Banco Davivienda
Blanca Liliana Melgarejo Leal	Banco de Bogotá
Olga Lucia Barraquán Tocarruncho	Banco de Occidente
Marlene Quiroga Santamaría	Comisionada de la DIAN
María Cristina Guevara Castellanos	Central de Inversiones
Mario German Moreno Carranza	Importadora de Llantas Especiales
Paula Viviana Ortiz Díaz	Meser Colombia SAS
Cristina Rua Ortega	Bancolombia

(II) DESARROLLO

A. CUESTIÓN PREVIA

La juez del concurso realiza la exposición de antecedentes y consideraciones del incidente abierto en contra del acreedor TRANSPORTES DE LOS ANDÉS IBAGUÉ NIT.905.702-1 por contravención al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, y conforme lo indicado en el protocolo, se transcribe la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto la Directora de Procesos de Reorganización I,

“RESUELVE



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Primero. Ordenar la postergación del pago de sus acreencias a la sociedad TRANSPORTES DE LOS ANDÉS IBAGUÉ con identificación tributaria número 900.905.702-1, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Segundo. Ordenar a TRANSPORTES DE LOS ANDÉS IBAGUÉ con identificación tributaria número 900.905.702-1, la devolución de los dineros retenidos de la concursada, con los cuales se pre-pagó su acreencia, conforme las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia para lo cual cuenta con cinco (5) días.

Se advierte que la no devolución de los dineros en el plazo indicado, dará lugar al inicio del incidente de imposición de multa, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006."

Notificación en estrados.

- El apoderado de la concursada manifiesta, que la sociedad TRANSPORTES DE LOS ANDÉS IBAGUÉ con identificación tributaria número 900.905.702-1 ya realizó la devolución de los dineros retenidos, y fueron notificados el día 24 de mayo de 2022.

Respecto a la manifestación del apoderado de la concursada, la Juez del proceso, indica que se pronunciará una vez estudiado el acuerdo.

B. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y OTROS

Se concede la palabra al representante legal con funciones de promotor de la concursada y a los respectivos acreedores presentes en audiencia para que informen sobre obligaciones pendientes de pago por concepto de seguridad social, retenciones obligatorias. Intervienen señalando el saldo adeudado, así:

Acreeador	Manifestación del Interviniente	Manifestación de la Concursada
DIAN	Solicita a la concursada inicie un reproceso ante la DIAN, a fin de ajustar los beneficios de ley obtenidos, para que de esta manera se reflejen las obligaciones compensadas; así mismo, recuerda el pago de la retención del año 2022 P4.	Indica que se radicará comunicación ante la DIAN para proceder con la aplicación de los saldos a favor y de esta manera la cuenta quede saldada de manera definitiva.

La juez indica que teniendo en cuenta la manifestación de la DIAN y del representante legal con funciones de promotor de la concursada, el Despacho entiende que no hay más obligaciones pendientes de pago por este concepto.

C. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En lo atinente a gastos de administración, la comisionada de la DIAN indica que está pendiente por cancelar el Impuesto a las Ventas del año 2022 P1 por valor de \$46.196.000,00.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





D. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO

Radicación del Acuerdo	2021-02-019546 de 23 de julio de 2021
-------------------------------	---------------------------------------

· Previo al estudio, el Despacho pregunta al representante legal con funciones de promotor si hay votos adicionales a los allegados en el acuerdo, indicando el promotor que radicó el día de hoy ante la Superintendencia de Sociedades cuatro (4) votos positivos, modificando la votación a un 57.94%.

Acto seguido la juez del concurso, realizó precisiones sobre la naturaleza y requisitos esenciales de los Acuerdo de Reorganización y concede el uso de la palabra a la concursada y a los acreedores quienes tengan manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo allegado, interviniendo las apoderadas de Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

Una vez efectuadas las observaciones por parte del Despacho, le concede el uso de la palabra al apoderado de la concursada, para que se pronuncien al respecto de las recomendaciones y observaciones, quienes procedieron con los ajustes al Acuerdo de Reorganización y las mismas fueron leídas en la audiencia.

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Previo exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la decisión mediante la cual confirmó el acuerdo, de cuya providencia se transcribe la parte resolutive, tal como se anunció al inicio de la audiencia.

En mérito de lo expuesto la Directora de Procesos de Reorganización I,

“RESUELVE

Primero. *Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la concursada, atinente a la devolución del dinero retenido por el acreedor TRANSPORTES DE LOS ANDÉS IBAGUÉ con identificación tributaria número 900.905.702-1, el Despacho procede a revocar la providencia dictada al inicio de la audiencia.*

Segundo. *Confirmar el Acuerdo de Reorganización presentado por la concursada Altrón Ingeniería y Montajes SAS.*

Tercero. *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de esta Superintendencia.*

Cuarto. *Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.*



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





Quinto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y del acta.

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado conforme lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor de la concursada, presentar el Acuerdo de Reorganización en el informe 34 denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Octavo. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite."

Decisión Notificada en estrados.

(IV) CIERRE

A las 4:39 p.m. se da por levantada la sesión. En constancia, firma quien la presidió.

MÓNICA LUCÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTAS
RAD. 2021-02-019546



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Bogotá D.C, 02 de junio de 2022
VB-LRM-0041

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atn. Directora de procesos de Reorganización I
Ciudad

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. Nit. 830.119.478-0
Asunto: REMITE INFORME 34 SINTESIS DEL ACUERDO

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, en mi condición de PROMOTOR designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.**, Acudo al despacho a efectos de remitir en físico el informe 34 SINTESIS DEL ACUERDO, atendiendo lo ordenado por el despacho en audiencia de confirmación del acuerdo.

Código de entidad: 830119478
Nombre de entidad: ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., EN REORGANIZACION
Tipo de Informe : 34 - 34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO
Fecha de Corte : viernes, 23 julio 2021 00:00:00
Fecha de Recepcion : jueves, 2 junio 2022 00:00:00
Fecha y hora de inicio : jueves, 2 junio 2022 10:44:18
Fecha de Proceso : jueves, 2 junio 2022 10:44:34
Servidor que lo proceso : SSBES-VA1
-- Procesado OK (1) --

=====
No se pudo hacer el radicado para el envío con secuencia 764944.0
Respuesta del servicio: {"message": "El usuario no tiene permisos para subir documentos o anexos.", "status": 500}
INFORMACION RECIBIDA CORRECTAMENTE

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal – **PROMOTOR**

Entidad : **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES**
 Nit : **830119478**
 Informe : **34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO**

Fecha de corte : **2021/07/23**
 Formulario : **SAF - CARÁTULA**
 Periodicidad : **NO APLICA**

BLOQUE [1] TIPO DE ACUERDO	
NOMBRE FILA	DATOS
TIPO DE ACUERDO	1 - REORGANIZACION
BLOQUE [2] REORGANIZACIÓN	
NOMBRE FILA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	1 - NIT
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	830,119,478
NOMBRE DEL DEUDOR	ALTON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
EL PROCESO TIENE PROMOTOR ?	2 - NO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	79,509,987
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR	
NOMBRE DEL PROMOTOR	
FECHA DE ADMISIÓN	2019/05/17
FECHA DE AUTO DE ASIGNACION DE DERECHOS DE VOTO Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	2021/03/29
FECHA VENCIMIENTO PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO	2021/07/29
FECHA EN QUE FUE PRESENTADO EL ACUERDO	2021/07/23
BLOQUE [3] VALIDACIÓN	
NOMBRE FILA	DATOS

Entidad : ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES

Nit : 830119478

Informe : 34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO

Fecha de corte : 2021/07/23

Formulario : SAF - DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Periodicidad : NO APLICA

BLOQUE [1] VOTOS DETERMINADOS PARA CADA CLASE DE ACREENCIA				
NOMBRE_FILA	NUMERO DE ACREEDORES	TOTAL VOTOS	PARTICIPACION	PARTICIPACION VOTOS APRUEBAN/DETERMINADOS
Acreeedores laborales	87	1,125,731,592	9.76	
Entidades públicas	2	415,887,092	3.61	
Acreeedores financieros	7	3,137,702,285	27.21	
Acreeedores internos	5	4,249,806,626	36.85	
Otros acreeedores externos	69	2,602,959,950	22.57	
TOTAL DETERMINADOS	170	11,532,087,545	100	

BLOQUE [2] VOTOS QUE APRUEBAN EL ACUERDO POR CADA CLASE DE ACREENCIA				
NOMBRE_FILA	NUMERO DE ACREEDORES	TOTAL VOTOS	PARTICIPACION	PARTICIPACION VOTOS APRUEBAN/DETERMINADOS
Acreeedores laborales	49	798,303,637	70.91	6.92
Entidades públicas	0	0	0	0
Acreeedores financieros	0	0	0	0
Acreeedores internos	5	4,249,806,626	100	36.85
Otros acreeedores externos	26	1,633,617,092	62.76	14.17
TOTAL APROBANDO	80	6,681,727,355		57.94

Entidad : ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES
 Nit : 830119478
 Informe : 34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO

Fecha de corte : 2021/07/23
 Formulario : SAF - PERSONAS QUE VOTARON
 Periodicidad : NO APLICA

BLOQUE [1] ACREEDORES LABORALES						
NOMBRE_FILA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VOTOS	PARTICIPACION	CONTEO
	AMADO NOMBESQUE MAYRA ALEXANDRA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.02392015E9	12,562,380	0.11	1
	OJEDA CASTILLO JHON DEYVID	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.024474655E9	16,955,536	0.15	1
	CHAVEZ OLMOS JOAN FERNANDO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073163103E9	13,086,004	0.11	1
	CUELLAR CALDERON JESUS ANGEL	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.3211987E7	19,615,400	0.17	1
	DIAZ MORA JUAN DAVID	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032411619E9	12,051,517	0.1	1
	DAVIS ROBINSON NIVIA DUQUE	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9641413E7	10,379,928	0.09	1
	CABRERA RODRIGUEZ JENNIFER PAOLA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.033755869E9	15,749,942	0.14	1
	HUERFANO MONTOYA DAVID ALEJANDRO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	487853.0	20,130,548	0.17	1
	MORA GARCIA EIDY PAOLA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.012399957E9	18,237,336	0.16	1
FILA_10	BERNAL SANCHEZ EDWIN YEBRAIL	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9902691E7	34,368,640	0.3	1
	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9397263E7	34,873,749	0.3	1
	GARZON ASMAZA ANA ZULEIMA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.007180169E9	10,586,348	0.09	1
	COMAS SALCEDO LAURA LILIANA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9572661E7	16,389,518	0.14	1
	PEREZ TOVAR TANIA MARCELA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073516554E9	12,990,095	0.11	1
	GALINDO MORENO MARIA	2 - CÉDULA DE	5.3031189E7	8,132,910	0.07	1

ELIZABETH	CIUDADANÍA				
BARRERO ARIAS WILLIAM	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9136581E7	10,591,232	0.09	1
CORDOBA MENESES NOLBERTO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9.8765472E7	16,571,149	0.14	1
PEDRAZA BUSTAMANTE NELSON	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.920401E7	9,761,340	0.08	1
RODRIGUEZ CLAVUJO HENRY	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.000063007E9	237,793	0	1
ROJAS COLMENARES ERLIS ENRIQUE	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.12997802041989E14	10,564,108	0.09	1
MUÑOZ CHIQUIZA CRISTIAN CAMILO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.024594511E9	237,793	0	1
CRUZ MOLANO WILLIAM DANIEL	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.031143142E9	15,539,904	0.13	1
HOYOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9426874E7	34,058,148	0.3	1
NIVIA RUIZ LILIANA STEPHANY	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.033704103E9	18,349,796	0.16	1
HOYOS MUÑOZ JOHN JAIRO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9465673E7	17,317,569	0.15	1
CASTAÑEDA CASTRILLON VICTOR ANDRES	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9.4330535E7	16,378,945	0.14	1
CASTRO VARON LUIS ALBERTO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9242236E7	11,246,459	0.1	1
PEDREROS MELO DIEGO FERNANDO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.033781367E9	8,371,706	0.07	1
DIAZ ROMERO JEIMMY NATHALIA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.023006984E9	7,297,756	0.06	1
PINEDA LUZ YESENIA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	5.282537E7	33,061,833	0.29	1
CENDALES ORTEGA JANER ALEXANDER	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.01018844E9	17,282,221	0.15	1
EMBUS VELASCO YIMI ALEXANDER	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.3250292E7	10,229,989	0.09	1
CIFUENTES SABOGAL MARCO	2 - CÉDULA DE	1.1440188E7	42,377,042	0.37	1

	ANTONIO	CIUDADANÍA				
	ROJAS TIQUE ANDRES MAURICIO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073680981E9	10,752,467	0.09	1
	RODRIGUEZ CASTRILLON LADY MARCELA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032382727E9	15,910,621	0.14	1
	VARGAS QUINTERO SANDRA MILENA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.105611411E9	14,208,429	0.12	1
	GUTIRREZ MARTINEZ ERINSON	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.057601891E9	13,384,318	0.12	1
	SIERRA PEREZ ANDERSON	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.005372E7	21,823,678	0.19	1
	HERNANDEZ PEREZ EDGAR	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4286725.0	12,958,994	0.11	1
	CHAPARRO FRADE JAVIER DARIO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.233693307E9	1,149,986	0.01	1
	RAMIREZ BOTERO MICHAEL ALEJANDRO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.007728619E9	6,111,103	0.05	1
	BARRERA AVELLANEDA JUAN DAVID	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.022366252E9	15,941,462	0.14	1
	COY MORENO CARLOS ANDRES	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073232362E9	15,257,317	0.13	1
	MEDINA SANCHEZ ANDRES FELIPE	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.016095108E9	9,521,140	0.08	1
	CHARRY GALVIS FERNANDO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9572661E7	11,376,174	0.1	1
	APARICIO MEJIA LUIS EDUARDO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	5622482.0	15,121,989	0.13	1
	GUERRERO HURTADO KIMBERLY TATIANA	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.016076377E9	2,390,182	0.02	1
	RODRIGUEZ DIAZ JOAN ESTEBAN	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.07368995E9	13,837,218	0.12	1
	NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9509987E7	82,973,925	0.72	1
FILA_TOTAL				798,303,637	6.89	49

BLOQUE [2] ENTIDADES PÚBLICAS

NOMBRE_FILA	NOMBRE O RAZÓN	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VOTOS	PARTICIPACION	CONTEO
-------------	----------------	------------------------	--------------------------	-------	---------------	--------

SOCIAL						
BLOQUE [3] ACREEDORES FINANCIEROS						
NOMBRE_FILA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VOTOS	PARTICIPACION	CONTEO
BLOQUE [4] ACREEDORES INTERNOS						
NOMBRE_FILA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VOTOS	PARTICIPACION	CONTEO
	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9509987E7	2,379,891,710.56	20.64	1
	JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9397263E7	722,467,126.42	6.26	1
	EDWIN YEBRIL BERNAL SANCHEZ	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9902691E7	722,467,126.42	6.26	1
	JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9465673E7	339,984.530.08	2.95	1
	CARLOS ALBERTO HOYOS MUÑOZ	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9426874E7	84,996,132.52	0.74	1
FILA_TOTAL				4,249,806,626	36.85	5
BLOQUE [5] OTROS ACREEDORES EXTERNOS						
NOMBRE_FILA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VOTOS	PARTICIPACION	CONTEO
	A.R. LOS RESTREPOS S.A.	1 - NIT	8.90934807E8	30,503,947	0.26	1
	CAMARGO DIAZ MANUEL FRANCISCO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9424292E7	11,133,467	0.1	1
	DOSIFICATOR SAS	1 - NIT	9.00952997E8	61,099,670	0.53	1
	INREMOL LTDA	1 - NIT	8.30027946E8	2,118,891	0.02	1
	JARRO HURTADO OLIVERIO - SERMAT O.J.H.	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9395766.0	26,574,183	0.23	1
	JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	1 - NIT	9.00537186E8	166,513,616	1.44	1
	RED CARGO S.A	1 - NIT	9.00064519E8	18,312,650	0.16	1
	SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S	1 - NIT	9.00492755E8	56,655,084	0.49	1
	BERNAL SANCHEZ EDWIN	2 - CÉDULA DE	7.9902691E7	73,230,730	0.64	1

	YEBRAIL	CIUDADANÍA				
FILA_10	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9397263E7	163,007,334	1.41	1
	CENTRAL DE DOTACIONES LIMITADA	1 - NIT	8.00242586E8	5,858,703	0.05	1
	HOYOS MUÑOZ JOHN JAIRO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9465673E7	98,823	0	1
	NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9509987E7	170,374,712	1.48	1
	WELDING STRUCTURE DRILLING SERVICES S.A.S	1 - NIT	9.00415267E8	463,837,356	4.02	1
	HOYOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO	2 - CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.9426874E7	53,557,858	0.46	1
	SACHEM ELECTRONIC SAS	1 - NIT	9.00880355E8	9,106,949	0.08	1
	DISTRIBUIDORA DE CORREAS Y MANGUERAS COLOMBIA SAS	1 - NIT	9.00721918E8	20,705,515	0.18	1
	P & R NEUMATICA LTDA	1 - NIT	8.00236594E8	26,815,934	0.23	1
	INVERSIONES ROMERO MERCHAN SAS	1 - NIT	8.30002805E8	62,322,064	0.54	1
	WELDERS STRUCTURES S.A.S.	1 - NIT	9.00592039E8	19,151,160	0.17	1
	ACCIONAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	1 - NIT	9.00613856E8	3,466,477	0.03	1
	COTRANSA COLOMBIA LTDA.	1 - NIT	9.00333411E8	39,129,246	0.34	1
	COLPASADOR S.A.S.	1 - NIT	900400389	32,239,024	0.28	1
	MONTACARGAS HARD CARGO Y CIA LTDA.	1 - NIT	900130305	4,380,178	0.04	1
	SEW EURODRIVE COLOMBIA LTDA.	1 - NIT	830000687	50,687,490	0.44	1
	TRANSMISION MECANICA SAS	1 - NIT	830109078	62,736,031	0.54	1
FILA_TOTAL				1,633,617,092	14.16	26

Entidad : ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES

Nit : 830119478

Informe : 34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO

Fecha de corte : 2021/07/23

Formulario : SAF - CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Periodicidad : NO APLICA

BLOQUE [1] CLASE DE ACREEDORES QUE PARTICIPAN EN EL ACUERDO SEGÚN LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN			
NOMBRE_FILA	DATO	NUMERO DE ACREEDORES	VALOR TOTAL ACREENCIAS (EN PESOS)
Laborales	1 - SI	87	1,122,218,893
Fiscales	1 - SI	2	405,621,849
Parafiscales	2 - NO		
Prendarios	1 - SI	1	600,000,000
Hipotecarios	2 - NO		
Proveedores de Materias Primas o Insumos	1 - SI	45	1,731,852,300
Quirografarios	1 - SI	32	3,312,823,275
SUBTOTAL PASIVO CIERTO		167	7,172,516,317
Créditos Litigiosos	2 - NO		
Créditos Contingentes	2 - NO		
SUBTOTAL PASIVO INCIERTO			
GRAN TOTAL		167	7,172,516,317

Entidad : **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES**
 Nit : **830119478**
 Informe : **34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO**

Fecha de corte : **2021/07/23**
 Formulario : **SAF - CONDICIONES DEL ACUERDO**

Periodicidad : **NO APLICA**

BLOQUE [1] CONDICIONES DEL ACUERDO	
NOMBRE FILA	DATO
Cantidad de votos correspondiente a la mitad de los determinados más uno:	5,766,043,773.5
El acuerdo fue aprobado con una votación superior al 75%?	2 - NO
Número de clases de acreedores según los derechos de voto	5
Número de clases de acreedores de los derechos de voto que aprueban el acuerdo	3
Un solo acreedor, los acreedores internos o un grupo empresarial de quienes aprueban el acuerdo, tiene la mayoría absoluta?	2 - NO
Porcentaje de votos de los acreedores internos o grupo empresarial o el solo acreedor que aprueban el acuerdo y que tiene la mayoría absoluta	
Porcentaje de votos restantes	
Los votos a favor de los acreedores restantes es igual o superior al 25% de los mismos?	2 - NO
Los acreedores internos y/o sus vinculados detentan la mayoría absoluta de los derechos de voto?	2 - NO
El acuerdo modifica la prelación legal?	2 - NO
El acuerdo fue suscrito con una mayoría superior al 60%?	
La nueva prelación facilita la finalidad del acuerdo?	
La modificación no degrada ninguna clase de acreedor?	
La modificación mejora la categoría de aquellos	

acreedores que aportan recursos frescos o adoptan conductas que mejoran el capital de trabajo y la recuperación del deudor?	
La modificación no afecta la prelación de créditos pensionales, laborales, de la seguridad social o adquirientes de vivienda salvo que éstos lo hayan aceptado expresamente?	
Fueron pactadas quitas o rebajas?	2 - NO
Fue pactado aporte de recursos frescos en general?	2 - NO
La acreencia del aportante de los recursos frescos comparte la prelación de la DIAN?	
Fue pactado aporte de recursos frescos para pago de obligaciones pensionales o laborales?	
Se pactó la capitalización de pasivos?	2 - NO
Los acreedores dieron el consentimiento individual de la capitalización de pasivos?	
Se pactaron daciones en pago?	2 - NO
Los acreedores dieron el consentimiento individual de las daciones en pago?	
El acuerdo tiene carácter general?	1 - SI
El acuerdo incluye a todos los acreedores reconocidos?	1 - SI
El acuerdo respeta la prelación, preferencia y privilegios legales?	1 - SI
El acuerdo incluye una cláusula que regula la conformación y funcionamiento del comité de acreedores?	1 - SI
La cláusula del comité de acreedores contempla la participación de todas las clases de acreedores?	1 - SI
El comité de acreedores tiene funciones de administración?	2 - NO
El acuerdo contempla por lo	

menos una reunión anual de acreedores?	1 - SI
El acuerdo contempla el mecanismo previsto para informar al juez de la celebración de las reuniones?	1 - SI
El deudor tiene pasivo pensional?	2 - NO
El acuerdo incluye un mecanismo de normalización del pasivo pensional?	
Existe concepto favorable del ministerio de protección social sobre el mecanismo de normalización pensional?	
El mecanismo de normalización fue autorizado por la superintendencia que ejerce la inspección, vigilancia o control del deudor?	
Duración del acuerdo en meses	144



Bogotá D.C. 21 de julio de 2021
VB-LRM-0033

Doctora
BETTY ELIZABETH GONZALEZ
Coordinadora Grupo Reorganización Empresarial
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

Nit. 830.119.478-0

Asunto: REPORTE DE NEGOCIACION Y TERMINACION DE LA GESTION

Respetada Doctora:

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, en mi condición de PROMOTOR designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.**, Acudo al despacho a efectos de remitir el reporte de negociación y Terminación de la gestión del Acuerdo de Reorganización suscrito entre la Concursada ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES y los Acreedores atendiendo lo normado en el decreto 991 en su artículo 2.2.2.11.11.4 y la reglamentación establecida en la Circular 100- 001027 de la Superintendencia de sociedades.

Es del caso destacar que el Acuerdo de Reorganización fue suscrito por tres (3) clases de acreedores de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 que fueron reconocidos por el promotor y debidamente reconocidos en la calificación y Graduación de créditos y Derechos de Voto confirmado mediante acta de Audiencia N° 428-000408 con radicado 2021-01-101954 de fecha 29 de Marzo de 2021; a saber: Acreencias Laborales, Acreedores Internos y Demás Acreedores Externos.

En este acuerdo no se establecieron Quitas, Capitalizaciones o Daciones en pago.



Igualmente, y en aplicación a la misma norma el acuerdo fue aprobado por el 56.639% del total de votos reconocidos y aprobados por el Juez del concurso mediante la providencia antes enunciada.

Para el efecto nos permitimos allegar con el presente memorial los siguientes documentos:

1. Texto del acuerdo aprobado por la mayoría de los acreedores.
2. Calificación y Graduación de Créditos y derechos de Voto Definitivo.
3. Anexo Tipo de acreedores
4. Relación de los acreedores con voto positivo a favor del acuerdo
5. Copia de los Votos emitidos por los acreedores con Copia de Cedula y Certificado de existencia y representación legal según corresponde
6. Flujo de Caja
7. Plan de Negocios

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal – PROMOTOR



ACUERDO



ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

Las personas naturales y jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S**, han celebrado el acuerdo de reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus Artículos 31 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

ANTECEDENTES

La sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN**, es una empresa comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida legalmente bajo escritura pública No. 0000636 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2003, inscrita el 23 de abril de 2003 bajo el número 00876378 del libro IX. e identificada con el NIT. 830.119.478-0; su objeto social es la fabricación y servicio técnico de plantas para producción de concreto y equipos complementarios, importación, exportación y comercialización de maquinaria equipo para construcción lo mismo que la fabricación de chasis, remolques y semirremolques. Además, la fabricación de equipos para el control de procesos industriales, mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, todo tipo de asesorías en ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y montajes industriales. También crear sucursales y agencias comerciales, en el territorio colombiano y en el exterior. Participar en licitaciones públicas nacionales e internacionales, diseño, cálculo y elaboración de obras civiles así como la participación como interventor de las mismas, su representante legal es **DENIS WILMAN NIVIA DUQUE**.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 460-004122 del 17 de mayo de 2019, admitió a **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S**, al proceso de Reorganización Empresarial, En la citada providencia, la Superintendencia de Sociedades, designó como promotor al Representante Legal **DENIS WILMAN NIVIA DUQUE**

En audiencia del 29 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y ordenó la presentación del acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de audiencia.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO.** Es el acuerdo de reorganización de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, que celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento conforme lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que LA DEUDORA pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- **ACREEDORES.** Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de la DEUDORA, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- **ACREENCIA.** Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados, en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.
- **ACREEDORES INTERNOS.** Son los accionistas de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN y en concreto, las personas naturales y jurídicas que con tal calidad se encuentran inscritas y registradas en el libro de accionistas que conserva la administración de la DEUDORA, reconocidas en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto en la categoría D.
- **DÍA DE PAGO.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.
- **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.
- **EXCEDENTES DE CAJA.** Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación.
- **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO** Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por la Superintendencia de Sociedades.
- **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.
- **INDEXACIÓN.** Es el ajuste de los pagos, para este caso a la tasa del IPC para compensar la pérdida del valor del dinero en el tiempo.
- **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN.** ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO, en pesos colombianos.
- **PREPAGO.** Son los excedentes de caja de la DEUDORA, que podrán ser destinados a prepagar las obligaciones objeto del ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- **VIABILIDAD.** Refiere a la capacidad de la DEUDORA, de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.** Corresponde al listado de determinación de acreencias, y derechos de voto, en firme, aprobado en audiencia del 29 de marzo de 2021, que constan en acta 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 y que se adjunta al ACUERDO.
- **FLUJO DE CAJA PROYECTADO.** Se refiere al modelo financiero preparado por la DEUDORA, y que forma parte integral de este ACUERDO.
- **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los ACREEDORES y la DEUDORA, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- **VIGENCIA DEL ACUERDO.** Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de doce (12) años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO el periodo de pago de los pasivos externos será de doce (12) años.



DECLARACIONES.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de la República de Colombia y, quien presenta y suscribe este ACUERDO en su calidad de Promotor y Representante Legal de la DEUDORA, tiene plenas facultades y representación para hacerlo conforme a la regulación aplicable, particularmente la Ley 1116 de 2006.
2. Que su contabilidad cumple con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que la relación de activos por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos ACREEDORES.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social integrada.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras, para garantizar el adecuado manejo de los recursos y el pago de las obligaciones a sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Por medio del ACUERDO, la DEUDORA, manifiesta el propósito de atender su pasivo y mantener la operación y productividad de sus activos.

Luego de expuestos los anteriores ANTECEDENTES, las DEFINICIONES y las DECLARACIONES; con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006 y en las normas que la reglamentan y complementan, los ACREEDORES y la DEUDORA, hemos decidido acogernos, de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones, previstos en el ACUERDO, que se señalan a continuación:



CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1. OBJETO.

El objeto del ACUERDO, es el pago de las ACREENCIAS calificadas y graduadas en audiencia del 29 de marzo de 2021, que constan en acta 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 y en la calificación y graduación de créditos definitiva de radicado 2021-01-107356, a cargo de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO; tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de esas obligaciones, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar su viabilidad.

2. PARTES.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales o jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso.

ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. en Reorganización Empresarial**, que fueron reconocidos, calificados y graduados, por la Superintendencia de Sociedades, para efectos del presente acuerdo, en adelante serán referidos como **LOS ACREEDORES**.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES SAS**.

3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los ACREEDORES, dejan constancia que la DEUDORA, suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.



En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

4. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

La DEUDORA, suscribe el presente ACUERDO, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

5. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con lo decidido en el Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR CAPITAL
De primera clase	\$ 1.527.840.742
De segunda Clase	\$ 600.000.000
De cuarta clase	\$ 1.731.852.300
De quinta clase	\$ 3.312.823.275
VALOR TOTAL	\$ 7.172.516.317

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el juez del concurso mediante el auto antes citado.

6. VIGENCIA.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de doce (12) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.



7. INDEXACIÓN DEL CAPITAL EN EL ACUERDO.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, reconoce a los ACREEDORES, durante el plazo establecido para el pago de cada obligación objeto del proceso reorganización, el valor relativo a la depreciación del dinero en el tiempo.

Igualmente para los acreedores que voten negativamente este acuerdo o no manifiesten su voto se les reconocerá la indexación de su acreencia.

Para el efecto, ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, antes de pagar la obligación, según los plazos fijados en el ACUERDO, la liquidará, desde el vencimiento de la obligación para obligaciones vencidas y para las que no estén vencidas desde la admisión al proceso de reorganización, es decir, el 17 de Mayo de 2019 hasta que se cumpla el pago total de la obligación con la tasa del IPC.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos a cancelar de acuerdo con el acta 428-000408 de audiencia del 29 de marzo de 2021, que corresponde al radicado No. 2021-01-101954, que La Sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S, actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

1. CRÉDITOS PRIMERA CLASE

A. LABORALES.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$1.122.218.893

Las acreencias a favor de los ACREEDORES LABORALES serán canceladas así:



Plazo: Cuarenta y Ocho (48) meses, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización por parte del juez.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes

Amortización: El capital se pagará en Cuarenta y Ocho (48) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2021	23.379.560
2	30/09/2021	23.379.560
3	31/10/2021	23.379.560
4	30/11/2021	23.379.560
5	31/12/2021	23.379.560
6	31/01/2022	23.379.560
7	28/02/2022	23.379.560
8	31/03/2022	23.379.560
9	30/04/2022	23.379.560
10	31/05/2022	23.379.560
11	30/06/2022	23.379.560
12	31/07/2022	23.379.560
13	31/08/2022	23.379.560
14	30/09/2022	23.379.560
15	31/10/2022	23.379.560
16	30/11/2022	23.379.560
17	31/12/2022	23.379.560
18	31/01/2023	23.379.560



19	28/02/2023	23.379.560
20	31/03/2023	23.379.560
21	30/04/2023	23.379.560
22	31/05/2023	23.379.560
23	30/06/2023	23.379.560
24	31/07/2023	23.379.560
25	31/08/2023	23.379.560
26	30/09/2023	23.379.560
27	31/10/2023	23.379.560
28	30/11/2023	23.379.560
29	31/12/2023	23.379.560
30	31/01/2024	23.379.560
31	29/02/2024	23.379.560
32	31/03/2024	23.379.560
33	30/04/2024	23.379.560
34	31/05/2024	23.379.560
35	30/06/2024	23.379.560
36	31/07/2024	23.379.560
37	31/08/2024	23.379.560
38	30/09/2024	23.379.560
39	31/10/2024	23.379.560
40	30/11/2024	23.379.560
41	31/12/2024	23.379.560
42	31/01/2025	23.379.560
43	28/02/2025	23.379.560
44	31/03/2025	23.379.560
45	30/04/2025	23.379.560



46	31/05/2025	23.379.560
47	30/06/2025	23.379.560
48	31/07/2025	23.379.560

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

B. FISCALES.

Corresponden a las acreencias, generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales.

El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$ 405.621.849

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a favor de las entidades fiscales por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de finalizado el pago de las acreencias laborales.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.

Amortización: El capital, se pagará en Doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2025	33.801.821
2	30/09/2025	33.801.821



3	31/10/2025	33.801.821
4	30/11/2025	33.801.821
5	31/12/2025	33.801.821
6	31/01/2026	33.801.821
7	28/02/2026	33.801.821
8	31/03/2026	33.801.821
9	30/04/2026	33.801.821
10	31/05/2026	33.801.821
11	30/06/2026	33.801.821
12	31/07/2026	33.801.821

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará a sus ACREEDORES, mediante el formulario legalmente establecido por la entidad para estos efectos, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Parágrafo 1. En el evento en que, durante la vigencia del presente acuerdo, se otorguen beneficios fiscales y/o amnistías, que amparen las obligaciones materia del presente acuerdo, la EMPRESA, podrá hacer uso de ellas para pagar sus obligaciones si resultan más convenientes a sus intereses económicos y a los del ACUERDO siempre y cuando no se viole la prelación legal de créditos establecidas en la ley.

C. SEGUNDA CLASE (PRENDARIO)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con garantía prendaria, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias con acreedores prendarios que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Segunda	Prendario	\$ 600.000.000

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN, a favor de los acreedores prendarios, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de terminado el pago de los acreedores FISCALES.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.



La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.

Amortización: El capital, se pagarán en doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2026	50.000.000
2	30/09/2026	50.000.000
3	31/10/2026	50.000.000
4	30/11/2026	50.000.000
5	31/12/2026	50.000.000
6	31/01/2027	50.000.000
7	28/02/2027	50.000.000
8	31/03/2027	50.000.000
9	30/04/2027	50.000.000
10	31/05/2027	50.000.000
11	30/06/2027	50.000.000
12	31/07/2027	50.000.000

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

D. CUARTA CLASE (PROVEEDORES)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con proveedores, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias con proveedores que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Cuarta	Proveedores	\$1.731.852.300



Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a favor de los proveedores por concepto de suministros y servicios prestados, serán canceladas, así:

Plazo: Veinticuatro (24) meses, luego de terminado el pago de los acreedores PRENDARIOS.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes

Amortización: El capital, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2027	72.160.513
2	30/09/2027	72.160.513
3	31/10/2027	72.160.513
4	30/11/2027	72.160.513
5	31/12/2027	72.160.513
6	31/01/2028	72.160.513
7	29/02/2028	72.160.513
8	31/03/2028	72.160.513
9	30/04/2028	72.160.513
10	31/05/2028	72.160.513
11	30/06/2028	72.160.513
12	31/07/2028	72.160.513
13	31/08/2028	72.160.513
14	30/09/2028	72.160.513
15	31/10/2028	72.160.513
16	30/11/2028	72.160.513
17	31/12/2028	72.160.513
18	31/01/2029	72.160.513
19	28/02/2029	72.160.513
20	31/03/2029	72.160.513
21	30/04/2029	72.160.513



22	31/05/2029	72.160.513
23	30/06/2029	72.160.513
24	31/07/2029	72.160.513

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

E. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por la DEUDORA, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografarios	\$3.312.823.275

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Cuarenta y ocho (48) meses, luego de finalizado el pago a favor de los PROVEEDORES.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la Obligación hasta la amortización total.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes.

Amortización: El capital, se pagarán en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	31/08/2029	69.017.152
2	30/09/2029	69.017.152
3	31/10/2029	69.017.152



4	30/11/2029	69.017.152
5	31/12/2029	69.017.152
6	31/01/2030	69.017.152
7	28/02/2030	69.017.152
8	31/03/2030	69.017.152
9	30/04/2030	69.017.152
10	31/05/2030	69.017.152
11	30/06/2030	69.017.152
12	31/07/2030	69.017.152
13	31/08/2030	69.017.152
14	30/09/2030	69.017.152
15	31/10/2030	69.017.152
16	30/11/2030	69.017.152
17	31/12/2030	69.017.152
18	31/01/2031	69.017.152
19	28/02/2031	69.017.152
20	31/03/2031	69.017.152
21	30/04/2031	69.017.152
22	31/05/2031	69.017.152
23	30/06/2031	69.017.152
24	31/07/2031	69.017.152
25	31/08/2031	69.017.152
26	30/09/2031	69.017.152
27	31/10/2031	69.017.152
28	30/11/2031	69.017.152
29	31/12/2031	69.017.152
30	31/01/2032	69.017.152
31	29/02/2032	69.017.152
32	31/03/2032	69.017.152
33	30/04/2032	69.017.152
34	31/05/2032	69.017.152
35	30/06/2032	69.017.152
36	31/07/2032	69.017.152
37	31/08/2032	69.017.152
38	30/09/2032	69.017.152



39	31/10/2032	69.017.152
40	30/11/2032	69.017.152
41	31/12/2032	69.017.152
42	31/01/2033	69.017.152
43	28/02/2033	69.017.152
44	31/03/2033	69.017.152
45	30/04/2033	69.017.152
46	31/05/2033	69.017.152
47	30/06/2033	69.017.152
48	31/07/2033	69.017.152

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizará el día hábil siguiente.

CAPITULO III

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

1. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la Cláusula, LA DEUDORA informará con dos meses de anticipación al Comité de acreedores la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por LA DEUDORA a los acreedores.



2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

3. REUNION DE ACREEDORES.

Anualmente, LA DEUDORA, convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes, así como a la Superintendencia de Sociedades; para el primer año la reunión será para el 30 de junio de 2022.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente para el mes de junio de cada año, el último día hábil del mes, Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la sociedad.

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1573 del Código Civil

1. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al juez del concurso

2. GASTOS LEGALES.



La DEUDORA, no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

3. PRESCRIPCIÓN.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

4. DURACIÓN.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 31 de agosto de 2021, hasta el 31 de julio de 2033, o por pagos anticipados. En todo caso el plazo previsto en total es de Doce años. El Comité de acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de LA DEUDORA así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

5. NOVACIÓN.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

1. ORGANOS SOCIALES.

Los órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad.

El representante legal de la sociedad es la Gerente prevista en los Estatutos de la sociedad y sus atribuciones son las que le asignan los mismos



2. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas y/o vinculados.

CAPITULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

1. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de la DEUDORA designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales	Suplentes
Acreedores laborales CABRERA RODRIGUEZ JENNIFER PAOLA	JESUS ANGEL CUELLAR
Acreedores Fiscales DIAN	SECRETARIA HACIENDA DE BOGOTA
Acreedores Internos DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	CARLOS ALBERTO HOYOS MUÑOZ
Acreedores Estratégicos JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	COTRANSA COLOMBIA LTDA.
Acreedores Quirografarios BANCO DAVIVIENDA	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.



2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreedores.

3. SUPLENTE.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

4. REUNIONES.

El Comité de Acreedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha en las instalaciones de la DEUDORA y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de la DEUDORA, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el comité con una antelación no menor a cinco (5) días.

Parágrafo. Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreedores el 07 mes de julio del año 2022, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN ubicada en el AVENIDA CALLE 17 N° 126 A 14, Bogotá.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente el 07 día hábil del mes de julio de cada año, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN ubicada en AVENIDA CALLE 17 N° 126 A 14, Bogotá.

De esta convocatoria se informará a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

6. ACTAS.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en



las oficinas de la DEUDORA y remitirse a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del expediente.

7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

El Comité de acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
4. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
5. Comunicar tanto a la DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
6. Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la Superintendencia de Sociedades.
7. Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

CAPITULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa.

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de la DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:



1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
4. Se abstendrán de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
5. Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de la empresa, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.
6. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.
7. Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.
8. Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros, igualmente de Realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.
9. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de la DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de la DEUDORA.
10. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.



11. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a la DEUDORA.
12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL ACUERDO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto de este.

2. REFORMAS DEL ACUERDO.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, o, si la DEUDORA y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la Superintendencia de Sociedades en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.



CAPITULO IX

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA. En tanto, la EMPRESA podrá, enajenar sus activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos o sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica del negocio de la sociedad determinados bienes pueden resultar innecesarios para el desarrollo del objeto social, de llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del juez concursal.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la Superintendencia de Sociedades.

2. FORMALIDADES.



Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

3. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

1. Acta de Audiencia 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 Reconocimiento de créditos.
2. Calificación y graduación de créditos y derechos de Voto definitiva de radicado 2021-01-107356.
3. Certificación acerca de que acreedores en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 no forman parte de una organización empresarial
4. Certificación de no existencia de acreedores relacionados en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006.
5. Certificación de no existencia de acreedores vinculados en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
6. Flujo de Caja Proyectado.
7. Plan de Negocios.

4. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

5. REGULACIÓN SUPLETIVA APLICABLE.



En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En representación de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN

El presente acuerdo es suscrito por la Representante Legal de la sociedad DEUDORA en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

FIRMAS,

Por parte de la deudora,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Denis Wilman Nivia Duque', is written over a horizontal line.

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal.
ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

LOS ACREEDORES,

Se anexa el listado de los acreedores.



DERECHOS DE VOTO DEFINITIVOS

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 926.119.479-9

Fecha: 1 de Mayo de 2020

Código de Proyecto		Código de Cliente		Código de Producto		Código de Material		Código de Unidad		Código de Valor	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Descripción de Proyecto	Descripción de Cliente	Descripción de Producto	Descripción de Material	Descripción de Unidad	Descripción de Valor						
1	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S										
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 926.119.479-9

Fecha: 1 de Mayo de 2020

Código de Proyecto		Código de Cliente		Código de Producto		Código de Material		Código de Unidad		Código de Valor	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Descripción de Proyecto	Descripción de Cliente	Descripción de Producto	Descripción de Material	Descripción de Unidad	Descripción de Valor						
1	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S										
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											

ORDEN DE EJECUCION	FECHA DE EJECUCION	NOMBRE DEL OBRA	DESCRIPCION DEL OBRA	UBICACION	ESTADO	VALOR ESTIMADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	PROGRESO (%)	FECHA DE ACTUALIZACION
001	01/01/2024	RENOVACION DE LA RED DE AGUA	RENOVACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	1000000000	01/01/2024	31/12/2024	0	01/01/2024
002	02/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	02/01/2024	31/12/2024	0	02/01/2024
003	03/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	03/01/2024	31/12/2024	0	03/01/2024
004	04/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	04/01/2024	31/12/2024	0	04/01/2024
005	05/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	05/01/2024	31/12/2024	0	05/01/2024
006	06/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	06/01/2024	31/12/2024	0	06/01/2024
007	07/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	07/01/2024	31/12/2024	0	07/01/2024
008	08/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	08/01/2024	31/12/2024	0	08/01/2024
009	09/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	09/01/2024	31/12/2024	0	09/01/2024
010	10/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	10/01/2024	31/12/2024	0	10/01/2024

ORDEN DE EJECUCION	FECHA DE EJECUCION	NOMBRE DEL OBRA	DESCRIPCION DEL OBRA	UBICACION	ESTADO	VALOR ESTIMADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	PROGRESO (%)	FECHA DE ACTUALIZACION
011	11/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	11/01/2024	31/12/2024	0	11/01/2024
012	12/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	12/01/2024	31/12/2024	0	12/01/2024
013	13/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	13/01/2024	31/12/2024	0	13/01/2024
014	14/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	14/01/2024	31/12/2024	0	14/01/2024
015	15/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	15/01/2024	31/12/2024	0	15/01/2024
016	16/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	16/01/2024	31/12/2024	0	16/01/2024
017	17/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	17/01/2024	31/12/2024	0	17/01/2024
018	18/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	18/01/2024	31/12/2024	0	18/01/2024
019	19/01/2024	REPARACION DE LA RED DE AGUA	REPARACION DE LA RED DE AGUA EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	200000000	19/01/2024	31/12/2024	0	19/01/2024
020	20/01/2024	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE	CONSTRUCCION DE UN CANAL DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	ALFONSO GALVEZ Y MONTAÑES S.A.S	COLOMBIA	500000000	20/01/2024	31/12/2024	0	20/01/2024

ALTRON ENGINNERIA Y MONTAJES S.A.S													
Nº. 036.119.479-9													
Fecha: 1 de Mayo de 2019													
Orden de Servicio del 22 de Enero de 2019	Item	Descripción de Materiales	Cantidad Unidades	Unidad Medida	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	
D	1	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	2	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	3	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	4	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	5	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	6	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	7	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	8	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	9	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	10	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00

ALTRON ENGINNERIA Y MONTAJES S.A.S													
Nº. 036.119.479-9													
Fecha: 1 de Mayo de 2019													
Orden de Servicio del 22 de Enero de 2019	Item	Descripción de Materiales	Cantidad Unidades	Unidad Medida	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	
D	11	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	12	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	13	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	14	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	15	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	16	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	
	17	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	18	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	19	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	20	ACERO INOXIDABLE 304 L. 1/2" x 1/2" x 1/8"	1000	kg	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S Nº. 826.118.478-0												
Reporte de los datos de registro												
Código de Clasificación del Proveedor	Nombre del Proveedor	Nº de Contrato	Fecha de Emisión del Contrato	Valor del Contrato								
22	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	001	2013-01-01	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
23	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	002	2013-02-01	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
24	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	003	2013-03-01	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00
25	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	004	2013-04-01	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00
26	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	005	2013-05-01	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
27	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	006	2013-06-01	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00
28	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	007	2013-07-01	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00
29	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	008	2013-08-01	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00
30	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	009	2013-09-01	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00
31	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	010	2013-10-01	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00
32	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	011	2013-11-01	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00
33	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	012	2013-12-01	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S Nº. 826.118.478-0												
Reporte de los datos de registro												
Código de Clasificación del Proveedor	Nombre del Proveedor	Nº de Contrato	Fecha de Emisión del Contrato	Valor del Contrato								
34	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	013	2014-01-01	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00
35	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	014	2014-02-01	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00
36	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	015	2014-03-01	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00
37	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	016	2014-04-01	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00
38	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	017	2014-05-01	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00
39	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	018	2014-06-01	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00
40	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	019	2014-07-01	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00	19.000.000,00
41	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	020	2014-08-01	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00
42	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	021	2014-09-01	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00
43	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	022	2014-10-01	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00
44	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	023	2014-11-01	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00	23.000.000,00
45	ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S	024	2014-12-01	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE	DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1974-01-01	Balance Forward		100.00				100.00
1974-01-15	Check #101	50.00	50.00				50.00
1974-01-31	Interest	1.00	51.00				51.00
1974-02-15	Check #102	25.00	26.00				26.00
1974-02-28	Interest	0.50	26.50				26.50
1974-03-15	Check #103	15.00	11.50				11.50
1974-03-31	Interest	0.25	11.75				11.75
1974-04-15	Check #104	10.00	1.75				1.75
1974-04-30	Interest	0.10	1.85				1.85
1974-05-15	Check #105	5.00	(3.15)				(3.15)
1974-05-31	Interest	(0.15)	(3.30)				(3.30)
1974-06-15	Check #106	2.00	(5.30)				(5.30)
1974-06-30	Interest	(0.10)	(5.40)				(5.40)
1974-07-15	Check #107	1.00	(6.40)				(6.40)
1974-07-31	Interest	(0.05)	(6.45)				(6.45)
1974-08-15	Check #108	0.50	(6.95)				(6.95)
1974-08-31	Interest	(0.02)	(7.00)				(7.00)
1974-09-15	Check #109	0.25	(7.25)				(7.25)
1974-09-30	Interest	(0.01)	(7.30)				(7.30)
1974-10-15	Check #110	0.10	(7.40)				(7.40)
1974-10-31	Interest	(0.01)	(7.45)				(7.45)
1974-11-15	Check #111	0.05	(7.50)				(7.50)
1974-11-30	Interest	(0.01)	(7.55)				(7.55)
1974-12-31	Balance Forward		(7.55)				(7.55)

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE	DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1974-01-01	Balance Forward		100.00				100.00
1974-01-15	Check #101	50.00	50.00				50.00
1974-01-31	Interest	1.00	51.00				51.00
1974-02-15	Check #102	25.00	26.00				26.00
1974-02-28	Interest	0.50	26.50				26.50
1974-03-15	Check #103	15.00	11.50				11.50
1974-03-31	Interest	0.25	11.75				11.75
1974-04-15	Check #104	10.00	1.75				1.75
1974-04-30	Interest	0.10	1.85				1.85
1974-05-15	Check #105	5.00	(3.15)				(3.15)
1974-05-31	Interest	(0.15)	(3.30)				(3.30)
1974-06-15	Check #106	2.00	(5.30)				(5.30)
1974-06-30	Interest	(0.10)	(5.40)				(5.40)
1974-07-15	Check #107	1.00	(6.40)				(6.40)
1974-07-31	Interest	(0.05)	(6.45)				(6.45)
1974-08-15	Check #108	0.50	(6.95)				(6.95)
1974-08-31	Interest	(0.02)	(7.00)				(7.00)
1974-09-15	Check #109	0.25	(7.25)				(7.25)
1974-09-30	Interest	(0.01)	(7.30)				(7.30)
1974-10-15	Check #110	0.10	(7.40)				(7.40)
1974-10-31	Interest	(0.01)	(7.45)				(7.45)
1974-11-15	Check #111	0.05	(7.50)				(7.50)
1974-11-30	Interest	(0.01)	(7.55)				(7.55)
1974-12-31	Balance Forward		(7.55)				(7.55)

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S IMP. 908.119 478-8													
Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Clase de Ingresos	Tipo de Ingresos	Código de Cuenta	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario
	[Detailed financial data for the first 30 units, including descriptions and numerical values]												
	[Detailed financial data for units 31-60]												
	[Detailed financial data for units 61-90]												
	[Detailed financial data for units 91-120]												
	[Detailed financial data for units 121-150]												
	[Detailed financial data for units 151-180]												
	[Detailed financial data for units 181-210]												
	[Detailed financial data for units 211-240]												
	[Detailed financial data for units 241-270]												
	[Detailed financial data for units 271-300]												
	[Detailed financial data for units 301-330]												
	[Detailed financial data for units 331-360]												
	[Detailed financial data for units 361-390]												
	[Detailed financial data for units 391-420]												
	[Detailed financial data for units 421-450]												
	[Detailed financial data for units 451-480]												
	[Detailed financial data for units 481-510]												
	[Detailed financial data for units 511-540]												
	[Detailed financial data for units 541-570]												
	[Detailed financial data for units 571-600]												
	[Detailed financial data for units 601-630]												
	[Detailed financial data for units 631-660]												
	[Detailed financial data for units 661-690]												
	[Detailed financial data for units 691-720]												
	[Detailed financial data for units 721-750]												
	[Detailed financial data for units 751-780]												
	[Detailed financial data for units 781-810]												
	[Detailed financial data for units 811-840]												
	[Detailed financial data for units 841-870]												
	[Detailed financial data for units 871-900]												
[Detailed financial data for units 901-930]													
[Detailed financial data for units 931-960]													
[Detailed financial data for units 961-990]													
[Detailed financial data for units 991-1020]													
[Detailed financial data for units 1021-1050]													
[Detailed financial data for units 1051-1080]													
[Detailed financial data for units 1081-1110]													
[Detailed financial data for units 1111-1140]													
[Detailed financial data for units 1141-1170]													
[Detailed financial data for units 1171-1200]													
[Detailed financial data for units 1201-1230]													
[Detailed financial data for units 1231-1260]													
[Detailed financial data for units 1261-1290]													
[Detailed financial data for units 1291-1320]													
[Detailed financial data for units 1321-1350]													
[Detailed financial data for units 1351-1380]													
[Detailed financial data for units 1381-1410]													
[Detailed financial data for units 1411-1440]													
[Detailed financial data for units 1441-1470]													
[Detailed financial data for units 1471-1500]													
[Detailed financial data for units 1501-1530]													
[Detailed financial data for units 1531-1560]													
[Detailed financial data for units 1561-1590]													
[Detailed financial data for units 1591-1620]													
[Detailed financial data for units 1621-1650]													
[Detailed financial data for units 1651-1680]													
[Detailed financial data for units 1681-1710]													
[Detailed financial data for units 1711-1740]													
[Detailed financial data for units 1741-1770]													
[Detailed financial data for units 1771-1800]													
[Detailed financial data for units 1801-1830]													
[Detailed financial data for units 1831-1860]													
[Detailed financial data for units 1861-1890]													
[Detailed financial data for units 1891-1920]													
[Detailed financial data for units 1921-1950]													
[Detailed financial data for units 1951-1980]													
[Detailed financial data for units 1981-2010]													
[Detailed financial data for units 2011-2040]													
[Detailed financial data for units 2041-2070]													
[Detailed financial data for units 2071-2100]													
[Detailed financial data for units 2101-2130]													
[Detailed financial data for units 2131-2160]													
[Detailed financial data for units 2161-2190]													
[Detailed financial data for units 2191-2220]													
[Detailed financial data for units 2221-2250]													
[Detailed financial data for units 2251-2280]													
[Detailed financial data for units 2281-2310]													
[Detailed financial data for units 2311-2340]													
[Detailed financial data for units 2341-2370]													
[Detailed financial data for units 2371-2400]													
[Detailed financial data for units 2401-2430]													
[Detailed financial data for units 2431-2460]													
[Detailed financial data for units 2461-2490]													
[Detailed financial data for units 2491-2520]													
[Detailed financial data for units 2521-2550]													
[Detailed financial data for units 2551-2580]													
[Detailed financial data for units 2581-2610]													
[Detailed financial data for units 2611-2640]													
[Detailed financial data for units 2641-2670]													
[Detailed financial data for units 2671-2700]													
[Detailed financial data for units 2701-2730]													
[Detailed financial data for units 2731-2760]													
[Detailed financial data for units 2761-2790]													
[Detailed financial data for units 2791-2820]													
[Detailed financial data for units 2821-2850]													
[Detailed financial data for units 2851-2880]													
[Detailed financial data for units 2881-2910]													
[Detailed financial data for units 2911-2940]													
[Detailed financial data for units 2941-2970]													
[Detailed financial data for units 2971-3000]													
[Summary/Total rows for the table]													

**CALIFICACION Y
GRADUACION DE CREDITOS
DEFINITIVOS**

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS

Corte a 16 de Mayo de 2019 Pesos (\$)

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Intereses Reconocidos	
		25	INREMON LTDA	830027946	CRA 69 A No 178-74 SUR CARBAJAL	ESTRATEGICO	2.089.543		
		26	INVERSIONES ROMERO MELCHIA S.A.S	830022209	CR 68 D 12 37 IM 2	ESTRATEGICO	60.278.437		
		27	MARCO HURTADO OLVERO - SERVAT O J H.	9395764	CRA 23 No. 6 - 40	ESTRATEGICO	25.109.445		
		28	JETCAF MECANIZADOS S.A.S	900517188	CRA 328 No. 15 B - 77	ESTRATEGICO	159.994.962		
		29	LINDE COLOMBIA S.A	860095144	CARRERA 68 No 11-51	ESTRATEGICO	5.361.758		
		30	LUCENA CARDOZO HUGO HIRANAY	19130221	CARRERA 54 N 54-05	ESTRATEGICO	8.495.232		
		31	MALLETRADOS S.A.	860069311	CALLE 17 N 28A - 74	ESTRATEGICO	3.694.713		
		32	METALPLAST LTDA.	870324034	CALLE 378 No 17-37	ESTRATEGICO	14.511.375		
		33	MOTODINDUSTRIAL PGM SAS	830145516	CARRERA 27 N 15-57 PAQUEMANO	ESTRATEGICO	19.610.435		
		34	OTICINOS DE COLOMBIA LTDA.	82208294	CARRERA 194 N° 15-26	ESTRATEGICO	6.298.075		
		35	P.B.R. NEUMÁTICA LTDA.	870216596	DIAGONAL 17 N° 28-38	ESTRATEGICO	75.832.465		
		36	PROVICOL TICA SAS	870330378	AV 15 N 11D-73 AP 303	ESTRATEGICO	28.209.675		
		37	RED CARGO S.A	900264519	AV EL 24 95A 80 DP 703	ESTRATEGICO	17.765.943		
		38	SACHIM ELECTRONIC SAS	900830355	CL 42 G 8 72 T 35 SUR	ESTRATEGICO	8.977.470		
		39	SIFUN EURODPPE COLOMBIA LTDA.	830000681	CALLE 22 N 132-40 BODEGA 6 MANZANA 8	ESTRATEGICO	49.460.804		
		40	SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S	900492755	CRA 72 A No 72a-31 boyaca rural	ESTRATEGICO	54.643.200		
		41	SUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS SAS	900419006	CARRERA 19 A N 22C-1D	ESTRATEGICO	16.147.777		
		42	TRANSISSION MECANICA SAS / TRANEX SAS	830045536	Autop. Medellín km 2 anillo Parcelas P emp. (UTRAMSA B 1)	ESTRATEGICO	60.479.580		
		43	TRANSIVIPORD & CIA LTDA.	830063536	CRA 18A 7A 13-39	ESTRATEGICO	200.959.094		
		44	WITEDPS STRUCTURES S.A.S.	900592039	CL 97 J 3AA SUR 30 INT 35 AP 202	ESTRATEGICO	18.518.187		
		45	WELDING STRUCTURE DRILLING SERVICES S.A.S	900415267	CL 40 SUR 72 G 01 INT 4 APT 501	ESTRATEGICO	845.296.187		
		TOTAL CUARTA CLASE						\$ 1.731.852.900	87.069.900
		1	BANCO DE OCCIDENTE	870300278	Av Suño 4 135-58	QUROGRAFARIO	890.638.256	87.069.900	
		2	BANCOLOMBIA S.A	870903938	Calle 75 sur # 78-06	QUROGRAFARIO	363.817.382	144.547.781	
		3	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860482772	Calle 76 A No. 13-97	QUROGRAFARIO	232.332.333		
		4	BANCO DE BOGOTÁ	860029664	Carrera 99 # 19-77 Piso 2°	QUROGRAFARIO	799.052.395	51.856.181	
		5	BANCO DE VIVIENDA	860034113	Calle 6 # 19-89	QUROGRAFARIO	176.763.939	1.607.087	
		6	CENTRAL DE OPERACIONES	840042945	Calle 63 No 31 09	QUROGRAFARIO	497.061.231		
		7	AMERICAN EXPRESS	3.582.022.354	NEW YORK 1095 AVENUE OF THE AMERICAS	QUROGRAFARIO	1.907.280		
		8	ANILCOM SAS	811058564	CALLE 43 D N 82 43	QUROGRAFARIO	3.494.456		
		9	ACCIONESAJUSTOS DE COLOMBIA S.A.S	900613856	CALLE 12 CR 71C 60 IM 7 CR 407	QUROGRAFARIO	3.347.143		
		10	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	860015715	CRA 13 No 38-70	QUROGRAFARIO	1.782.000		
		11	ADCECO SERVICIOS COLOMBIA SA	830050278	AV EL 17 85B 95	QUROGRAFARIO	18.630		
		12	BIRMAIL SANEAZ EDWIN YEBRAH	79907891	CALLE 3 No 71-99	QUROGRAFARIO	21.493.221		
		13	BIRMAIL SANEAZ JACSON JAYE R	79197763	CALLE 4 1A 5 78	QUROGRAFARIO	154.754.220		
		14	CENTRAL DE DOTACIONES LIMITADA	800242684	CALLE 17 N°103B-71 KONTIBOH	QUROGRAFARIO	5.673.723		
		15	EMERSON ELECTRIC COLOMBIA S.A.S	830051021	CL 67D 67-28	QUROGRAFARIO	215.678.543		
		16	EMERSON SAS	900539170	CRA 103 A # 23 G -21	QUROGRAFARIO	6.513.574		
		17	EMPERIAN COLOMBIA S.A	900427634		QUROGRAFARIO	3.844.100		
		18	FERRECIENTROS SAS	900232412	AV CARACAS 74 25	QUROGRAFARIO	7.270.792		
		19	GRUPOS CAMARINAS MP S.A S	900490538	CALLE 48 SUR No 78-88	QUROGRAFARIO	42.549.650		
		20	HOYOS MURADO JOHN LAURO	79876573		QUROGRAFARIO	76.518		
		21	IK & NETWORKS COLOMBIA SAS	830036172	DC 97 37 60 F 4 ED CENTRO EMPRES	QUROGRAFARIO	7.432.000		
		22	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	860051447	AUT SUR 75 D 47	QUROGRAFARIO	40.233		
		23	INDIANCA ANDINA S.A	900084174	COST AUT SUR 845 LLEIN E M 2 7 INT	QUROGRAFARIO	4.204.782		
		24	MACROMATIEX SAS	900734186	CALLE 77 No 21 59	QUROGRAFARIO	839.135		
		25	MERSES RAMIREZ Y CIA S. EN C.	818002152	CARRERA 10 N° 4-15 SUR	QUROGRAFARIO	6.613.000		
		26	METROLOGIC LIMITADA	830013862	CALLE 8 A SUR # 71 D - 73	QUROGRAFARIO	12.249.532		
		27	MONTACARAS HADO CARGO Y CIA LTDA.	900180973	CALLE 151 N° 131 A - 77	QUROGRAFARIO	4.371.262		
		28	NYTA DUGUE DE HES WOLMAN	795099674	CALLE 150 N° 64-40	QUROGRAFARIO	150.830.002		
		29	SERVICIAS ACCESA LTDA.	900231128	CARRERA 96 # N° 164-70 BL. 5 APT. 1	QUROGRAFARIO	2.553.000		
		30	TEDERMAN AND RUBER LTDA	830131535	CALLE 59 B N 8B-78 SUR	QUROGRAFARIO	10.914.758		
		31	HOYOS MURADO CARLOS ALBERTO	79.426.474	CR 51B No 38 - 00 APTD 430	QUROGRAFARIO	50.145.755		
		32	DIRECCION DE IMPUESTOS DIAN	900197268	CNA 84 15 12	QUROGRAFARIO	14.851.000		
		TOTAL QUINTA CLASE						\$ 3.312.623.275	\$ 288.900.849
6	Total Pasivo Clases Externas	TOTAL PASIVO						\$ 7.172,516,317	\$ 347,474,949
7	Creditos Legitimos								

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
NIT. 830.119.478-0

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS

Corte a 16 de Mayo de 2019 Pesos (\$)

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Intereses Reconocidos	
8	Creditos Contingentes								
9	Total Pasivo Externo							\$ 0	\$ 0
10	Total Pasivo							\$ 7.172,516,317	\$ 347,474,949
TOTAL CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREDORES							\$ 7,519,891,258		



ANEXO TIPOS DE ACREEDORES



CERTIFICACION

ACREEDORES QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 1116 DE 2006 FORMAN PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.509.987 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la compañía **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.** Con Nit 830.119.478-0, y **JORGE ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.642.236 de Bogotá, y la T.P. No. 84515-T actuando en condición de revisor fiscal, por medio de la presente comunicación y conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, nos permitimos **CERTIFICAR** que dentro de los acreedores reconocidos en el proyecto de calificación y Graduación de créditos no existe organización empresarial.

Se expide la presente certificación, a los 19 días del mes de Julio de 2.021.

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal

JORGE ENRIQUE MARTINEZ
C.C. No. 79.642.236 de Bogotá.
T.P. No. 84515-T
Revisor Fiscal



CERTIFICACION

ACREEDORES QUE EN LOS TERMINOS DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON EL DEUDOR.

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.509.987 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la compañía ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. Con Nit 830.119.478-0, y JORGE ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.642.236 de Bogotá, y la T.P. No. 84515-T actuando en condición de revisor fiscal, por medio de la presente comunicación y conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, nos permitimos **CERTIFICAR** que dentro de los acreedores reconocidos en la calificación y Graduación de créditos y derechos de Voto, No existen acreedores especialmente relacionados con el deudor que cumplan lo establecido en el artículo 69 de la ley 1116.

Se expide la presente certificación, a los 19 días del mes de Julio de 2.021.


DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
 C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
 Representante Legal


JORGE ENRIQUE MARTINEZ
 C.C. No. 79.642.236 de Bogotá,
 T.P. No. 84515-T
 Revisor Fiscal



CERTIFICACION

ACREEDORES QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 LEY 1116 DE 2006, SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL DEUDOR, SOCIOS O CONTROLANTES

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.509.987 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la compañía ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. Con Nit 830.119.478-0, y JORGE ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.642.236 de Bogotá, y la T.P. No. 84515-T actuando en condición de revisor fiscal, por medio de la presente comunicación y conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, nos permitimos **CERTIFICAR** que dentro de los acreedores reconocidos en la calificación y Graduación de créditos y derechos de voto, con base en el artículo 24 de la ley 1116, los acreedores vinculados al deudor son los siguientes:

Item	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admón. o Controlante?	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
1	DAVIS ROBINSON NIVIA DUQUE	79641413	FAMILIAR	10.379.928	0,0900%
2	NIVIA RUIZ LILIANA STEPHANY	1033704103	FAMILIAR	18.349.796	0,1591%
3	JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	900537186	NINGUNO	166.513.616	1,4439%
TOTAL VOTOS ACREEDORES VINCULADOS AL DEUDOR				195.243.340	1,6930%

Se expide la presente certificación, a los 19 días del mes de Julio de 2.021.


DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
 C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
 Representante Legal


JORGE ENRIQUE MARTINEZ
 C.C. No. 79.642.236 de Bogotá,
 T.P. No. 84515-T
 Revisor Fiscal

MAYORIA ABSOLUTA PARA APROBACION DEL ACUERDO

EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. fue aprobado por un número plural de acreedores que representan el 56.270%, provenientes de tres categorías de acreedores.

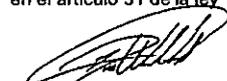
Los votos emitidos por los acreedores internos, en el cual se tuvo en cuenta los acreedores vinculados según artículo 24 de ley 1116, fueron del 44.0037%.

Item	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Tipo de Vínculo con el Deudor: Socios, Admón. o Controlante?	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
1	DAVIS ROBINSON NIVIA DUQUE	79641413	FAMILIAR	10.379.928	0,0900%
2	NIVIA RUIZ LILIANA STEPHANY	1033704103	FAMILIAR	18.349.796	0,1591%
3	JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	900537186	NINGUNO	166.513.616	1,4439%
TOTAL VOTOS ACREEDORES VINCULADOS AL DEUDOR				195.243.340	1,6930%

1	EDWIN YEBRAIL BERNAL SANCHEZ	79902691	SOCIO	795.697.856	6,8999%
2	BERNAL SANCHEZ JACSON JAVIER	79397263	SOCIO	920.348.209	7,9808%
3	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	79509987	SOCIO	2.633.240.348	22,8340%
4	HOYOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO	79426874	SOCIO	172.612.139	1,4968%
5	HOYOS MUÑOZ JOHN JAIRD	79465673	SOCIO	357.400.922	3,0992%
TOTAL VOTOS ACREEDORES INTERNOS POR OBLIGACIONES LABORALES, INTERNAS Y EXTERNAS				4.879.299.474	42,3106%
TOTAL VOTOS ACREEDORES INTERNOS Y VINCULADOS				5.074.542.814	44,0037%

Los votos emitidos por acreedores Especialmente relacionados fueron 0.0% y los votos emitidos por los acreedores externos corresponden al 12.636%.

Así las cosas, al acuerdo es aprobado por la mayoría absoluta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la ley 1116.

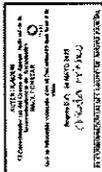

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal


JORGE ENRIQUE MARTINEZ
C.C. No. 79.642.236 de Bogotá.
T.P. No. 84515-T
-Revisor Fiscal



Bogotá D.C, 25 de mayo de 2022
VB-LRM-0040

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atn. Directora de procesos de Reorganización I
Ciudad



Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y
MONTAJES S.A.S. Nit. 830.119.478-0
Asunto: REMITE ACUERDO CONFIRMADO

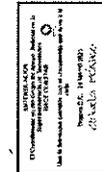
Respetada Doctora:

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, en mi condición de PROMOTOR designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.**, Acudo al despacho a efectos de remitir el acuerdo confirmado en audiencia del día de hoy, con los correspondientes ajustes.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal – **PROMOTOR**



ACUERDO DEFINITIVO
CONFIRMADO EN AUDIENCIA



ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

Las personas naturales y jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S**, han celebrado el acuerdo de reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus Artículos 31 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

ANTECEDENTES

La sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN**, es una empresa comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida legalmente bajo escritura pública No. 0000636 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2003, inscrita el 23 de abril de 2003 bajo el número 00876378 del libro IX, e identificada con el NIT. 830.119.478-0; su objeto social es la fabricación y servicio técnico de plantas para producción de concreto y equipos complementarios, importación, exportación y comercialización de maquinaria equipo para construcción lo mismo que la fabricación de chasis, remolques y semirremolques. Además, la fabricación de equipos para el control de procesos industriales, mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, todo tipo de asesorías en ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y montajes industriales. También crear sucursales y agencias comerciales, en el territorio colombiano y en el exterior. Participar en licitaciones públicas nacionales e internacionales, diseño, cálculo y elaboración de obras civiles así como la participación como interventor de las mismas, su representante legal es **DENIS WILMAN NIVIA DUQUE**.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 460-004122 del 17 de mayo de 2019, admitió a **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.** al proceso de Reorganización Empresarial. En la citada providencia, la Superintendencia de Sociedades, designó como promotor al Representante Legal **DENIS WILMAN NIVIA DUQUE**

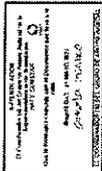
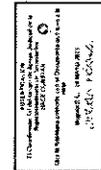
En audiencia del 29 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y ordenó la presentación del acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de audiencia.



DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO.** Es el acuerdo de reorganización de **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN**, que celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento conforme lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que LA **DEUDORA** pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- **ACREEDORES.** Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de la **DEUDORA**, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- **ACREENCIA.** Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados, en los plazos, términos y condiciones, previstos en el **ACUERDO**.
- **ACREEDORES INTERNOS.** Son los accionistas de **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN** y en concreto, las personas naturales y jurídicas que con tal calidad se encuentran inscritas y registradas en el libro de accionistas que conserva la administración de la **DEUDORA**, reconocidas en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto en la categoría D.
- **DÍA DE PAGO.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el **ACUERDO**. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el **ACUERDO** fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN** y que se detallan en el **ACUERDO**, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.
- **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento y vigilancia del **ACUERDO**, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.
- **EXCEDENTES DE CAJA.** Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación.





- **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO** Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por la Superintendencia de Sociedades.
- **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha, el día de la audiencia de confirmación del ACUERDO el día 25 de mayo de 2022.
- **INDEXACIÓN.** Es el ajuste de los pagos, para este caso a la tasa del IPC para compensar la pérdida del valor del dinero en el tiempo.
- **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN.** ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO, en pesos colombianos.
- **PREPAGO.** Son los excedentes de caja de la DEUDORA, que podrán ser destinados a prepagar las obligaciones objeto del ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- **VIABILIDAD.** Refiere a la capacidad de la DEUDORA, de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.** Corresponde al listado de determinación de acreencias, y derechos de voto, en firme, aprobado en audiencia del 29 de marzo de 2021, que constan en acta 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 y que se adjunta al ACUERDO.
- **FLUJO DE CAJA PROYECTADO.** Se refiere al modelo financiero preparado por la DEUDORA, y que forma parte integral de este ACUERDO.
- **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los ACREEDORES reconocidos en audiencia de resolución de objeciones y la DEUDORA, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- **VIGENCIA DEL ACUERDO.** Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO el día 25 de mayo de 2022 hasta el día 25 de mayo de 2032

DECLARACIONES.

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de la República de Colombia y, quien presenta y suscribe este ACUERDO en su calidad de Promotor y Representante Legal de la DEUDORA, tiene plenas facultades y representación para hacerlo conforme a la regulación aplicable, particularmente la Ley 1116 de 2006.
2. Que su contabilidad cumple con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que la relación de activos por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos ACREEDORES.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social integrada.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras, para garantizar el adecuado manejo de los recursos y el pago de las obligaciones a sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Por medio del ACUERDO, la DEUDORA, manifiesta el propósito de atender su pasivo y mantener la operación y productividad de sus activos.

Luego de expuestos los anteriores ANTECEDENTES, las DEFINICIONES y las DECLARACIONES; con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006 y en las normas que la reglamentan y complementan, los ACREEDORES y la DEUDORA, hemos decidido acogernos, de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones, previstos en el ACUERDO, que se señalan a continuación:



CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1. OBJETO.

El objeto del ACUERDO, es el pago de las ACREENCIAS calificadas y graduadas en audiencia del 29 de marzo de 2021, que constan en acta 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 y en la calificación y graduación de créditos definitiva de radicado 2021-01-107356, a cargo de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO; tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de esas obligaciones, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar su viabilidad.

2. PARTES.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales o jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso.

ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S. en Reorganización Empresarial**, que fueron reconocidos, calificados y graduados, por la Superintendencia de Sociedades, para efectos del presente acuerdo, en adelante serán referidos como **LOS ACREEDORES**.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES SAS**.

3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los ACREEDORES, dejan constancia que la DEUDORA, suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.

En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.



El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

4. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

La DEUDORA, suscribe el presente ACUERDO, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

5. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con lo decidido en audiencia del 29 de marzo de 2021 acta No 428-000408, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR CAPITAL
De primera clase	\$ 1.527.840.742
De segunda Clase	\$ 600.000.000
De cuarta clase	\$ 1.731.852.300
De quinta clase	\$ 3.312.823.275
VALOR TOTAL	\$ 7.172.516.317

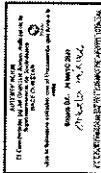
En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el juez del concurso mediante el auto antes citado.

6. VIGENCIA.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.

7. INDEXACIÓN DEL CAPITAL EN EL ACUERDO.

Se reconocerá a los acreedores la pérdida del valor adquisitivo del dinero liquidándose desde el vencimiento de la obligación hasta que se cumpla el pago total de la obligación,





ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
 Calle 14 No. 100-100, Barrio San Juan, Medellín, Antioquia, Colombia
 Teléfono: (57) 41 430 1000
 Correo Electrónico: ventas@altron.com.co
 altron.com.co

ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
 Calle 14 No. 100-100, Barrio San Juan, Medellín, Antioquia, Colombia
 Teléfono: (57) 41 430 1000
 Correo Electrónico: ventas@altron.com.co
 altron.com.co

en caso que la obligación no se encontrara vencida, se tomara la fecha de inicio del proceso de reorganización es decir el día 17 de mayo de 2019 hasta la amortización total., esta Indexación se liquidara con el IPC del año inmediatamente anterior.

La indexación, se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada en dicho mes

CAPITULO II

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos a cancelar de acuerdo con el acta 428-000408 de audiencia del 29 de marzo de 2021, que corresponde al radicado No. 2021-01-101954, que La Sociedad **ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.**, actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

1. CRÉDITOS PRIMERA CLASE

A. LABORALES.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$1.122.218.893

Las acreencias a favor de los **ACREEDORES LABORALES** serán canceladas así:

Plazo: Treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización por parte del juez.

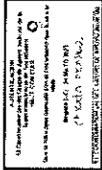
Amortización: El capital se pagará en Treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	25/06/2022	31.172.747
2	25/07/2022	31.172.747
3	25/08/2022	31.172.747
4	25/09/2022	31.172.747
5	25/10/2022	31.172.747
6	25/11/2022	31.172.747
7	25/12/2022	31.172.747
8	25/01/2023	31.172.747
9	25/02/2023	31.172.747
10	25/03/2023	31.172.747
11	25/04/2023	31.172.747
12	25/05/2023	31.172.747
13	25/06/2023	31.172.747
14	25/07/2023	31.172.747
15	25/08/2023	31.172.747
16	25/09/2023	31.172.747
17	25/10/2023	31.172.747
18	25/11/2023	31.172.747
19	25/12/2023	31.172.747
20	25/01/2024	31.172.747
21	25/02/2024	31.172.747
22	25/03/2024	31.172.747
23	25/04/2024	31.172.747
24	25/05/2024	31.172.747
25	25/06/2024	31.172.747
26	25/07/2024	31.172.747
27	25/08/2024	31.172.747
28	25/09/2024	31.172.747
29	25/10/2024	31.172.747
30	25/11/2024	31.172.747
31	25/12/2024	31.172.747
32	25/01/2025	31.172.747
33	25/02/2025	31.172.747



34	25/03/2025	31.172.747
35	25/04/2025	31.172.747
36	25/05/2025	31.172.747

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizará el día hábil siguiente.



B. FISCALES.

Corresponden a las acreencias, generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales.

El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$ 405.621.849

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a favor de las entidades fiscales por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de finalizado el pago de las acreencias laborales.

Amortización: El capital, se pagará en Doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	25/06/2025	33.801.821
2	25/07/2025	33.801.821
3	25/08/2025	33.801.821
4	25/09/2025	33.801.821
5	25/10/2025	33.801.821
6	25/11/2025	33.801.821
7	25/12/2025	33.801.821
8	25/01/2026	33.801.821



9	25/02/2026	33.801.821
10	25/03/2026	33.801.821
11	25/04/2026	33.801.821
12	25/05/2026	33.801.821

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará a sus ACREEDORES, mediante el formulario legalmente establecido por la entidad para estos efectos, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizará el día hábil siguiente.



Parágrafo 1. En el evento en que, durante la vigencia del presente acuerdo, se otorguen beneficios fiscales y/o amnistías, que amparen las obligaciones materia del presente acuerdo, la EMPRESA, podrá hacer uso de ellas para pagar sus obligaciones si resultan más convenientes a sus intereses económicos y a los del ACUERDO siempre y cuando no se viole la prelación legal de créditos establecidas en la ley.

C. SEGUNDA CLASE (PRENDARIO GARANTIZADO LEY 1676)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con garantía prendaria, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias con acreedores prendarios que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Segunda	Prendario	\$ 600.000.000

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S - EN REORGANIZACIÓN, a favor de los acreedores prendarios, serán canceladas, así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de terminado el pago de los acreedores FISCALES.

Amortización: El capital, se pagará en doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	25/06/2026	50.000.000
2	25/07/2026	50.000.000
3	25/08/2026	50.000.000
4	25/09/2026	50.000.000
5	25/10/2026	50.000.000
6	25/11/2026	50.000.000



7	25/12/2026	50.000.000
8	25/01/2027	50.000.000
9	25/02/2027	50.000.000
10	25/03/2027	50.000.000
11	25/04/2027	50.000.000
12	25/05/2027	50.000.000

11. Desembolso de los recursos de la Cuenta de Ahorro para el Pago de las Obligaciones de la Clase Cuarta. Fecha de desembolso: 25/06/2027. Monto: \$1.731.852.300. ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

D. CUARTA CLASE (PROVEEDORES)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con proveedores, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias con proveedores que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Cuarta	Proveedores	\$1.731.852.300

Las acreencias que tiene ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a favor de los proveedores por concepto de suministros y servicios prestados, serán canceladas, así:

Plazo: Veinticuatro (24) meses, luego de terminado el pago de los acreedores PRENDARIOS.

Amortización: El capital, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	25/06/2027	72.160.513
2	25/07/2027	72.160.513
3	25/08/2027	72.160.513
4	25/09/2027	72.160.513



5	25/10/2027	72.160.513
6	25/11/2027	72.160.513
7	25/12/2027	72.160.513
8	25/01/2028	72.160.513
9	25/02/2028	72.160.513
10	25/03/2028	72.160.513
11	25/04/2028	72.160.513
12	25/05/2028	72.160.513
13	25/06/2028	72.160.513
14	25/07/2028	72.160.513
15	25/08/2028	72.160.513
16	25/09/2028	72.160.513
17	25/10/2028	72.160.513
18	25/11/2028	72.160.513
19	25/12/2028	72.160.513
20	25/01/2029	72.160.513
21	25/02/2029	72.160.513
22	25/03/2029	72.160.513
23	25/04/2029	72.160.513
24	25/05/2029	72.160.513

11. Desembolso de los recursos de la Cuenta de Ahorro para el Pago de las Obligaciones de la Clase Cuarta. Fecha de desembolso: 25/06/2027. Monto: \$1.731.852.300. ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

E. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por la DEUDORA, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:



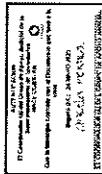
Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografarios	\$3.312.823.275

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Treinta y seis (36) meses, luego de finalizado el pago a favor de los PROVEEDORES.

Amortización: El capital, se pagarán en Treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	25/06/2029	92.022.869
2	25/07/2029	92.022.869
3	25/08/2029	92.022.869
4	25/09/2029	92.022.869
5	25/10/2029	92.022.869
6	25/11/2029	92.022.869
7	25/12/2029	92.022.869
8	25/01/2030	92.022.869
9	25/02/2030	92.022.869
10	25/03/2030	92.022.869
11	25/04/2030	92.022.869
12	25/05/2030	92.022.869
13	25/06/2030	92.022.869
14	25/07/2030	92.022.869
15	25/08/2030	92.022.869
16	25/09/2030	92.022.869
17	25/10/2030	92.022.869
18	25/11/2030	92.022.869
19	25/12/2030	92.022.869
20	25/01/2031	92.022.869
21	25/02/2031	92.022.869
22	25/03/2031	92.022.869
23	25/04/2031	92.022.869
24	25/05/2031	92.022.869



25	25/06/2031	92.022.869
26	25/07/2031	92.022.869
27	25/08/2031	92.022.869
28	25/09/2031	92.022.869
29	25/10/2031	92.022.869
30	25/11/2031	92.022.869
31	25/12/2031	92.022.869
32	25/01/2032	92.022.869
33	25/02/2032	92.022.869
34	25/03/2032	92.022.869
35	25/04/2032	92.022.869
36	25/05/2032	92.022.869



Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizará el día hábil siguiente.

CAPITULO III

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

1. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la Cláusula, LA DEUDORA informará con mínimo con 8 días de anticipación al Comité de acreedores, la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prorroga que se tome deberá ser comunicada por LA DEUDORA a los acreedores.



2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

3. REUNION DE ACREEDORES.

Anualmente, LA DEUDORA, convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes, así como a la Superintendencia de Sociedades: para el primer año la reunión será para el 10 de mayo de 2023. Estas reuniones podrán realizarse de manera virtual o presencial para facilidad de los participantes

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente para el mes de Mayo de cada año, el último día hábil del mes, Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la sociedad o por medios digitales.

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1573 del Código Civil

1. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al juez del concurso



2. GASTOS LEGALES.

La DEUDORA, no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

3. PRESCRIPCIÓN.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

4. DURACIÓN.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 25 de mayo de 2022, hasta el 25 de mayo de 2032, o por pagos anticipados. En todo caso el plazo previsto en total es de Diez años. El Comité de acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de LA DEUDORA así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

5. NOVACIÓN.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

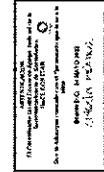
CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

1. ORGANOS SOCIALES.

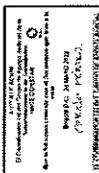
Los órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad.

El representante legal de la sociedad es la Gerente prevista en los Estatutos de la sociedad y sus atribuciones son las que le asignan los mismos



2. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas y/o vinculados.



CAPITULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

1. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de la DEUDORA designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales	Suplentes
Acreedores laborales CABRERA RODRIGUEZ JENNIFER PAOLA	JESUS ANGEL CUELLAR
Acreedores Fiscales DIAN	SECRETARIA HACIENDA DE BOGOTA
Acreedores Internos DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	CARLOS ALBERTO HOYOS MUÑOZ
Acreedores Estratégicos JEYCAR MECANIZADOS S.A.S	COTRANSA COLOMBIA LTDA.
Acreedores Quirografarios BANCO DE BOGOTA	CENTRAL DE INVERSIONES - CISA

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreedores.

3. SUPLENTES.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

4. REUNIONES.

El Comité de Acreedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha en las instalaciones de la DEUDORA y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de la DEUDORA, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el comité con una antelación no menor a cinco (5) días.

Parágrafo. Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreedores el 07 mes de julio del año 2023, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN ubicada en el AVENIDA CALLE 17 N° 126 A 14, Bogotá, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual o presencial para facilidad de los participantes.

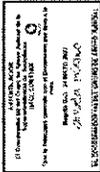
Para los años siguientes las reuniones se realizaran igualmente el 07 día hábil del mes de julio de cada año, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN ubicada en AVENIDA CALLE 17 N° 126 A 14, Bogotá.

De esta convocatoria se informará a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.





6. ACTAS.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en las oficinas de la DEUDORA y remitirse a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del expediente.

7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

El Comité de acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
4. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
5. Comunicar tanto a la DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
6. Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la Superintendencia de Sociedades.
7. Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.



CAPITULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa.

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de la DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
4. Se abstendrán de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
5. Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de la empresa, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.
6. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.
7. Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.
8. Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros, igualmente de Realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.



9. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de la DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de la DEUDORA.

10. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.

11. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a la DEUDORA.

12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL ACUERDO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto de este.

2. REFORMAS DEL ACUERDO.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN, o, si la DEUDORA y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la Superintendencia de Sociedades en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.



Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPITULO IX

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA. En tanto, la EMPRESA podrá, enajenar sus activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos o sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica del negocio de la sociedad determinados bienes pueden resultar innecesarios para el desarrollo del objeto social, de llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del juez concursal.

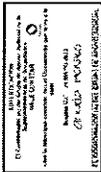
Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.





EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la Superintendencia de Sociedades.

2. FORMALIDADES.

Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

3. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

1. Acta de Audiencia 428-000408 que corresponde al radicado No. 2021-01-101954 Reconocimiento de créditos.
2. Calificación y graduación de créditos y derechos de Voto definitiva de radicado 2021-01-107356.
3. Certificación acerca de que acreedores en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 no forman parte de una organización empresarial
4. Certificación de no existencia de acreedores relacionados en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006
5. Certificación de no existencia de acreedores vinculados en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
6. Flujo de Caja Proyectado.
7. Plan de Negocios.

4. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.



5. REGULACIÓN SUPLETIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En representación de ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S -EN REORGANIZACIÓN

El presente acuerdo es suscrito por la Representante Legal de la sociedad DEUDORA en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

FIRMAS,
Por parte de la deudora,

DENIS WILMAN NIVIA DUQUE
C.C. No. 79.509.987 de Bogotá
Representante Legal.
ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

LOS ACREEDORES,
Se anexa el listado de los acreedores.



Bogotá D.C. abril 27 de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA
LC

REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE ESTACION DE ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.NIT
830119478

ASUNTO: OBJECION AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

NOEL VICENTE PALACIOS, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 2.955.458 de Anolaima, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No 0063 del 17 de enero de 2018, otorgada en la Notaría segunda del Circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de naturaleza única sujeta a la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado conforme a escritura 723 de la Notaría Sexta de Bogotá del 7 de Febrero del 2008 inscrita el 19 de Febrero del 2008 bajo el número 011917223, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se aporta con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito objetar el proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por el Promotor de la sociedad, de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Con fecha 26 de diciembre de 2019, El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS pagó a BANCO DAVIVIENDA, por capital la suma de \$497.661.233, en calidad de garante en el 50% de las obligaciones instrumentadas en el pagaré sin número, a cargo de la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por ministerio de la Ley, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se subrogó por la suma de \$497.661.233, y en todos los derechos privilegios y garantías que le correspondían al acreedor inicial BANCO DAVIVIENDA, respecto de los pagarés referenciados y a cargo de la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A S.

TERCERO: La obligación se encuentra judicializada en el Juzgado 12 Civil de Circuito de Bogotá, radicación 2019-0182

CUARTO: Mediante convenio interadministrativo de compra de cartera, de fecha 31 de marzo de 2020, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, cedió los derechos de crédito de las acreencias anteriormente mencionadas, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien es hoy la actual titular de los créditos.

QUINTO: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por el promotor de la sociedad ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A S, y del cual está corriendo traslado, no se evidencian reconocidos los créditos mencionados anteriormente.

PRETENSIONES.

Con base en los anteriores argumentos, solicito al despacho actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos presentados por el promotor de la sociedad en referencia, en el sentido de tener a CENTRAL DE

INVERSIONES CISA S.A., como acreedor de la sociedad, ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A S, por los siguientes valores:

1. Por el valor de \$497.661.233, por concepto de capital pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de garante de las obligaciones instrumentadas en el 50% del pagaré sin número (BANCO DAVIVIENDA), cedido parcialmente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
2. Por el valor de \$21.669.383, por concepto de los intereses de mora generados desde la fecha de desembolso sobre el valor capital mencionado en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 24 y siguientes de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 63 No. 11-09 de Bogotá, teléfono 5460400 Ext. 4041, en los correos electrónicos npalacios@cisa.gov.co; sbernal@cisa.gov.co o en la secretaria de su Despacho.

Anexos:

- . Certificado de Existencia y Representación Legal de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
- . Copia del Convenio interadministrativo de compra de cartera celebrado entre FNG y CISA
- . Estado de deuda
- . Mandamientos de pago
- . Pagarés

Atentamente,



NOEL VICENTE PALACIOS
CC. 2.955.458 de Anolaima
T. P: 124846 C.SJ
Apoderado General Central de Inversiones S.A.

Elaboró y aprobó: Noel Palacios



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

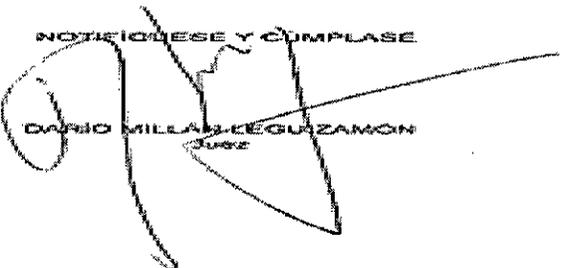
Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de 2023

Radicación 110013 1030 012 2019 00182 00

Para resolver, se pone de presente que esta judicatura no incide en la calificación ni graduación de créditos al interior del proceso de reorganización de la sociedad accionada, pues tales atributos reposan en cabeza del juez del concurso en virtud de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Continuando con el anterior derrotero, será ante el prenotado juez que deberán realizarse y en el momento oportuno los señalamientos que se traen a colación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 101 fijado hoy **22/11/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 15:00

Parajuan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 10851-2023, Entidad o Señor(a): JUAN FRANCISCO MELGAREJ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 15:36

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 - NDC 11001310301220190018200 JUZGADO 1 FL . 15

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 15:36**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023**SEÑOR****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA de ALTRON INGENIERIA Y
MONTAJES S.A.S, JACSON JAVIER BERNAL SANCHEZ y DENIS WILMAN NIVIA
DUQUE****PROCESO EJECUTIVO No 2019-00182**

E.S.D.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No 11.448.898 y portador de la tarjeta profesional No 189418 actuando en calidad de apoderado dentro del presente proceso de la parte demandada, por medio de la presente interpongo recurso de reposición frente al auto del 22 de noviembre del 2023, mediante el cual se pronuncio sobre el escrito presentado por el suscrito, de la siguiente manera:

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
DIRECTOR DE LITIGIOS
MELGAREJO BAQUERO & ABOGADOS
Calle 126 No 7b-32 oficina 103
Celular 3125267477-5382795





TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare 4831610050680761207419303571
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-09	2021-04-09	1	25,97	49.277.672,00	49.277.672,00	31.174,12	49.308.846,12	0,00	2.763.818,12	52.041.490,12	0,00	0,00	0,00
2021-04-10	2021-04-30	21	25,97	0,00	49.277.672,00	654.656,60	49.932.328,60	0,00	3.418.474,72	52.696.146,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	49.277.672,00	961.907,17	50.239.579,17	0,00	4.380.381,89	53.658.053,89	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	49.277.672,00	930.394,76	50.208.066,76	0,00	5.310.776,65	54.588.448,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	49.277.672,00	959.909,78	50.237.581,78	0,00	6.270.686,43	55.548.358,43	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	49.277.672,00	962.905,51	50.240.577,51	0,00	7.233.591,93	56.511.263,93	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	49.277.672,00	929.428,27	50.207.100,27	0,00	8.163.020,20	57.440.692,20	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	49.277.672,00	954.912,15	50.232.584,15	0,00	9.117.932,35	58.395.604,35	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	49.277.672,00	933.292,82	50.210.964,82	0,00	10.051.225,17	59.328.897,17	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	49.277.672,00	973.871,59	50.251.543,59	0,00	11.025.096,76	60.302.768,76	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	49.277.672,00	983.815,98	50.261.487,98	0,00	12.008.912,75	61.286.584,75	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	49.277.672,00	917.208,36	50.194.880,36	0,00	12.926.121,11	62.203.793,11	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	49.277.672,00	1.023.851,64	50.301.523,64	0,00	13.949.972,74	63.227.644,74	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	49.277.672,00	1.018.483,56	50.296.155,56	0,00	14.968.456,30	64.246.128,30	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	49.277.672,00	1.084.410,81	50.362.082,81	0,00	16.052.867,11	65.330.539,11	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	49.277.672,00	1.081.678,74	50.359.350,74	0,00	17.134.545,85	66.412.217,85	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	49.277.672,00	1.159.854,65	50.437.526,65	0,00	18.294.400,51	67.572.072,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	49.277.672,00	1.203.913,40	50.481.585,40	0,00	19.498.313,91	68.775.985,91	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	49.277.672,00	1.223.488,98	50.501.160,98	0,00	20.721.802,89	69.999.474,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare 4831610050680761207419303571
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	49.277.672,00	1.315.523,02	50.593.195,02	0,00	22.037.325,92	71.314.997,92	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	49.277.672,00	1.324.718,62	50.602.390,62	0,00	23.362.044,54	72.639.716,54	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	49.277.672,00	1.452.322,54	50.729.994,54	0,00	24.814.367,07	74.092.039,07	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	49.277.672,00	1.505.292,48	50.782.964,48	0,00	26.319.659,55	75.597.331,55	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	49.277.672,00	1.412.341,21	50.690.013,21	0,00	27.732.000,76	77.009.672,76	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	49.277.672,00	1.592.117,98	50.869.789,98	0,00	29.324.118,74	78.601.790,74	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.277.672,00	1.563.564,90	50.841.236,90	0,00	30.887.683,64	80.165.355,64	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.277.672,00	1.567.555,01	50.845.227,01	0,00	32.455.238,64	81.732.910,64	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	49.277.672,00	1.495.601,82	50.773.273,82	0,00	33.950.840,46	83.228.512,46	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.277.672,00	1.528.040,31	50.805.712,31	0,00	35.478.880,77	84.756.552,77	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.277.672,00	1.501.342,82	50.779.014,82	0,00	36.980.223,59	86.257.895,59	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.277.672,00	1.422.204,32	50.699.876,32	0,00	38.402.427,91	87.680.099,91	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	49.277.672,00	1.402.723,43	50.680.395,43	0,00	39.805.151,34	89.082.823,34	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-17	17	38,28	0,00	49.277.672,00	744.204,13	50.021.876,13	0,00	40.549.355,47	89.827.027,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare 4831610050680761207419303571
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.277.672,00
SALDO INTERESES	\$40.549.355,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.732.644,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.732.644,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$89.827.027,47
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare 207419303571
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-09	2021-04-09	1	25,97	44.758.906,42	44.758.906,42	28.315,45	44.787.221,87	0,00	9.964.774,29	54.723.680,71	0,00	0,00	0,00
2021-04-10	2021-04-30	21	25,97	0,00	44.758.906,42	594.624,55	45.353.530,97	0,00	10.559.398,84	55.318.305,26	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	44.758.906,42	873.700,22	45.632.606,64	0,00	11.433.099,06	56.192.005,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	44.758.906,42	845.077,50	45.603.983,92	0,00	12.278.176,57	57.037.082,99	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	44.758.906,42	871.885,99	45.630.792,41	0,00	13.150.062,56	57.908.968,98	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	44.758.906,42	874.607,01	45.633.513,43	0,00	14.024.669,57	58.783.575,99	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	44.758.906,42	844.199,64	45.603.106,06	0,00	14.868.869,21	59.627.775,63	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	44.758.906,42	867.346,64	45.626.253,06	0,00	15.736.215,85	60.495.122,27	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	44.758.906,42	847.709,81	45.606.616,23	0,00	16.583.925,66	61.342.832,08	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	44.758.906,42	884.567,51	45.643.473,93	0,00	17.468.493,17	62.227.399,59	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	44.758.906,42	893.600,00	45.652.506,42	0,00	18.362.093,17	63.120.999,59	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	44.758.906,42	833.100,29	45.592.006,71	0,00	19.195.193,46	63.954.099,88	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	44.758.906,42	929.964,38	45.688.870,80	0,00	20.125.157,84	64.884.064,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	44.758.906,42	925.088,55	45.683.994,97	0,00	21.050.246,39	65.809.152,81	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	44.758.906,42	984.970,27	45.743.876,69	0,00	22.035.216,66	66.794.123,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	44.758.906,42	982.488,74	45.741.395,16	0,00	23.017.705,40	67.776.611,82	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	44.758.906,42	1.053.495,91	45.812.402,33	0,00	24.071.201,31	68.830.107,73	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	44.758.906,42	1.093.514,47	45.852.420,89	0,00	25.164.715,78	69.923.622,20	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	44.758.906,42	1.111.294,97	45.870.201,39	0,00	26.276.010,75	71.034.917,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare 207419303571
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	44.758.906,42	1.194.889,48	45.953.795,90	0,00	27.470.900,23	72.229.806,65	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	44.758.906,42	1.203.241,84	45.962.148,26	0,00	28.674.142,07	73.433.048,49	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	44.758.906,42	1.319.144,47	46.078.050,89	0,00	29.993.286,54	74.752.192,96	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	44.758.906,42	1.367.257,06	46.126.163,48	0,00	31.360.543,60	76.119.450,02	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	44.758.906,42	1.282.829,44	46.041.735,86	0,00	32.643.373,03	77.402.279,45	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	44.758.906,42	1.446.120,66	46.205.027,08	0,00	34.089.493,69	78.848.400,11	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	44.758.906,42	1.420.185,90	46.179.092,32	0,00	35.509.679,59	80.268.586,01	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	44.758.906,42	1.423.810,11	46.182.716,53	0,00	36.933.489,71	81.692.396,13	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	44.758.906,42	1.358.455,04	46.117.361,46	0,00	38.291.944,75	83.050.851,17	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	44.758.906,42	1.387.918,92	46.146.825,34	0,00	39.679.863,67	84.438.770,09	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	44.758.906,42	1.363.669,59	46.122.576,01	0,00	41.043.533,25	85.802.439,67	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	44.758.906,42	1.291.788,10	46.050.694,52	0,00	42.335.321,35	87.094.227,77	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	44.758.906,42	1.274.093,61	46.033.000,03	0,00	43.609.414,96	88.368.321,38	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-17	17	38,28	0,00	44.758.906,42	675.960,57	45.434.866,99	0,00	44.285.375,53	89.044.281,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare 207419303571
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$44.758.906,42
SALDO INTERESES	\$44.285.375,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.936.458,84
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.936.458,84
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$89.044.281,95
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare del 27 de octubre de 2011
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-09	2021-02-09	1	26,31	31.610.784,01	31.610.784,01	20.234,69	31.631.018,70	0,00	4.900.916,40	36.511.700,41	0,00	0,00	0,00
2021-02-10	2021-02-28	19	26,31	0,00	31.610.784,01	384.459,15	31.995.243,16	0,00	5.285.375,55	36.896.159,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	31.610.784,01	623.124,83	32.233.908,84	0,00	5.908.500,38	37.519.284,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	31.610.784,01	599.930,02	32.210.714,03	0,00	6.508.430,40	38.119.214,41	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	31.610.784,01	617.047,00	32.227.831,01	0,00	7.125.477,40	38.736.261,41	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	31.610.784,01	596.832,33	32.207.616,34	0,00	7.722.309,73	39.333.093,74	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	31.610.784,01	615.765,71	32.226.549,72	0,00	8.338.075,44	39.948.859,45	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	31.610.784,01	617.687,42	32.228.471,43	0,00	8.955.762,86	40.566.546,87	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	31.610.784,01	596.212,34	32.206.996,35	0,00	9.551.975,20	41.162.759,21	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	31.610.784,01	612.559,81	32.223.343,82	0,00	10.164.535,01	41.775.319,02	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	31.610.784,01	598.691,38	32.209.475,39	0,00	10.763.226,40	42.374.010,41	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	31.610.784,01	624.721,98	32.235.505,99	0,00	11.387.948,37	42.998.732,38	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	31.610.784,01	631.101,13	32.241.885,14	0,00	12.019.049,51	43.629.833,52	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	31.610.784,01	588.373,48	32.199.157,49	0,00	12.607.422,98	44.218.206,99	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	31.610.784,01	656.783,32	32.267.567,33	0,00	13.264.206,30	44.874.990,31	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	31.610.784,01	653.339,79	32.264.123,80	0,00	13.917.546,09	45.528.330,10	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	31.610.784,01	695.630,99	32.306.415,00	0,00	14.613.177,08	46.223.961,09	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	31.610.784,01	693.878,42	32.304.662,43	0,00	15.307.055,50	46.917.839,51	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	31.610.784,01	744.026,93	32.354.810,94	0,00	16.051.082,43	47.661.866,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare del 27 de octubre de 2011
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	31.610.784,01	772.289,86	32.383.073,87	0,00	16.823.372,29	48.434.156,30	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	31.610.784,01	784.847,26	32.395.631,27	0,00	17.608.219,56	49.219.003,57	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	31.610.784,01	843.885,53	32.454.669,54	0,00	18.452.105,08	50.062.889,09	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	31.610.784,01	849.784,34	32.460.568,35	0,00	19.301.889,43	50.912.673,44	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	31.610.784,01	931.640,07	32.542.424,08	0,00	20.233.529,50	51.844.313,51	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	31.610.784,01	965.619,38	32.576.403,39	0,00	21.199.148,89	52.809.932,90	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	31.610.784,01	905.992,74	32.516.776,75	0,00	22.105.141,62	53.715.925,63	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	31.610.784,01	1.021.316,46	32.632.100,47	0,00	23.126.458,08	54.737.242,09	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	31.610.784,01	1.003.000,15	32.613.784,16	0,00	24.129.458,23	55.740.242,24	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	31.610.784,01	1.005.559,73	32.616.343,74	0,00	25.135.017,96	56.745.801,97	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	31.610.784,01	959.402,99	32.570.187,00	0,00	26.094.420,96	57.705.204,97	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	31.610.784,01	980.211,73	32.590.995,74	0,00	27.074.632,69	58.685.416,70	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	31.610.784,01	963.085,75	32.573.869,76	0,00	28.037.718,44	59.648.502,45	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	31.610.784,01	912.319,75	32.523.103,76	0,00	28.950.038,19	60.560.822,20	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	31.610.784,01	899.823,10	32.510.607,11	0,00	29.849.861,29	61.460.645,30	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-17	17	38,28	0,00	31.610.784,01	477.394,23	32.088.178,24	0,00	30.327.255,51	61.938.039,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	30-2021-89	Pagare del 27 de octubre de 2011
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$31.610.784,01
SALDO INTERESES	\$30.327.255,51

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.880.681,71
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.880.681,71
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$61.938.039,52
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

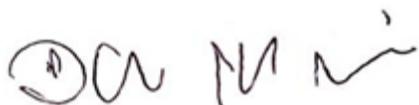
OBSERVACIONES

Señor
JUEZ 1° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. –Rad. 30-2021-00089. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Vs. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento las correspondientes liquidaciones de los créditos derivados del pagaré de fecha 27 de octubre de 2011, y los distinguidos con los Nos.: 207419303571 y 4831610050680761, materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 30-2021-00089. Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 15:46

Para:pinedajaramilloabogados@yahoo.com <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 10697-2023, Entidad o Señor(a): FACUNDO PINEDA MARÍN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS** // De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com> Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:14// SV // FL 5

11001310303020210008900 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:14

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aroms2@hotmail.com <aroms2@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 30-2021-00089. Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES.

Respetados señores

Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad. 30-2021-00089. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta allego las correspondientes liquidaciones de los créditos derivados del pagaré de fecha 27 de octubre de 2011, y los distinguidos con los Nos.: 207419303571 y 4831610050680761, materia de recaudo, para los fines pertinentes, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472 de Bogotá

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	39-2020-382	Pagare 01-00301049-03
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-05	2020-09-05	1	27,53	36.707.238,45	36.707.238,45	24.460,42	36.731.698,87	0,00	5.563.636,15	42.270.874,60	0,00	0,00	0,00
2020-09-06	2020-09-30	25	27,53	0,00	36.707.238,45	611.510,51	37.318.748,96	0,00	6.175.146,66	42.882.385,11	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	36.707.238,45	748.717,78	37.455.956,23	0,00	6.923.864,44	43.631.102,89	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	36.707.238,45	715.647,51	37.422.885,96	0,00	7.639.511,95	44.346.750,40	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	36.707.238,45	725.442,89	37.432.681,34	0,00	8.364.954,84	45.072.193,29	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	36.707.238,45	720.247,09	37.427.485,54	0,00	9.085.201,93	45.792.440,38	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	36.707.238,45	657.916,95	37.365.155,40	0,00	9.743.118,88	46.450.357,33	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	36.707.238,45	723.588,24	37.430.826,69	0,00	10.466.707,12	47.173.945,57	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	36.707.238,45	696.653,85	37.403.892,30	0,00	11.163.360,97	47.870.599,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	36.707.238,45	716.530,52	37.423.768,97	0,00	11.879.891,49	48.587.129,94	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	36.707.238,45	693.056,73	37.400.295,18	0,00	12.572.948,22	49.280.186,67	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	36.707.238,45	715.042,65	37.422.281,10	0,00	13.287.990,86	49.995.229,31	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	36.707.238,45	717.274,19	37.424.512,64	0,00	14.005.265,05	50.712.503,50	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	36.707.238,45	692.336,79	37.399.575,24	0,00	14.697.601,84	51.404.840,29	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	36.707.238,45	711.319,88	37.418.558,33	0,00	15.408.921,72	52.116.160,17	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	36.707.238,45	695.215,51	37.402.453,96	0,00	16.104.137,23	52.811.375,68	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	36.707.238,45	725.442,89	37.432.681,34	0,00	16.829.580,12	53.536.818,57	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	36.707.238,45	732.850,53	37.440.088,98	0,00	17.562.430,65	54.269.669,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	36.707.238,45	683.234,10	37.390.472,55	0,00	18.245.664,75	54.952.903,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	39-2020-382	Pagare 01-00301049-03
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	36.707.238,45	762.673,33	37.469.911,78	0,00	19.008.338,08	55.715.576,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	36.707.238,45	758.674,62	37.465.913,07	0,00	19.767.012,70	56.474.251,15	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	36.707.238,45	807.784,23	37.515.022,68	0,00	20.574.796,92	57.282.035,37	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	36.707.238,45	805.749,09	37.512.987,54	0,00	21.380.546,02	58.087.784,47	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	36.707.238,45	863.982,81	37.571.221,26	0,00	22.244.528,83	58.951.767,28	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	36.707.238,45	896.802,43	37.604.040,88	0,00	23.141.331,26	59.848.569,71	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	36.707.238,45	911.384,41	37.618.622,86	0,00	24.052.715,67	60.759.954,12	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	36.707.238,45	979.941,13	37.687.179,58	0,00	25.032.656,79	61.739.895,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	36.707.238,45	986.790,98	37.694.029,43	0,00	26.019.447,77	62.726.686,22	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	36.707.238,45	1.081.843,92	37.789.082,37	0,00	27.101.291,69	63.808.530,14	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	36.707.238,45	1.121.301,55	37.828.540,00	0,00	28.222.593,23	64.929.831,68	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	36.707.238,45	1.052.061,58	37.759.300,03	0,00	29.274.654,82	65.981.893,27	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	36.707.238,45	1.185.978,39	37.893.216,84	0,00	30.460.633,21	67.167.871,66	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	36.707.238,45	1.164.709,03	37.871.947,48	0,00	31.625.342,24	68.332.580,69	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	36.707.238,45	1.167.681,29	37.874.919,74	0,00	32.793.023,53	69.500.261,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	36.707.238,45	1.114.082,92	37.821.321,37	0,00	33.907.106,44	70.614.344,89	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	36.707.238,45	1.138.246,55	37.845.485,00	0,00	35.045.352,99	71.752.591,44	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	36.707.238,45	1.118.359,42	37.825.597,87	0,00	36.163.712,41	72.870.950,86	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	36.707.238,45	1.059.408,67	37.766.647,12	0,00	37.223.121,09	73.930.359,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	39-2020-382 Pagare 01-00301049-03
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	36.707.238,45	1.044.897,24	37.752.135,69	0,00	38.268.018,33	74.975.256,78	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-21	21	38,28	0,00	36.707.238,45	684.800,36	37.392.038,81	0,00	38.952.818,69	75.660.057,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	39-2020-382	Pagare 01-00301049-03
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$36.707.238,45
SALDO INTERESES	\$38.952.818,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.539.175,73
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.539.175,73
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$75.660.057,14
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	39-2020-382	Pagare 4645527599
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-24	2020-06-24	1	27,18	79.793.290,46	79.793.290,46	52.578,84	79.845.869,30	0,00	10.610.939,96	90.404.230,42	0,00	0,00	0,00
2020-06-25	2020-06-30	6	27,18	0,00	79.793.290,46	315.473,06	80.108.763,52	0,00	10.926.413,02	90.719.703,48	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	79.793.290,46	1.629.944,14	81.423.234,60	0,00	12.556.357,16	92.349.647,62	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	79.793.290,46	1.643.527,57	81.436.818,03	0,00	14.199.884,73	93.993.175,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	79.793.290,46	1.595.143,78	81.388.434,24	0,00	15.795.028,51	95.588.318,97	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	79.793.290,46	1.627.544,26	81.420.834,72	0,00	17.422.572,77	97.215.863,23	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	79.793.290,46	1.555.656,92	81.348.947,38	0,00	18.978.229,69	98.771.520,15	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	79.793.290,46	1.576.949,88	81.370.240,34	0,00	20.555.179,57	100.348.470,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	79.793.290,46	1.565.655,38	81.358.945,84	0,00	22.120.834,95	101.914.125,41	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	79.793.290,46	1.430.163,65	81.223.454,11	0,00	23.550.998,60	103.344.289,06	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	79.793.290,46	1.572.918,30	81.366.208,76	0,00	25.123.916,89	104.917.207,35	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	79.793.290,46	1.514.368,96	81.307.659,42	0,00	26.638.285,86	106.431.576,32	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	79.793.290,46	1.557.576,39	81.350.866,85	0,00	28.195.862,24	107.989.152,70	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	79.793.290,46	1.506.549,64	81.299.840,10	0,00	29.702.411,89	109.495.702,35	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	79.793.290,46	1.554.342,09	81.347.632,55	0,00	31.256.753,98	111.050.044,44	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	79.793.290,46	1.559.192,95	81.352.483,41	0,00	32.815.946,93	112.609.237,39	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	79.793.290,46	1.504.984,65	81.298.275,11	0,00	34.320.931,58	114.114.222,04	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	79.793.290,46	1.546.249,63	81.339.540,09	0,00	35.867.181,21	115.660.471,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	79.793.290,46	1.511.242,35	81.304.532,81	0,00	37.378.423,56	117.171.714,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	39-2020-382	Pagare 4645527599
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	79.793.290,46	1.576.949,88	81.370.240,34	0,00	38.955.373,44	118.748.663,90	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	79.793.290,46	1.593.052,42	81.386.342,88	0,00	40.548.425,86	120.341.716,32	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	79.793.290,46	1.485.197,45	81.278.487,91	0,00	42.033.623,32	121.826.913,78	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	79.793.290,46	1.657.880,49	81.451.170,95	0,00	43.691.503,81	123.484.794,27	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	79.793.290,46	1.649.188,19	81.442.478,65	0,00	45.340.691,99	125.133.982,45	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	79.793.290,46	1.755.941,45	81.549.231,91	0,00	47.096.633,44	126.889.923,90	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	79.793.290,46	1.751.517,53	81.544.807,99	0,00	48.848.150,97	128.641.441,43	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	79.793.290,46	1.878.104,54	81.671.395,00	0,00	50.726.255,50	130.519.545,96	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	79.793.290,46	1.949.447,04	81.742.737,50	0,00	52.675.702,54	132.468.993,00	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	79.793.290,46	1.981.144,97	81.774.435,43	0,00	54.656.847,50	134.450.137,96	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	79.793.290,46	2.130.171,87	81.923.462,33	0,00	56.787.019,38	136.580.309,84	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	79.793.290,46	2.145.061,91	81.938.352,37	0,00	58.932.081,29	138.725.371,75	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	79.793.290,46	2.351.685,65	82.144.976,11	0,00	61.283.766,94	141.077.057,40	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	79.793.290,46	2.437.457,67	82.230.748,13	0,00	63.721.224,61	143.514.515,07	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	79.793.290,46	2.286.945,55	82.080.236,01	0,00	66.008.170,16	145.801.460,62	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	79.793.290,46	2.578.050,61	82.371.341,07	0,00	68.586.220,77	148.379.511,23	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	79.793.290,46	2.531.815,79	82.325.106,25	0,00	71.118.036,56	150.911.327,02	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	79.793.290,46	2.538.276,81	82.331.567,27	0,00	73.656.313,36	153.449.603,82	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	79.793.290,46	2.421.765,99	82.215.056,45	0,00	76.078.079,35	155.871.369,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	39-2020-382 Pagare 4645527599
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	79.793.290,46	2.474.292,30	82.267.582,76	0,00	78.552.371,66	158.345.662,12	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	79.793.290,46	2.431.062,15	82.224.352,61	0,00	80.983.433,81	160.776.724,27	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	79.793.290,46	2.302.916,47	82.096.206,93	0,00	83.286.350,28	163.079.640,74	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	79.793.290,46	2.271.371,88	82.064.662,34	0,00	85.557.722,15	165.351.012,61	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-21	21	38,28	0,00	79.793.290,46	1.488.602,16	81.281.892,62	0,00	87.046.324,31	166.839.614,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	39-2020-382	Pagare 4645527599
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	FERNEY ARAÚJO MORALES	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.793.290,46
SALDO INTERESES	\$87.046.324,31

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$10.558.361,12
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$10.558.361,12
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$166.839.614,77
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 1° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

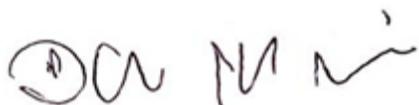
S.

D.

*Ref. –Rad. 39-2020-00382 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Vs. FERNEY ARAÚJO MORALES.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento las correspondientes liquidaciones de los créditos derivados de los pagarés (2) materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 39-2020-382. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. FERNEY ARAÚJO MORALES

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 11:08

Para:pinedajaramilloabogados@yahoo.com <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 10723-2023, Entidad o Señor(a): FACUNDO PINEDA MARÍN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **LIQUIDACIÓN CRÉDITO**//De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com> Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 8:17// SV // FL 4

11001310303920200038200 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 8:17

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ferneyaramo@hotmail.com <ferneyaramo@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 39-2020-382. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. FERNEY ARAÚJO MORALES

Respetados señores

Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad. 39-2020-382. En mi condición de apoderado de la actora en el proceso de la referencia, allego las correspondientes liquidaciones de los créditos derivados de los pagarés (2) materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico al extremo pasivo, para los fines del Art. 78-14 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79'372.472 Btá.

T.P. 47.217 C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Radicación 110013 1030 041 2013 00081 00

En punto de lo solicitado, este despacho se abstiene de dar trámite a las peticiones que anteceden, como quiera no es parte dentro del presente asunto, por no encontrarse reconocido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy **24/11/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS.

RADICADO: 11001310304120130008100

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 C.G.P.
RAD 11001310304120130008100

MARCOS MAZUERA CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.108.867 y portador de la Tarjeta Profesional 380.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las personas naturales **ELIAS ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.295 y **MONICA MEDINA DE ESTEVEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 41.693.743 y de la persona jurídica **CONTEXTOS GRAFICOS LTDA** identificada con NIT 860.524.930-4, quienes integran el extremo demandado del presente proceso, mediante este memorial me permito solicitar la terminación anormal del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, mi petición esta basada en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. En el año 2013, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** inicia proceso ejecutivo singular en contra de mis poderdantes, el cual, por reparto, le corresponde al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.
2. Ese mismo año, mediante auto notificado el 9 de agosto, se profirió sentencia y, en consecuencia, se ordeno seguir adelante con la ejecución. Desde la fecha, por reparto, le correspondió a este Despacho llevar adelante el presente procesos.
3. Al verificar la información publicada en la plataforma de la Rama Judicial y en el microsítio del Juzgado, se encuentra que el ultimo Auto publicado corresponde al notificado el 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se aceptaba la renuncia de la apoderada Claudia Velásquez Convers y se le reconocía personería al apoderado Álvaro José Rojas Ramírez, sin que hubiera actuación diferente que buscará, por cualquier medio, el objetivo de la demanda ejecutiva que cursa actualmente. Dicho auto se notifica el 25 de noviembre de 2020.
4. De la misma manera, en la plataforma de la Rama Judicial no se puede observar que la parte demandante haya radicado ante su Dependencia solicitud alguna a fin de que haya actuación por parte de su Despacho judicial.
5. Viendo la situación antes descrita y teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en su artículo 317 numeral 2 establece:

*“**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

6. Toda vez que en el presente proceso se cuenta con auto que ordena adelantar la ejecución se deberá de aplicar los establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 de Código General del proceso, siendo así el termino de 2 años de inactividad el correspondiente para que sea declarado el desistimiento tácito del proceso de referencia.

7. En consecuencia, al tener que la última actuación por parte del Despacho judicial acaeció el 25 de noviembre de 2020 y a la fecha de la presentación de este memorial, es decir, el 6 de diciembre de 2022, han pasado más de dos años sin que hubiera actuación por parte del Despacho judicial ni del demandante, lo procedente es ordenar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo identificado con número de radicado 11001310304120130008100.
8. Aunque se puede observar de manera clara que han transcurrido dos años sin que haya actuación por parte del Despacho judicial y/o del demandante, adicionalmente, téngase en cuenta los pronunciamientos STC11191-2020 y AC7100-2017 de la Corte Suprema de Justicia en los cuales se define a que se refiere el artículo 317 del C.G.P con “cualquier actuación”:

Al referirse a las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito, la sentencia STC11191-2020 establece:

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

En el mismo sentido, en sede del recurso extraordinario de revisión, mediante Auto AC7100-2017 establece:

“4. En el punto, precísase que la presentación de memoriales por la parte recurrente con la constitución de nuevo apoderado, de ninguna manera pudo ser causal de interrupción o de suspensión de la actuación, por no estar previsto así en el ordenamiento procesal, pues tal acto de cambio del mandatario judicial, de acuerdo con el artículo 69 del anterior estatuto procesal (art. 76 del CGP), no interrumpe ni suspende el trámite en curso.

El otorgamiento del poder a un nuevo apoderado para nada impide la marcha de la actuación en materias civiles, en la medida en que el designado queda habilitado para actuar de inmediato en la defensa de su procurado, sin que las normas positivas contemplen solución distinta, pues al contrario, facilitan esa intervención pronta con el sólo ejercicio del apoderamiento, como así, por cierto, consagra el artículo 67 del anterior código al estatuir que para reconocer personería a un apoderado se requiere, sin formalidad alguna, «que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio» (art. 74, inc. final, CGP), vale decir, es suficiente que acepte la postulación de manera expresa o que comience a ejercerla”.

(...)

5. Así mismo, es improcedente la interrupción o suspensión de los términos con base en el ordinal c), segundo aparte, del artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé: «c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».

(...)

Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso.”

9. En el caso concreto, teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, la última actuación pertinente para interrumpir dicho término ha de ser la solicitud resuelta mediante Auto notificado el 21 de septiembre de 2018 mediante el cual se resolvió una solicitud de parte. Este Auto se notificó hace más de 4 años, sin que desde entonces haya una actuación idónea por parte del

demandante, mismo que se traduce en el abandono y desinterés del proceso sancionado con el desistimiento tácito

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito, respetuosamente, se dé por terminado anormalmente el proceso ejecutivo que cursa contra mis poderdantes por configurarse los antecedentes contenidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y se proceda a librar los oficios de desembargo correspondientes a fin de dejar sin efecto las medidas cautelares que se hayan registrado la vigencia del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Invoco la sentencia STC16102-2019 de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se tenga en cuenta la correcta contabilización de los términos para la aplicación del desistimiento. En base al pronunciamiento de la Alta corte, los periodos de vacancia judicial, días que haya estado cerrado el Despacho judicial por cualquier razón y/u otro solo afectan a los términos que el ordenamiento jurídico contempla en días hábiles. En los términos que se contemplan en años, se contabilizan con normalidad, es decir, calendarios.

Siendo así, la última actuación acaeció el 25 de noviembre de 2020, contando el termino desde el día hábil siguiente, es decir, 26 de noviembre de 2020, y sumando el termino de dos años establecido en el artículo 317 del Código General del proceso, se obtendría que el termino finiquitaría el 26 de noviembre de 2022, fecha desde la cual sería procedente su finalización por la razón acudida.

“La autoridad encausada restó el lapso de vacancia judicial, cese de actividades de la Rama Judicial, y los tres (3), en los cuales el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal –C.- estuvo cerrado por disposición del acuerdo CSJBOY17-609 de 13 de enero de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y C., concluyendo de esta manera la improcedencia del desistimiento tácito rogado.

Para la Corte, ninguno de tales factores puede descontar tiempo alguno para el desistimiento tácito aducido, una vez se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

Lo antelado, por cuanto el lapso a contabilizarse se fijó en años conforme al literal b, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual implica que si por cualquier circunstancia se cerró el despacho, la misma no interfiere en ese cómputo, pues esto sólo acontece cuando el periodo de que se trate se ha fijado por la Ley en días, tal como se infiere del inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente:

“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)”.

Ahora, como el intervalo para que se estructure el desistimiento tácito es bienal, es relevante establecer a partir de cuándo inicia su conteo.

En las hipótesis planteadas en canon 317 ídem, sean los treinta (30) días para cumplir una carga procesal, o la inactividad del proceso por un (1) año antes de dictarse pronunciamiento de fondo, o los dos (2) años posteriores de una decisión de esa estirpe, la contabilización comienza a partir del día siguiente de la notificación de la correspondiente providencia

(…)

Para el caso particular, claramente se advierte que el literal b, del canon 317 del Estatuto Procesal Civil, está sometida al cómputo de su numeral 2°, por ende, si en el decurso criticado la última actuación se notificó por estado el viernes 29 de enero de 2016, significa que los dos (2) años empiezan a contabilizarse a partir del siguiente día hábil, esto es, desde el lunes 1 de febrero de 2016.

De acuerdo a lo reglado en el inciso penúltimo del artículo 118 ídem, el lapso requerido para estructurar el desistimiento tácito, aconteció el jueves 1 de febrero de 2018”.

SOBRE LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO – DESISTIMIENTO TÁCITO

Invoco como fundamento para la terminación anormal del proceso lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACTUACIONES PARA INTERRUMPIR EL COMPUTO PARA LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Invoco como fundamento de derecho lo establecido en los pronunciamientos STC11191-2020 y AC7100-2017 de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de la claridad a la que se refiere el término “cualquier actuación” contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”. (STC11191-2020)

“4. En el punto, precísase que la presentación de memoriales por la parte recurrente con la constitución de nuevo apoderado, de ninguna manera pudo ser causal de interrupción o de suspensión de la actuación, por no estar previsto así en el ordenamiento procesal, pues tal acto de cambio del mandatario judicial, de acuerdo con el artículo 69 del anterior estatuto procesal (art. 76 del CGP), no interrumpe ni suspende el trámite en curso.

El otorgamiento del poder a un nuevo apoderado para nada impide la marcha de la actuación en materias civiles, en la medida en que el designado queda habilitado para actuar de inmediato en la defensa de su procurado, sin que las normas positivas contemplen solución distinta, pues al contrario, facilitan esa intervención pronta con el sólo ejercicio del apoderamiento, como así, por cierto, consagra el artículo 67 del anterior código al estatuir que para reconocer personería a un apoderado se requiere, sin formalidad alguna, «que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio» (art. 74, inc. final, CGP), vale decir, es suficiente que acepte la postulación de manera expresa o que comience a ejercerla”.

(...)

5. Así mismo, es improcedente la interrupción o suspensión de los términos con base en el ordinal c), segundo aparte, del artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé: «c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».

(...)

Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso.” (AC7100-2017)

ANEXOS

1. Poder otorgado por el extremo demandado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Contextos Gráficos LTDA.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

C.C. 1.144.108.867

T.P. 380.345 del CSJ.

Apoderados demandados

2417

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E.S.D.



DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS.

ASUNTO: PODER ESPECIAL RAD 11001310304120130008100

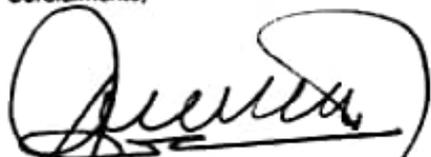
ELIAS ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.295 actuando en nombre propio como persona natural y representante legal de la sociedad **CONTEXTOS GRAFICOS LTDA** identificada con NIT 860.524.930-4 y **MONICA MEDINA DE ESTEVEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 41.693.743 actuando a nombre propio, mediante el presente escrito dirigido a su Despacho confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARCOS MAZUERA CEBALLOS** identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.108.867 y portador de la Tarjeta Profesional 380.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y que se encuentra identificado con numero de radicado 11001310304120130008100

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar y aportar pruebas, aceptar, conciliar, transigir, negociar, solicitar medidas cautelares, tachar de falso, presentar recursos, solicitar la terminación del proceso, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a dicho poder, y demás acciones tendientes al cumplimiento de su gestión y las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo establecido en la ley 2213, declaro que el correo electrónico para notificaciones judiciales de mi apoderado es marcosmazuera1365@gmail.com, mismo que se encuentra en inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, informo que los poderdantes recibirán notificaciones judiciales en el correo electrónico contabilidad@contextos.com.co

Sírvase Señor Juez reconocerle la correspondiente personería para actuar en los términos del presente poder.

Cordialmente,


ELIAS ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR
C.C. 5.561.295
Contabilidad@contextos.com.co


ELIAS ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR
Representante legal **CONTEXTOS GRAFICOS**
NIT. 860.524.930-4
Contabilidad@contextos.com.co


MONICA MEDINA DE ESTEVEZ
C.C. 41.693.743
Contabilidad@contextos.com.co
Acepta,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS
C.C. 1.144.108.867
Marcosmazuera1365@gmail.com



DECLARACION DE PRESENTACION POSITIVA
ARTICULO 5.2.3.3.3.1 DEL DECRETO 1000 DE 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil noventa y nueve (1999), en la Notaría Sesenta y Nueve (59) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron **ELIAS ANTONIO ESTEVEZ VILLAMENA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NITP 15812795, propietario del documento original de **AUTORIZACION COMPROMISO** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es copia y copia de autenticidad del original como consta:

Carlos

NOTARIA 69

MÓNICA ALEXANDRA DE ESTEVEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NITP 81807214, propietaria del documento original de **AUTORIZACION COMPROMISO** lo autorizó para que la firma que está representada en el presente documento sea copia:

Mónica

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 257 de 1911, los comparecientes, Carlos Alberto Ramírez Parrodo, compareciente como **Secretaría de Notaría** en Notaría sesenta y nueve (59) del Circuito de Bogotá D.C., compareciente como **Registrador Público** del Circuito de Bogotá D.C., y la notaria Mónica Alexandra de Estvez, en el momento de la expedición del presente, se dio tratamiento legal y ratificación con la presencia de sus **abogados** y los **testigos** de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 257 de 1911.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARRODO

Notario Sesenta y Nueve (59) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasec69.com.co
Número Único de Transacción: 4286421766

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA - EN LIQUIDACION
Nit: 860524930 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233679
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1985
Último año renovado: 2013
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2013

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013.

UBICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección del domicilio principal: Trv 23 59 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administracion@contextos.com.co
Teléfono comercial 1: 7427711
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Trv 23 No 59 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@contextos.com.co
Teléfono para notificación 1: 7427711
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.811, Notaría 14 de Bogotá el 14 de marzo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1.985 bajo el número 168207 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA".

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde el 11 de marzo de 2020, por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

Edición de libros, revistas, folletos o publicaciones de carácter cultural, científico, educativo, comercial, económico, político o de índole noticiosa o de actualidad. Servicio de procesamiento digital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de textos. Diseño, composición, montaje y elaboración de artes finales para la edición e impresión de archivos en papel, película o planchas litográficas. Servicios de impresión digital en pequeño y gran formato, encuadernación, terminado, empaque y distribución de impresos, revistas, folletos o publicaciones de carácter; cultural, científico, educativo, comercial, económico, político o de índole noticiosa o de actualidad. Compra, venta, comercialización de materiales para la edición y productos impresos y de equipos, materias primas e insumos para el procesamiento de edición, pre prensa e impresión tales como tintas, papeles, cartones, cintas y cartulinas. La importación, distribución y comercialización de publicaciones editadas o impresas en otros lugares o propias, compradas o recibidas en consignación. La sociedad podrá vincularse a empresas, sociedades, asociaciones o entidades con objetos similares o complementarios, con el ramo de las comunicaciones impresas, telefónicas, televisadas o de internet; esta vinculación podrá hacerse mediante suscripción o compra de acciones, derechos o partes de interés social. Comprar, hipotecar, arrendar o vender bienes muebles; dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, con o sin garantía, girar, aceptar, endosar y cancelar instrumentos de crédito, celebrar contratos de trabajo, de servicios, de asesorías y los demás que requiera la sociedad en el giro ordinario de su negocio. Apoderar una o varias personas para negocios o asuntos generales o especiales y abogados para litigar o presentar peticiones ante todas las autoridades de la república o ante particulares y en general celebrar contratos y contraer obligaciones siempre que tengan directamente conexión con el objeto social y ejercer o desarrollar cualquier actividad lícita de comercio.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 800.000.000,00 dividido en 800.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Elias Anibal Estevez Villamizar	C.C. 000000005561295
No. de cuotas: 390.000,00	valor: \$390.000.000,00
Monica Medina De Estevez	C.C. 000000041693743
No. de cuotas: 320.000,00	valor: \$320.000.000,00
Monica Rocio Estevez Medina	C.C. 000000052647520

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 30.000,00	valor: \$30.000.000,00
Yinna Constanza Estevez Medina	C.C. 000000052265206
No. de cuotas: 30.000,00	valor: \$30.000.000,00
Luisa Fernanda Estevez Medina	C.C. 000001020740264
No. de cuotas: 30.000,00	valor: \$30.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 800.000,00	valor: \$800.000.000,00

Mediante Oficio No.3358 del 20 de agosto de 2013, inscrito el 4 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136350 del Libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2013-302 de BANCO POPULAR S.A, contra sociedad CONTEXTOS GRAFICOS LTDA, Mónica Medina de Estévez y Elías Anibal Estévez Villamizar, se decretó el embargo de las cuotas sociales de Mónica Medina de Estévez y de Elías Anibal Estévez Villamizar en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1703 del 8 de octubre de 2014, inscrito el 2 de febrero de 2015 bajo el No. 00145622 del Libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Mixto No. 2013-302 de BANCO POPULAR S.A, contra sociedad contextos GRAFICOS LTDA, Mónica Medina de Estévez y Elías Anibal Estévez Villamizar, se decretó el embargo de las cuotas sociales que poseen Mónica Medina De Estévez y de Elías Anibal Estévez Villamizar en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Gerente y su suplente es el Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: A- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de personas y entidades públicas y privadas naturales o jurídicas con las mismas facultades administrativas. B- Hacer uso de la razón social. C- Nombrar y remover libremente todo el personal empleado de la sociedad y asignarles el salario respectivo. - D- Nombrar apoderados y voceros para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. E-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirigir la contabilidad y correspondencia de la sociedad. F- Tomar dinero en mutuo para la sociedad y suscribir los respectivos documentos de crédito. G- En general el Gerente está ampliamente facultado para llevar la representación de la sociedad en toda clase de actos y contratos que tengan por fin desarrollar el objeto social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0000811 del 14 de marzo de 1985, de Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1985 con el No. 00168207 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Elias Anibal Estevez Villamizar	C.C. No. 000000005561295

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Monica Medina De Estevez	C.C. No. 000000041693743

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 31 del 27 de julio de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Feliciano Martinez	C.C. No. 000000019236274 T.P. No. 21.228-T
Revisor Fiscal Suplente	Ana Fabiola Orozco Castro	C.C. No. 000000052371577 T.P. No. 72096-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.652	24-XI-1.989	14 BOGOTA	1-XII-1.989 NO.281.295
6.081	7-XII-1.989	14 BOGOTA	12-XII-1.989 NO.282.024
4.092	30-VIII-1.991	14 STAFE BTA.	10-IX-1.991 NO.338.757
135	20- I -1.993	14 STAFE BTA.	15-II-1.993 NO.395.754
2.873	9- VI- 1994	4 STAFE BTA	21- VI- 1994 NO.451.992
5.228	25-IX---1995	4 STAFE BTA.	5-X-----1995 NO.511.428
3.694	1-VIII-1996	4 STAFE BTA.	5-VIII--1996 NO.548.841

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005368 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00619249 del 23 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003992 del 29 de julio de 2002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00838842 del 6 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 537 del 20 de febrero de 2012 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01610517 del 24 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 436 del 5 de febrero de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01708724 del 23 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 436 del 5 de febrero de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01708725 del 23 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 436 del 5 de febrero de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01708726 del 23 de febrero de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONTEXTOS GRAFICOS
Matrícula No.: 01004497
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2000
Último año renovado: 2013
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 23 No. 59-33
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 013-1369 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 27 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135304 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0378 DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO.3355 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136361 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SINGULAR NO. 2013-302 DE BANCO POPULAR S.A, CONTRA SOCIEDAD CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA, MÓNICA MEDINA DE ESTÉVEZ Y ELÍAS ANÍBAL ESTÉVEZ VILLAMIZAR, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFIA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3807 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00138741 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2013-0793 DE DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A DISPAPELES S.A CONTRA, ELIAS ANIBAL ESTEBES VILLAMIZAR Y CONTEXTOS GRAFICOS LTDA, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0186 DEL 9 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00141334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-1423 DE DORADOS GRÁFICOS LTDA, CONTRA CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 18 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:06:47

Recibo No. AB22710922

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22710922E988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 C.G.P. RAD 11001310304120130008100

3 mensajes

Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 9:22

Para: "gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Serviciosrestaurar@gmail.com

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁgdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.**DEMANDADO:** CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS.**RADICADO:** 11001310304120130008100**ASUNTO:** SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 C.G.P. RAD 11001310304120130008100

Mediante la presente, se radica memorial con el asunto de referencia. Por favor darle el respectivo trámite.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

C.C. 1.144.108.867

T.P. 380.345 del CSJ.

2 adjuntos **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 C.G.P. RAD 11001310304120130008100.pdf**
148K **ANEXOS - SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 C.G.P. RAD 11001310304120130008100.pdf**
226K

Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

7 de diciembre de 2022, 16:38

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C."

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Serviciosrestaurar@gmail.com

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS.

RADICADO: 11001310304120130008100

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO
RAD 11001310304120130008100

MARCOS MAZUERA CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.108.867 y portador de la tarjeta profesional 380.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS**, mediante este escrito me pronuncio sobre el recurso de reposición presentado contra el Auto del 16 de enero de 2023 que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, mi proceso se encuentra basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El 6 de diciembre de 2022, mediante memorial, se solicitaba la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que se configuraba el antecedente jurídico establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. En dicho memorial se estableció:

“3. Al verificar la información publicada en la plataforma de la Rama Judicial y en el micrositio del Juzgado, se encuentra que el ultimo Auto publicado corresponde al notificado el 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se aceptaba la renuncia de la apoderada Claudia Velásquez Convers y se le reconocía personería al apoderado Álvaro José Rojas Ramírez, sin que hubiera actuación diferente que buscará, por cualquier medio, el objetivo de la demanda ejecutiva que cursa actualmente. Dicho auto se notifica el 25 de noviembre de 2020.

4. De la misma manera, en la plataforma de la Rama Judicial no se puede observar que la parte demandante haya radicado ante su Dependencia solicitud alguna a fin de que haya actuación por parte de su Despacho judicial

(...)

7. En consecuencia, al tener que la última actuación por parte del Despacho judicial acaeció el 25 de noviembre de 2020 y a la fecha de la presentación de este memorial, es decir, el 6 de diciembre de 2022, han pasado más de dos años sin que hubiera actuación por parte del Despacho judicial ni del demandante, lo procedente es ordenar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo identificado con numero de radicado 11001310304120130008100.”

Dicha solicitud fue concedida mediante Auto del 16 de enero de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Al observar el recurso de reposición presentado por la parte demandante, dentro del término de traslado, se pueden observar los siguientes argumentos, con el fin de que se reponga el Auto mencionado:

“1. Ordenar el artículo 2 de la ley 1194 de 2008: Derogatoria. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del código de procedimiento civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia.

2. Por lo tanto, el desistimiento tácito queda limitado exclusivamente a los procesos de naturaleza civil y de familia, vale decir, quedan excluidos todos los procesos laborales, administrativos y los regulados por el código comercio o procesos en los que su discusión se regule por las normas de carácter comercial, pues no, de otra manera podría entenderse la expresión. Esta ley será aplicable solo los procesos de naturaleza civil y de familia

(...)

8. Corolario de lo anteriormente expuesto, es que no procede aplicar los postulados de la Ley 1194 de 2008 al presente caso, debiendo en consecuencia revocarse en su integridad el auto atacado”.

3. Frente al argumento establecido por la parte demandante, se puede establecer que es equivocado, pues lo establecido en la ley 1194 de 2008 no es aplicable al caso, toda vez que la misma no se encontraba vigente al momento del inicio de la acción ejecutiva por parte del demandante.

En cambio, la ley 1564 de 2012, conocido comúnmente como Código General del Proceso, en su artículo 627 establece que el artículo 317, el cual regula la terminación por desistimiento tácito, se encuentra vigente desde el 1 de octubre de 2012, fecha anterior a la presentación de la demanda y plenamente aplicable al presente proceso de acuerdo a lo establecido por la propia norma procesal. Dicho artículo establece:

“ARTÍCULO 627. VIGENCIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:

(...)

4. Los artículos 17 numeral 1, 18 numeral 1, 20 numeral 1, 25, 30 numeral 8 y párrafo, 31 numeral 6 y párrafo, 32 numeral 5 y párrafo, 94, 95, 317, 351, 398, 487 párrafo, 531 a 576 y 590 entrarán a regir a partir del primero (1o) de octubre de dos mil doce (2012”).

Por dichas razones, este argumento no es conducente y/o pertinente a fin de revocar el Auto mencionado.

4. Por otro lado, establece que el presente proceso ha agotado sus etapas procesales y, adicionalmente, depende del accionar en el proceso de un tercero a fin de que se materialicen las medidas cautelares. De igual manera, se refiere al remanente solicitado dentro del proceso identificado 2013-00747 que cursa en el despacho judicial del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá y que, el mismo, aun no se encuentra terminado. Y, finalmente, expone copia de solicitud realizada dentro del proceso identificado con radicado 2013-00747.

5. Respecto a este argumento, me opongo de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El proceso mencionado, es decir, el identificado con numero de radicado 11001310300120130074700 se encuentra terminado desde el 1 de marzo de 2022, de acuerdo con el Auto de terminación del proceso notificado en dicha fecha.
- Que el mismo proceso se encuentra inactivo desde el 23 de marzo de 2022, siendo la última actuación por parte del apoderado Álvaro Rojas realizada el 7 de marzo de 2022, lo cual significa que, a la fecha, dicho proceso se encuentra inactivo desde hace 10 meses, sin que haya algún tipo de actuación que busque la materialización de las medidas cautelares que se mencionan en el recurso de reposición.
- Que tanto en el presente proceso, como en el identificado con numero de radicado 11001310300120130074700, actúa el mismo apoderado y demandante, siendo invalido el argumento que establece que el presente proceso este sujeto a la actuación de un “tercero”.
- Finalmente, sobre la solicitud presentada el 7 de marzo de 2022, esta solo se puede entender como realizada en el proceso 11001310300120130074700, interrumpiendo, en cualquier caso, la contabilización del término para la terminación del proceso en dicho expediente, no en el presente.
- Como se estableció en el memorial del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se buscaba la terminación del proceso, se puede observar que el apoderado ni el Despacho judicial se había pronunciado de alguna manera desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la presentación del mencionado memorial.
- Que, al observar las actuaciones realizadas por el demandante, se puede notar que, desde el 21 de septiembre de 2018, no hay una actuación dirigente a la realización del objetivo de la acción ejecutiva presente. Pues, el Auto del 24 de noviembre de 2020 era meramente un reconocimiento de personería y aceptación de una renuncia, actuación insuficiente para la interrupción de la contabilización del termino de terminación por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia y que se abordó a profundidad en el memorial del 6 de diciembre de 2022.

Por dichas consideraciones, este argumento no es conducente y/o pertinente a fin de revocar el Auto mencionado.

PETICIÓN

En ocasión de las consideraciones anteriormente mencionadas, solicito disponga:

1. **NO REVOCAR** el Auto del 16 de enero de 2023, mediante el cual se dio terminación al presente proceso por desistimiento tácito.
2. **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, toda vez que el presente Auto no es sujeto del mismo, de acuerdo con lo establecido en el 321 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

C.C. 1.144.108.867

T.P. 380.345 del CSJ.

PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD 11001310304120130008100

2 mensajes

Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

26 de enero de 2023, 13:00

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E.S.D.**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A.**DEMANDADO:** CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA Y OTROS.**RADICADO:** 11001310304120130008100**ASUNTO:** PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD 11001310304120130008100

Mediante la presente se remite lo relacionado en el asunto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

C.C. 1.144.108.867

T.P. 380.345 del CSJ.

**PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD****11001310304120130008100.pdf**

157K

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

26 de enero de

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023, 14:49

Para: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 667-2023, Entidad o Señor(a): MARCOS MAZUERA CEBALLOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA//De: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 13:00// MICS

041-2013-00081 J1

2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 13:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD 11001310304120130008100

[El texto citado está oculto]

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA Y OTROS.

RADICADO: 11001310304120130008100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
RAD 11001310304120130008100.

MARCOS MAZUERA CEBALLOS, ciudadano mayor de edad, abogado identificado con la tarjeta profesional numero 380.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó como apoderado judicial de los demandados, los señores **CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA. Y OTROS**, hasta el día 31 de octubre de 2023, mediante la presente, radico en su Despacho judicial **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto notificado el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se abstuvo de pronunciarse sobre la renuncia al poder conferido por parte de los demandados, ténganse en cuenta las siguientes:

TERMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el Auto objeto del presente recurso fue notificado mediante estado el día 24 de noviembre de 2023, el plazo para interponer recurso en contra del mismo abarca los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023. Por lo que, a fecha de la presentación del mismo, continuamos dentro del término otorgado por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERACIONES

1. Mediante memorial enviado el 6 de diciembre de 2022, este apoderado judicial solicitó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Dicha solicitud se acompañó de un poder especial conferido por la totalidad de los demandados y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Mediante Auto del 17 de enero de 2023, el Despacho judicial accedió a la solicitud presentada por este Apoderado judicial y, en consecuencia, dispuso la terminación del procesos por Desistimiento tácito.

3. Frente a la decisión tomada por el Despacho judicial, esta fue recurrida por el apoderado de la parte demandante y de la cual se corrió traslado por Secretaria los días 24, 25 y 26 de enero de 2023. Asimismo, este apoderado judicial recorrió dicho recurso de reposición mediante escrito radicado el 26 de enero de 2023, mismo que se tuvo en cuenta al momento de la resolución del recurso que se dio mediante Auto del 24 de febrero de 2023. Como se puede observar a continuación:

3. La parte demandada recorrió el traslado respectivo, oponiéndose a la revocatoria de la decisión de terminar el proceso.
--

4. El presente apoderado, quien ha cumplido sus obligaciones desde el 6 de diciembre de 2022, presentó renuncia ante sus poderdantes el día 31 de octubre de 2023, siendo radicada la misma ante el Despacho judicial el día 8 de noviembre de 2023, tal como se puede observar en el expediente.

5. Mediante Auto del 7 de noviembre de 2023, el Despacho judicial acató la decisión tomada por el superior jerárquico y revocó el Auto mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento tácito y, en consecuencia, se dispuso la continuación del mismo.

6. Finalmente, mediante Auto del 24 de noviembre de 2023, el Despacho judicial se abstuvo de tramitar la renuncia de este apoderado judicial en cuanto "*como quiera no es parte dentro del presente asunto, por no encontrarse reconocido*", desconociendo que el mismo ha actuado mediante escritos radicados los días 6 de diciembre de 2022¹, en el cual, entre sus anexos, se encuentra poder especial conferido, y del 26 de enero de 2023². De la misma manera, la abstención del Despacho judicial a aceptar la renuncia presentada puede dejar comprometido indefinidamente al suscrito. Por lo que, respetuosamente, le solicito al Despacho judicial, **REVOQUE** el Auto atacado y, en consecuencia, **RECONOZCA** personería al suscrito y, simultáneamente, **ACEPTE** la renuncia presentada desde el 8 de noviembre de 2023, a fin de que lo dispuesto dentro del proceso judicial, concuerde con la realidad de los hechos, tal como se relataron en la parte considerativa.

¹ Solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

² Escrito mediante el cual se descorre el recurso de reposición propuesto por la parte demandante.

PETICIONES

Por lo anteriormente descrito, solicito al Despacho judicial, **REVOCAR** el Auto notificado el 24 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, **ACCEDA** a:

1. **RECONOZCA** personería al suscrito abogado, en ocasión al poder otorgado por los demandados y radicado ante el Despacho Judicial el día 6 de diciembre de 2022, mismo que no ha sido resuelto por el Despacho judicial hasta el momento.
2. **ACEPTE** la renuncia presentada por el suscrito abogado ante el Despacho judicial el día 8 de noviembre de 2023, donde consta copia de la comunicación previa de la que trata el Artículo 76 del Código General del Proceso fechada del 31 de octubre de 2023.

ANEXOS

1. Copia del memorial enviado el 6 de diciembre de 2022 junto con sus anexos, entre los cuales, se encuentra el poder especial conferido por los demandados.
2. Copia del memorial enviado el 26 de enero de 2023 con sus anexos, mediante el cual se descurre el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Agradezco la atención prestada.
Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

Abogado
T.P. 380.345 del CSJ

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 RAD 11001310304120130008100

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 12:19

Para:MARCOS MAZUERA CEBALLOS <marcosmazuera@outlook.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 10950-2023, Entidad o Señor(a): MAROS MAZUERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: MARCOS MAZUERA CEBALLOS <marcosmazuera@outlook.com>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 15:05

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 RAD 11001310304120130008100 - NDC

11001310304120130008100 JUZGADO 1 FL. 13

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: MARCOS MAZUERA CEBALLOS <marcosmazuera@outlook.com>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 15:05

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 RAD 11001310304120130008100

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA Y OTROS.

RADICADO: 11001310304120130008100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 RAD 11001310304120130008100

Cordial saludo. Mediante la presente se radica memorial en el proceso establecido en el encabezado.

Por favor no tener en cuenta el memorial radicado anteriormente. Me excuso por los inconvenientes que pudiese haber generado.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

Abogado

T.P. 380.345 del CSJ